



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 50 A LA GACETA N° 46

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 9 de marzo del 2022

162 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES

REGLAMENTOS JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA

NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN PARA LA DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN DE UN
BIEN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA AL
CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE ALAJUELA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10010

EXPEDIENTE N.º 21.677

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10010

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA LA DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN DE UN
BIEN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA AL
CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de la Municipalidad de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número tres tres tres seis tres dos – cero cero cero (N.º333632-000), terreno destinado a área comunal, situado en el distrito 2, San José; cantón 1, Alajuela, de la provincia de Alajuela, que colinda al norte con lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete; al sur con Warners de C.R. y Electromecánica Alajuela; al este con Guimes Limitada y al oeste con Rectificación Guido; con una medida de dos mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (2278 m²); plano catastrado número A- cero cuatro siete seis cinco cero nueve – uno nueve nueve ocho (N.ºA-0476509-1998) y se autoriza a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero seis tres (N.º3-014-042063), para que done dicho inmueble al Centro Agrícola Cantonal de Alajuela, cédula jurídica número tres- cero cero siete – cero cuatro cinco cuatro uno seis (N.º3-007-045416).

ARTÍCULO 2- El inmueble donado será utilizado para las instalaciones del Centro Agrícola Cantonal de Alajuela. En caso de que el Centro Agrícola Cantonal de Alajuela llegara a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Alajuela.

ARTÍCULO 3- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para otorgar la escritura de donación correspondiente, así como cualquier acto notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veintiuno.

Aprobado a los veinte días del mes de julio del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Aida María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 333464.—(L10010 - IN2022629490).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL
RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10099

EXPEDIENTE N.º 22.739

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10099

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL
RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Institución Benemérita al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, como reconocimiento a la encomiable labor asistencial, académica y científica en el campo de la salud pública, en beneficio del pueblo costarricense.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Laura Guido Pérez

PRESIDENTA

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Elena Duran Salvatierra.—1 vez.—Exonerado.—(L10099 - IN2022629160).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO
Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10113

EXPEDIENTE N.º 21.388

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10113

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO
Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por finalidad:

- 1) Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense.
- 2) Autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario y cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados.
- 3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y el cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) Cannabinoides: metabolitos secundarios producidos por las plantas del género cannabis de tipo terpenofenólicos, que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis.
- 2) Cannabis no psicoactivo o cáñamo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC (incluyendo delta 8-tetrahidrocannabinol, delta 9-tetrahidrocannabinol, delta 10-tetrahidrocannabinol), sea inferior a un uno por ciento (1%) en peso seco.
- 3) Cannabis psicoactivo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido

de THC, delta 8-tetrahidrocannabinol, delta 9tetrahidrocannabinol, delta 10tetrahidrocannabinol o cualquier otro componente psicoactivo, sea igual o mayor a un uno por ciento (1%) en peso seco.

4) Cannabis: toda planta herbácea del género cannabis (familia Cannabaceae), incluyendo sus semillas, hojas, sumidades floridas o con fruto y cualquier otro material vegetal proveniente de esta.

5) CBD o Cannabidiol: cannabinoide no psicoactivo con aplicaciones médicas, que contiene la planta del cannabis.

6) Producto cosmético: toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuyen propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.

7) Producto de uso terapéutico: cannabis preparado para consumo, sus derivados o cannabinoides, destinados a fines de prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades que no requieren supervisión o autorización médica.

8) Productos de uso médico: cannabis preparado para consumo, sus derivados o sus cannabinoides, para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas bajo supervisión médica.

9) Productos derivados de cannabis: aceites, alimentos, cremas o cualquier otra sustancia producida con cannabis.

10) Productos farmacéuticos de cannabis: medicamentos producidos a base de cannabis o sus derivados debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria.

11) THC o tetrahidrocannabinol: es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. Las no psicoactivas, conocidas como cáñamo, por normativa internacional deben tener menos del uno por ciento (1%) de THC.

12) Material propagativo: se entiende como tal las semillas, plántulas, bulbos, cormos, raíces, rizomas, estolones, tubérculos, esquejes, estacas o varetas, yemas, acodos, plantas "in vitro" y cualquier otro material que sirva para la propagación del cáñamo.

13) Esquejes de cannabis: fragmento de la planta (tallo, rama o retoño) de cannabis con la capacidad de enraizar y replicar la planta inicial, a través del injerto o su introducción en la tierra.

14) Plántulas de cannabis: individuos de cannabis provenientes de un proceso de propagación sexual o asexual destinados al establecimiento de cultivos con fines comerciales o de investigación.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a las actividades lícitas debidamente autorizadas, relacionadas con la producción, el trasiego, la industrialización, la comercialización y el consumo de cannabis no psicoactivo o cáñamo y cannabis psicoactivos, este último con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos.

Las medidas tendientes al control y regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados, que excedan o transgredan los parámetros y rangos debidamente autorizados, quedan excluidas de la presente ley y serán reguladas en la forma y por las autoridades competentes, de conformidad con la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973; la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973 y la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001.

Ninguna disposición de esta ley se interpretará o aplicará en el sentido de menoscabar las competencias y potestades que ostentan el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad Pública, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y las demás autoridades competentes para fiscalizar y sancionar la producción y el tráfico ilícito de cannabis psicoactivo y demás actividades ilícitas conexas.

ARTÍCULO 4- Regulación estatal

El Estado costarricense, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud, cada uno en el ámbito de sus competencias, asumirá el control y la regulación de las actividades de producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo para fines industriales y alimentarios y del cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos y sus productivos derivados, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001.

El Poder Ejecutivo tendrá amplias potestades para regular y limitar el número de licencias que podrán otorgarse para realizar las actividades autorizadas en esta ley, así como establecer limitaciones temporales a la producción, las áreas totales de siembra y los sectores del territorio nacional donde se permiten estas actividades, cuando lo exijan razones de interés público debidamente motivadas. Asimismo, tendrá la potestad de

establecer vedas o restricciones parciales o totales de estas actividades, cuando, mediante resolución motivada, lo estime necesario para resguardar la seguridad y proteger la vida y la salud de las personas y el medio ambiente.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES AUTORIZADAS

SECCIÓN I CÁÑAMO

ARTÍCULO 5- Autorización para el aprovechamiento del cáñamo

Bajo el sistema de licencias, el cultivo, la producción y la comercialización de la planta de cáñamo o cannabis no psicoactivo y sus productos o subproductos para fines alimentarios e industriales es permitido de conformidad con lo establecido en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 6- Obligaciones de registro y fiscalización

Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a las actividades indicadas en el artículo anterior deberán inscribirse en el Registro establecido en el artículo 29 de esta ley y tendrán la obligación de brindar a las autoridades competentes la información requerida sobre su actividad, según las especificaciones técnicas definidas en el reglamento de esta ley. Las fincas de cultivo de cáñamo y los establecimientos de almacenamiento, industrialización y comercialización de este producto y sus derivados estarán sujetos a la inspección y fiscalización periódicas por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Seguridad y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en el ámbito de sus competencias. Estas autoridades podrán tomar muestras de las plantas de cáñamo y sus productos derivados, a fin de descartar la comisión de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 7- Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá las regulaciones necesarias y dictará los reglamentos técnicos correspondientes, a fin de permitir el desarrollo ordenado y seguro de las actividades autorizadas de producción, industrialización y comercialización del cáñamo y sus productos y subproductos.

SECCIÓN II CANNABIS DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO

ARTÍCULO 8- Actividades autorizadas para el aprovechamiento del cáñamo y cannabis psicoactivo, con fines médicos y terapéuticos

Se autoriza el uso y aprovechamiento, en el territorio nacional, del cannabis con fines médicos y terapéuticos, única y exclusivamente para la realización de las siguientes actividades:

1) La producción, incluyendo la siembra, el cultivo, la cosecha, el almacenamiento, el transporte y la distribución, así como la producción y la importación de semilla de variedades de cannabis para:

a) Su venta como materia prima a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o a laboratorios o establecimientos debidamente autorizados, de conformidad con esta ley, para la industrialización, fabricación y comercialización de productos de uso médico o de uso terapéutico en el territorio nacional o para su exportación a terceros países donde se permite el comercio lícito de estos productos.

b) Su industrialización directa por parte de la misma persona productora para la elaboración y comercialización de productos de uso médico o de uso terapéutico, autorizados de conformidad con esta ley. En este caso, la persona productora deberá contar también con el respectivo título habilitante para realizar actividades de industrialización de productos derivados de cannabis de uso médico o terapéutico.

2) La elaboración o industrialización, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de medicamentos, cosméticos, aceites esenciales y otros productos de uso médico o de uso terapéutico debidamente autorizados de conformidad con esta ley, a partir de plantas de cannabis, sus subproductos y derivados.

3) Las actividades indicadas en los incisos 1 y 2 de este artículo, sin ánimo de lucro y con fines exclusivos de investigación científica o docencia universitaria.

4) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) podrá otorgar contratos de compra de productos a organizaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otro ente que cumpla con lo establecido en la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Para la realización de las actividades anteriormente indicadas, las personas interesadas requerirán autorización previa mediante la obtención del respectivo título habilitante otorgado por la autoridad competente, de conformidad con la presente ley. Todas las actividades autorizadas quedarán sometidas al control, la vigilancia, la supervisión y la inspección periódicas del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 9- Títulos habilitantes y la autoridad competente para otorgarlos

Los títulos habilitantes requeridos para autorizar las actividades indicadas en el artículo anterior serán los siguientes:

1) Cultivo, producción y demás actividades conexas a la producción de cannabis psicoactivo con fines médicos o terapéuticos (artículo 8, inciso 1). Se requerirá una licencia otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de conformidad con esta ley y su reglamento.

Las licencias para cultivo incluirán la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que la persona licenciataria importe o reproduzca las semillas requeridas para realizar las actividades autorizadas. El reglamento de la presente determinará el procedimiento para realizar la importación de semillas, el cual será sumario, ágil y expedito.

2) Industrialización o elaboración de medicamentos, cosméticos, aceites esenciales y otros productos de valor agregado para uso médico o terapéutico a partir del cannabis psicoactivo (artículo 8, inciso 2). Se requerirá una licencia otorgada por el Ministerio de Salud, de conformidad con esta ley y su reglamento, la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973 y la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y demás normativa que regula la operación de laboratorios de medicamentos y establecimientos similares, según la naturaleza del producto.

3) Actividades de investigación científica o docencia universitaria, sin fines de lucro (artículo 8, inciso 3). Se requerirá un permiso otorgado por el Ministerio de Salud, de conformidad con esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 10- Requisitos generales para el otorgamiento de licencias y permisos

Sin perjuicio de los demás requerimientos establecidos en la legislación vigente y de los requisitos específicos según tipo de actividad contemplados en esta ley y su reglamento, las personas interesadas en obtener un título habilitante para realizar las actividades reguladas en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 8 deberán cumplir con lo siguiente:

1) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y detallar el nombre y las calidades de cada uno de sus asociados o socios. Las sociedades mercantiles deberán especificar la composición de su capital accionario y el de todas las sociedades vinculadas, en caso de integrar grupos de sociedades. Para efectos de verificar esta información, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el órgano competente para otorgar el título habilitante podrán consultar el Registro de Beneficiarios Finales administrado por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016.

2) Declaración jurada donde se haga constar que la persona solicitante y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de esta ley.

- 3) Descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar y de sus fuentes de financiamiento, con autorización expresa para la autoridad competente y el Instituto Costarricense sobre Drogas, a fin de verificar la veracidad de la información.
- 4) Demostración de transparencia y del origen lícito de sus capitales. Los interesados deberán entregar la información requerida por el órgano competente de otorgar la licencia y al Instituto Costarricense sobre Drogas, y autorizar a dichas autoridades para que verifiquen el origen de sus capitales con las entidades financieras pertinentes. Los costos de este proceso de verificación correrán por cuenta del interesado. La ausencia de un origen lícito verificable de dichos capitales o la duda sobre su procedencia serán motivo suficiente para denegar, sin más trámite, la solicitud de licencia.
- 5) Autorización expresa para que el Instituto Costarricense sobre Drogas y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o el Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias y según corresponda, realicen inspecciones en sus fincas e instalaciones y tomen muestras de los cultivos y productos como parte de sus deberes de control, fiscalización y prevención de actividades ilícitas. Igualmente, deberán comprometerse, por escrito, a brindar toda la información que requieran estos órganos para los fines anteriormente indicados.
- 6) Estar inscritas como patrono y encontrarse al día en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Asignaciones Familiares y la municipalidad respectiva, así como con la póliza de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 11- Prohibiciones

No podrán otorgarse los títulos habilitantes regulados en esta ley a:

- 1) Personas físicas que tengan antecedentes penales por delitos tipificados en la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, o personas jurídicas que hayan tenido participación en estos delitos o cuyos representantes legales, directivos o integrantes de órganos sociales, socios, asociados o beneficiarios finales o quienes aportan su capital o su financiamiento, ya sea directamente o a través de interpósita persona, tengan dichos antecedentes.
- 2) Los jefes y funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o el Ministerio de Salud, sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad o las personas jurídicas en las que estas personas sean representantes legales, directivos o integrantes de órganos sociales, socios, asociados o beneficiarios finales, ya sean directamente o a través de interpósita persona física o jurídica.

ARTÍCULO 12- Licencias para cultivo

Las licencias para cultivo y producción, en el territorio nacional, de cannabis con fines médicos o terapéuticos serán otorgadas a personas físicas o jurídicas conforme a las normas reglamentarias establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con lo establecido en la presente ley. Para obtener una licencia, los solicitantes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

1) Contar con alguna de estas alternativas y demostrar su existencia con los documentos y pruebas correspondientes:

a) Un contrato o acuerdo vigente, por escrito, para la venta o el suministro de su producción como materia prima a la Caja Costarricense de Seguro Social o a otros laboratorios o establecimientos debidamente autorizados, de conformidad con esta ley, para la industrialización, fabricación y comercialización de productos de uso médico o de uso terapéutico en el territorio nacional;

b) un contrato o acuerdo vigente, por escrito, para la exportación de su producción a terceros países donde se permite el comercio lícito de cannabis psicoactivo de uso médico o terapéutico y sus subproductos y derivados;

c) una licencia vigente para la industrialización directa por parte de la misma persona jurídica productora para la elaboración y comercialización de productos de uso médico o de uso terapéutico, otorgada de conformidad con esta ley; o

d) una combinación de las anteriores opciones, siempre que se garantice que la totalidad de la producción sea destinada a actividades lícitas, autorizadas de conformidad con esta ley.

En todo caso deberá garantizarse el seguimiento y la trazabilidad de toda la producción realizada en el territorio nacional, sus subproductos y derivados, a fin de garantizar que será utilizada en actividades lícitas, autorizadas de conformidad con esta ley y los tratados internacionales suscritos por el Estado costarricense. En caso de sobreproducción, el excedente deberá ser entregado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que podrá destruir el producto o donarlo a la Caja Costarricense de Seguro Social o a las universidades públicas y privadas, para fines educativos o de investigación.

2) Cumplir con los requerimientos y las especificaciones técnicas de la actividad productiva que serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el reglamento de esta ley, tales como los volúmenes máximos de producción y las variedades autorizadas, las cantidades máximas autorizadas de THC o CBD, los criterios fitosanitarios, las medidas de seguridad de las plantaciones, entre otras debidamente fundamentadas con base en criterios técnicos.

3) Contar con la respectiva licencia ambiental, el permiso de uso del suelo, la licencia municipal y los demás trámites requeridos para realizar actividades de producción agrícola.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) definirá, con base en criterios técnicos, las regiones del país aptas para el cultivo de cannabis de uso médico y terapéutico y promoverá una distribución equitativa de las licencias para cultivo en el territorio nacional, priorizando los distritos con menores índices de desarrollo social, a las mipymes, organizaciones de productores agropecuarios, constituidas como centros agrícolas cantonales, asociaciones de pequeños y medianos productores, cooperativas agrícolas o de autogestión o asociaciones de desarrollo indígena. Entre estas organizaciones se deberá garantizar el acceso mínimo al cuarenta por ciento (40%) de las licencias para cultivo otorgadas.

ARTÍCULO 13- Licencias para industrialización

El Ministerio de Salud podrá otorgar las siguientes licencias para la industrialización o elaboración y la comercialización, el transporte y la distribución de medicamentos y otros productos de valor agregado para uso médico o terapéutico e industrial, utilizando como materia prima plantas de cannabis, sus subproductos y derivados para uso medicinal y terapéutico:

1) Licencias para laboratorios y las procesadoras. Habilita la producción industrial de medicamentos, cosméticos y otros productos farmacéuticos de uso médico o terapéutico, a partir de la industrialización de plantas de cannabis y cáñamo y sus subproductos y derivados, la extracción de sus componentes, así como la importación de materia prima, transporte, distribución y comercialización, incluida la exportación, de dichos productos de valor agregado. Estos establecimientos deberán cumplir con los requisitos establecidos para la operación y el funcionamiento de este tipo de industrias, de conformidad con la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973; la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de noviembre de 1973, y sus reglamentos. Asimismo, todos los medicamentos que se produzcan deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios vigentes para el registro y la comercialización de estos productos, en aras de garantizar el resguardo a la vida y la salud de las personas. El Ministerio de Salud determinará los rangos permitidos de CBD y THC que podrán contener dichos productos, cuya comprobación se realizará mediante estudios técnicos.

2) Licencias para pequeñas industrias. Habilita la producción industrial de pequeña escala o artesanal, así como la importación de materia prima, transporte, distribución y comercialización, incluida la exportación, de aceites esenciales, cremas, cosméticos y otros productos de uso terapéutico, de venta autorizada por el Ministerio de Salud, utilizando plantas de cannabis psicoactivo o sus extractos y derivados, y cáñamo o sus subproductos y derivados por parte de personas físicas o micro y pequeñas empresas. El reglamento de esta ley establecerá requisitos razonables y diferenciados para estas actividades, en razón del tamaño y la naturaleza de la actividad y en aras de promover el más adecuado reparto de la riqueza, sin menoscabar la protección de la salud pública.

Estos establecimientos deberán acreditar el origen lícito de la materia prima a base de cannabis psicoactivo que utilizan en su producción e implementar un sistema de trazabilidad que permita verificar dicho origen a lo largo toda de la cadena de producción. Estarán sujetos a los controles, los registros y las demás obligaciones establecidas en el título III de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001.

Quedan autorizadas las empresas que obtengan una licencia para la industrialización o elaboración de medicamentos y otros productos de valor agregado para uso médico o terapéutico, utilizando como materia prima plantas de cannabis psicoactivo o sus subproductos y derivados, para instalarse y operar bajo el Régimen de Zonas Francas establecido en la Ley 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, con todos sus incentivos, beneficios y condiciones.

ARTÍCULO 14 - Permisos para actividades de investigación

El Ministerio de Salud podrá otorgar permisos a las personas físicas o jurídicas, universidades públicas y privadas u otras instituciones o centros de investigación, nacionales o internacionales, de reconocido prestigio, para realizar investigaciones científicas o académicas con fines lícitos, utilizando plantas de cannabis psicoactivo, sus productos, subproductos y derivados en el territorio nacional.

El reglamento de esta ley determinará el procedimiento y los requisitos específicos para tramitar estos permisos. En todo caso, las personas físicas o jurídicas e instituciones interesadas deberán cumplir con los requisitos generales y las prohibiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de esta ley, así como con la normativa especial que regula la materia, según el tipo de investigación. En caso de que la actividad autorizada incluya el cultivo controlado y limitado para fines de la investigación de plantas de cannabis psicoactivo, la persona física o jurídica e institución permisionaria deberá cumplir con las medidas que dicte el Ministerio de Salud, a fin de garantizar la seguridad de dicha actividad.

Las personas físicas o jurídicas e instituciones autorizadas para realizar actividades de investigación de conformidad con esta ley deberán inscribirse en el Registro establecido en el artículo 29 de esta ley y tendrán la obligación de brindar, al Instituto Costarricense sobre Drogas y al Ministerio de Salud, la información requerida sobre su actividad. Los inmuebles y establecimientos donde se realicen las actividades de investigación estarán sujetos a inspección y fiscalización periódicas por parte del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 15- Costo de las licencias y los permisos

Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento de los títulos habilitantes regulados en esta ley o su renovación deberán cancelar la tarifa correspondiente, que será fijada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto ejecutivo, según estudios técnicos y con base en el principio de servicio al costo. El monto a cancelar será proporcionado al tamaño y a la naturaleza de la actividad que se pretende realizar, debiendo establecerse tarifas diferenciadas para pequeñas empresas y organizaciones de pequeños productores agropecuarios.

Los ingresos que perciban el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, por el cobro de estas tarifas, deberán reinvertirse en su totalidad en el fortalecimiento de sus dependencias encargadas de aplicar esta ley, así como de controlar y fiscalizar su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO 16- Plazos y renovación

Las licencias para cultivo e industrialización de cannabis con fines médicos o terapéuticos se otorgarán por un plazo de seis años y podrán ser renovadas por períodos iguales, a solicitud del licenciatario y previa demostración de que cumple con todos los requisitos y las obligaciones establecidos en esta ley y su reglamento.

El plazo de los permisos de investigación y el procedimiento para su renovación será regulado en el reglamento de esta ley, según el tipo de investigación de que se trate.

ARTÍCULO 17- Límites de las licencias

Solo se permitirá una licencia para cultivo y una licencia para industrialización por persona física o jurídica, incluyendo a las personas físicas o jurídicas que integren un mismo grupo de sociedades o grupo de interés económico, a fin de evitar la concentración de las actividades aquí regladas. Las licencias establecidas en esta ley para cultivo son incompatibles con el Régimen de Zonas Francas.

ARTÍCULO 18- Si las actividades autorizadas para el cannabis de uso médico o terapéutico, por parte de personas físicas o personas jurídicas, se realizan bajo el Régimen de Zonas Francas, igualmente deberán pagar el impuesto especial a la realización de actividades autorizadas para el cannabis medicinal que se crea en esta ley.

ARTÍCULO 19- Procedimiento

El reglamento de la presente ley determinará el procedimiento para el trámite y el otorgamiento de las licencias y los permisos regulados en esta ley. Serán aplicables, en lo conducente, los principios generales establecidos en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y la Ley 8220, Protección al Ciudadano Frente al Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002, con

la salvedad de que en estos casos no se aplicará el silencio positivo, en razón de que se encuentra involucrada la protección de la salud pública.

Los órganos competentes deberán consultar el criterio del Instituto Costarricense sobre Drogas, previo a otorgar una licencia o permiso de conformidad con esta ley. El criterio negativo debidamente motivado del Instituto Costarricense sobre Drogas, en el ámbito de sus competencias, será vinculante. Las distintas instituciones involucradas en el trámite de las licencias y los permisos deberán mantener una coordinación efectiva y permanente para garantizar el cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 20- Extinción de las licencias

Son causales de extinción de las licencias o los permisos:

- 1) Por el vencimiento del plazo, sin que medie solicitud previa de prórroga, debidamente presentada, de conformidad con esta ley y su reglamento.
- 2) La imposibilidad de cumplimiento.
- 3) La renuncia expresa o el abandono que realicen las personas licenciatarias.
- 4) El acuerdo mutuo de la administración y las personas licenciatarias.
- 5) La muerte de la persona física o la disolución de la persona jurídica que ostente el título habilitante respectivo.
- 6) La cancelación de las licencias, por parte de las autoridades competentes, previo cumplimiento del debido proceso.
- 7) La condenatoria por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- 8) La reincidencia de infracciones graves durante el plazo de vigencia del título habilitante.
- 9) El incumplimiento o atraso de al menos tres meses con las obligaciones tributarias impuestas y cargas sociales correspondientes.

ARTÍCULO 21- Cancelación de las licencias

Los permisos y las licencias emitidas, de conformidad con la presente ley, podrán ser cancelados cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

El cultivo de variedades no autorizadas, la utilización indebida o el desvío, la venta o entrega a terceros no autorizados de plantas de cannabis, sus semillas, extractos,

productos, subproductos o derivados para actividades distintas de las expresamente autorizadas de conformidad con esta ley y el respectivo título habilitante, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse de dichas conductas.

- 1) El incumplimiento sobreviniente por parte de las personas físicas o jurídicas licenciatarias de las prohibiciones y los requisitos generales establecidos en los artículos 10 y 11 de esta ley.
- 2) La omisión injustificada de la persona licenciataria de iniciar las actividades autorizadas, luego de un año de haber sido otorgada la licencia o el permiso de haberse concedido la prórroga.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ley, los reglamentos, el contrato y las regulaciones técnicas que emitan las autoridades competentes, así como la infracción a las prohibiciones establecidas de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 4) La negativa o la resistencia a cooperar con las autoridades públicas competentes impidiendo inspecciones y tomas de muestras en las fincas o los establecimientos donde realicen sus actividades o negándose a brindar la información requerida de conformidad con esta ley.
- 5) El incumplimiento en el pago del impuesto establecido en el capítulo III de esta ley, durante dos períodos fiscales consecutivos.

La declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un procedimiento administrativo que respetará las reglas del debido proceso, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

SECCIÓN III COMPETENCIAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO 22- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en conjunto con las universidades públicas y privadas, a realizar investigaciones y a producir, en sus laboratorios, medicamentos y productos de uso terapéutico de uso autorizado por el Ministerio de Salud, utilizando cannabis psicoactivo, sus extractos y derivados, así como a recibir, comprar, procesar y distribuir cannabis para uso medicinal y terapéutico, sus productos, subproductos y derivados.

ARTÍCULO 23- Inclusión en listas oficiales de medicamentos

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que, con base en estudios técnicos, incluya medicamentos y productos de uso terapéutico con cannabinoides en sus listas oficiales de medicamentos y a entregarlos a las personas aseguradas, según la prescripción de la persona profesional en medicina encargada de su tratamiento.

ARTÍCULO 24- Interés público

Se declaran de interés público las investigaciones que realicen la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y las universidades públicas para desarrollar nuevos medicamentos, productos y tratamientos terapéuticos que permitan aprovechar los beneficios del cannabis, en aras de mejorar la salud integral y la calidad de vida de toda la población.

CAPÍTULO III**SISTEMA DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS****ARTÍCULO 25- Sistema de trazabilidad de productos autorizados de cannabis**

El Poder Ejecutivo creará y regulará, mediante el reglamento de la presente ley, un sistema de trazabilidad o rastreabilidad que permita identificar el origen lícito, autorizado de conformidad con esta ley, de las plantas de cannabis, sus semillas, sus partes, sus productos y subproductos, extractos y derivados a lo largo de toda la cadena de producción, desde la adquisición de las semillas por las personas productoras hasta la adquisición de la materia prima por los laboratorios y las industrias autorizadas, y el transporte, almacenamiento, comercialización o exportación de los productos finales, incluyendo la adecuada disposición de los residuos, de conformidad con la presente ley.

Este sistema será ejecutado a través de la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). Su implementación será gradual y progresiva.

Para estos efectos, dichas autoridades quedan facultadas para destinar los recursos necesarios para desarrollar las capacidades que les permitan aplicar este sistema, dentro de sus competencias, así como supervisar su cumplimiento.

Todos los productos y subproductos, extractos y derivados de cannabis y de cáñamo deberán contar con su respectiva prueba de THC, CBD, metales, pesticidas y de cualquier componente que las autoridades consideren relevante. La prueba será realizada por los laboratorios especializados, inscritos ante el Ministerio de Salud para tal efecto.

ARTÍCULO 26- Obligaciones de las personas productoras, licenciatarias y permisionarias

Las personas físicas y jurídicas productoras de cáñamo y las titulares de licencias o permisos otorgados de conformidad con esta ley para realizar actividades con cannabis psicoactivo estarán obligadas a aplicar el sistema de trazabilidad regulado en el artículo anterior, dentro de los plazos y las condiciones que se estipulen, para cada caso, en el respectivo reglamento de esta ley. Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener debidamente identificados y contabilizados con inventarios actualizados las plantas de cáñamo o cannabis psicoactivo, sus semillas y demás productos y subproductos que se encuentran bajo su posesión o que utilizan en su actividad productiva, en la forma y las condiciones que establezca el reglamento de esta ley.
- 2) Identificar el bien o producto del que se trata, utilizando el medio de identificación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.
- 3) Conservar las facturas, los documentos y la demás información relativa a la procedencia de las plantas, las semillas y los demás productos y subproductos de cáñamo o cannabis, así como los demás datos que determinen los reglamentos de esta ley, durante los períodos que definan esos reglamentos.
- 4) Suministrar a las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o del Ministerio de Salud, debidamente identificadas, toda la información requerida de conformidad con esta ley y su reglamento para la efectiva ejecución del sistema de trazabilidad.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud dictarán y determinarán las medidas pertinentes para lograr el control y la vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones. Para estos efectos, dichas autoridades tendrán la potestad de regular y ejercer actividades de control sobre las diferentes etapas de producción, transporte, importación, exportación, transformación y distribución de los productos regulados por esta ley.

ARTÍCULO 27- Certificados de cumplimiento

El Poder Ejecutivo podrá crear certificados de cumplimiento del sistema de trazabilidad, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de esta ley. Dichos certificados podrán ser emitidos únicamente cuando la autoridad competente haya constatado el cumplimiento reiterado, durante el plazo mínimo definido en el reglamento de esta ley, de la totalidad de las disposiciones que tutelan el sistema de trazabilidad. En caso de que se constate el incumplimiento de esas disposiciones, los certificados serán cancelados, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 28- Registros

Sin perjuicio de los controles y registros establecidos en la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, se crean los siguientes registros de inscripción y actualización obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas que realizan actividades autorizadas en esta ley:

1) Registro de personas productoras de cáñamo o cannabis para uso médico o terapéutico, incluyendo la autorización para la comercialización de semillas. Este registro estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y deberá incluir la identificación precisa de las personas productoras, las áreas sembradas, la ubicación exacta de las fincas de producción y los lugares de almacenamiento de los productos, el expediente del respectivo título habilitante de haberlo requerido, así como la demás información pertinente establecida en el reglamento de la presente ley.

2) Registro de laboratorios, pequeñas industrias, centros de investigación y demás personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar actividades de investigación, industrialización, elaboración de medicamentos y demás productos de valor agregado utilizando como materia prima el cáñamo o el cannabis psicoactivo de uso médico o terapéutico, así como para la comercialización o exportación de estos productos. Este registro estará a cargo del Ministerio de Salud y deberá incluir la identificación precisa de las personas productoras o investigadoras, la ubicación exacta de las industrias y los lugares de almacenamiento, el expediente del respectivo título habilitante de haberlo requerido, así como la demás información pertinente establecida en el reglamento de la presente ley.

El reglamento de esta ley establecerá los requisitos y plazos para el funcionamiento de estos registros.

CAPÍTULO IV**DESTINO DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS DE CANNABIS DE USO MÉDICO O TERAPÉUTICO****ARTÍCULO 29- Impuesto sobre las utilidades**

La tarifa de impuesto sobre las utilidades, que se aplicará a las actividades autorizadas de cannabis de uso médico o terapéutico, tendrá una sobretasa de un uno por ciento (1%) sobre la renta neta, de conformidad con las disposiciones de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 30- Transferencia de recursos

Los montos recaudados por concepto de la sobretasa creada en el artículo anterior serán transferidos a las instituciones definidas en el artículo siguiente, de forma integral y en

un solo tracto trimestral, en un plazo no mayor de quince días hábiles luego del cierre del pago del impuesto en cada período trimestral.

ARTÍCULO 31- Destino del tributo

Los recursos que se recauden por concepto del impuesto sobre la renta para estas actividades tendrán los siguientes destinos específicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley:

- 1) Un diez por ciento (10 %) para el Ministerio de Salud, que será destinado al efectivo cumplimiento de las competencias que le asigna esta ley.
- 2) Un diez por ciento (10%) para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que sea destinado al efectivo cumplimiento de las competencias que le asigna esta ley.
- 3) Un diez por ciento (10%) para el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que sea destinado al cumplimiento de las competencias que le asigna la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001.
- 4) Un veinte por ciento (20%) para el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sea destinado a la compra de medicamentos que requieran las personas aseguradas.
- 5) Un veinte por ciento (20%) para el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 6) Un treinta por ciento (30%) para el Fondo Nacional de Desarrollo del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de dar financiamiento exclusivamente al sector, por medio de los diferentes instrumentos dispuesto en la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008; este destino se dará durante un plazo de diez años, cumplido este plazo se podrán financiar nuevas actividades productivas. Estos fondos deberán ser girados, directa y oportunamente, cada año. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES SECCIÓN I DELITOS

ARTÍCULO 32- Tráfico ilícito

Constituye el delito de tráfico ilícito de drogas la utilización indebida o el desvío de las licencias otorgadas de conformidad con esta ley, para realizar actividades ilícitas con el

cannabis psicoactivo. En este sentido, se impondrán las penas establecidas en el artículo 58 de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, a quien distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, produzca, transporte, almacene o venda, a terceros no autorizados de plantas de cannabis psicoactivo, sus semillas, extractos, productos, subproductos o derivados para actividades distintas de las expresamente autorizadas de conformidad con esta ley y el respectivo título habilitante.

Igualmente, a los delitos conexos con estas actividades ilícitas se aplicarán las penas previstas en los respectivos tipos penales de la Ley 8204.

SECCIÓN II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33- Infracciones:

Constituyen infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- 1) Obstruir las inspecciones y el acceso a la información relacionada con las actividades reguladas en esta ley, por parte de las autoridades competentes debidamente identificadas.
- 2) Cultivar, producir, industrializar, comercializar o distribuir cáñamo o cannabis o sus productos, subproductos y derivados sin cumplir con las normas de seguridad, los lugares permitidos, las variedades autorizadas y los demás requisitos o especificaciones técnicas que determinen el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta ley y su reglamento, y el respectivo título habilitante.
- 3) Cultivar, producir o comercializar cannabis con el título habilitante vencido, sin haber sido aprobada su renovación o habiendo sido suspendido o cancelado dicho título por la autoridad competente, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.
- 4) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 27 de esta ley para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de trazabilidad de productos de cáñamo y cannabis de uso medicinal o terapéutico.
- 5) Incumplir con la obligación de inscripción en los registros establecidos en el artículo 29 de esta ley; brindar información incompleta u omitir la actualización periódica de la información requerida en dichos registros.
- 6) No informar a las autoridades competentes, en un plazo de cinco días hábiles, del robo o el extravío de productos regulados en la presente ley o de la existencia de una situación de sobreproducción.

- 7) Incumplir las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento sobre la importación, venta o reproducción de semillas de plantas de cannabis psicoactivo, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.
- 8) Vender o suministrar productos de cannabis de uso medicinal en cantidades superiores a las indicadas en la prescripción médica.
- 9) Incumplir las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos con cannabis.
- 10) Incumplir las regulaciones y restricciones establecidas en la normativa vigente, en relación con la publicidad y la promoción de los medicamentos elaborados a base de cannabis de uso medicinal y terapéutico.

ARTÍCULO 34- Sanciones

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el ámbito de sus competencias, sancionarán a las personas físicas o jurídicas responsables de las infracciones indicadas en el artículo anterior, con la imposición de una multa de entre uno (1) y ochenta (80) salarios base, según definición del artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Para la determinación de la multa a imponer, las autoridades competentes deberán aplicar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad, ponderando la gravedad de la infracción cometida, la existencia o no de daño a la salud pública o a los derechos de terceros, la naturaleza de la persona jurídica infractora y el tamaño de su actividad económica, entre otros criterios relevantes.

Además de las sanciones de multa indicadas, las autoridades competentes podrán clausurar temporalmente los establecimientos o cancelar definitivamente la licencia de quienes reincidan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Todo lo anterior, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por eventuales ilícitos de índole penal.

ARTÍCULO 35- Plazo para pago de multas

Las sanciones pecuniarias establecidas deben pagarse en un término máximo de treinta días hábiles a partir de su firmeza. La resolución administrativa en firme constituye título ejecutivo para el cobro en sede judicial, en caso de incumplimiento de la obligación.

Para efectos de la renovación de los títulos habilitantes regulados en esta ley, será requisito encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en la presente sección, lo que podrá comprobarse mediante certificación debidamente emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 36- Procedimiento administrativo

Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento ordinario establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 37- Recaudación y destino de las multas

Las multas serán recaudadas por la autoridad que impuso la respectiva sanción. Los recursos percibidos por concepto de multas y sus intereses deberán ser reinvertidos en su totalidad por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en fortalecer sus capacidades para la ejecución de esta ley y financiar labores de control y fiscalización para su efectivo cumplimiento.

**SECCIÓN III
DECOMISO****ARTÍCULO 38- Decomiso de productos de cannabis**

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad Pública, las policías municipales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la inspección sanitaria y fitosanitaria y todos los cuerpos de policía contemplados en la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, quedan facultados para realizar los decomisos de productos de cannabis y cáñamo no autorizados de conformidad con esta ley.

Todos los productos decomisados serán puestos, de inmediato, a la orden de la autoridad judicial competente a más tardar dentro del plazo de tres días. Dicha autoridad ordenará el depósito en el lugar que haya dispuesto el Ministerio de Salud para el resguardo de evidencias, hasta que dicha autoridad determine lo procedente. Si habiendo transcurrido un plazo de tres meses, después de finalizado el proceso judicial, el legítimo propietario no se apersona en sede judicial a hacer valer sus derechos, la autoridad jurisdiccional podrá otorgar el traslado del producto decomisado a los laboratorios de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sea utilizado en procesos de investigación y elaboración de medicamentos, acorde con lo que se establece vía reglamentaria.

Todo lo decomisado y que no sea aprovechado en donación por la Caja Costarricense de Seguro Social procederá a destruirse; para lo cual se deberán tomar las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Todo lo anterior sin perjuicio del procedimiento de destrucción de plantaciones establecido en el artículo 95 de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, el cual será aplicable, únicamente, para el caso de las plantaciones que no se encuentren debidamente amparadas en la presente ley.

ARTÍCULO 39- Acta de decomiso

Las autoridades indicadas en el artículo anterior, que procedan al decomiso de los productos de cannabis o cáñamo en condiciones irregulares, levantarán un acta en presencia de dos testigos. Este documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan, con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que alguno no puede o quiere firmar.

Se entregará copia del acta a la persona a quien se le decomisen los productos o a quien se encuentre en el lugar del decomiso.

**CAPÍTULO VI
INCENTIVOS PARA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES
Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

ARTÍCULO 40- Asistencia técnica para pequeños productores agropecuarios

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del Programa Nacional de Extensión Agropecuaria y del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (INTA), en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades públicas, brindará capacitación, asistencia técnica, desarrollará investigaciones relacionadas con el cultivo del cáñamo y el cannabis de uso médico o terapéutico y facilitará la transferencia de tecnología a las organizaciones de personas micro, pequeñas y medianas productoras agropecuarias, a fin de que puedan obtener las licencias para cultivo e incursionar con éxito en las actividades autorizadas por esta ley.

ARTÍCULO 41- Acceso al crédito para el desarrollo

El Estado promoverá e incentivará el desarrollo del cultivo sostenible de cáñamo y de cannabis de uso médico o terapéutico, así como de industrias que den valor agregado a dicha producción, como alternativas para la reactivación económica. Para estos fines, personas físicas y jurídicas, dedicadas a estas actividades, tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953.

Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, inciso a), de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, en alianza con las universidades públicas, contribuya con la financiación de procesos de investigación y en el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico, y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) fijará un porcentaje anual de los recursos incautados al narcotráfico y crimen organizado, para financiar actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de la producción e industrialización del cáñamo y el cannabis de uso medicinal o terapéutico.

ARTÍCULO 42- Acceso y promoción en los mercados internacionales

De conformidad con las políticas de desarrollo definidas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer), en el ámbito de sus competencias, promoverán y facilitarán el acceso a los mercados internacionales para la exportación de la producción nacional de cáñamo y cannabis de uso médico o terapéutico, a países donde es lícito su comercio, tanto como materia prima como los productos de valor agregado. Con esta finalidad, brindarán capacitación a las empresas y organizaciones de personas productoras. Asimismo, el Comex promoverá que en las negociaciones comerciales internacionales, en las cuales participe el país, se incluyan condiciones justas y equitativas de acceso para este sector productivo.

ARTÍCULO 43- Apoyo a la producción orgánica

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) brindará capacitación, asesoramiento y asistencia técnica a las organizaciones de personas agropecuarias autorizadas, de conformidad con esta ley, para cultivar cáñamo y cannabis, a fin de promover la actividad agropecuaria orgánica, para lo cual tendrán acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 44- Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud

Se reforma el artículo 18 de la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Se crea la Dirección de Drogas y Estupefacientes como un órgano dependiente del Ministerio de Salud. La Dirección estará integrada de la siguiente manera: el director general de Salud, quien la presidirá; una representación del Colegio de Farmacéuticos; una representación del Colegio de Médicos y Cirujanos; una representación del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y una representación del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

ARTÍCULO 45- Reformas de la Ley General de Salud

Se reforman los artículos 127, 128, 130, 136 y el primer párrafo del artículo 371 de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 127- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente, el cultivo de la adormidera (*Papaver somniferum*), de la coca (*Erythroxylon coca*), de la marihuana (*Canabis indica* y *Canabis sativa*) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.

Queda prohibida, asimismo, la importación, la exportación, el tráfico y uso de las plantas antes mencionadas, así como sus semillas, cuando tengan capacidad germinadora y no estén autorizados por ley y autoridad competente.

Artículo 128- Se prohíbe a toda persona la importación de cualquier droga estupefaciente y de los medicamentos, que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, incluidos en el correspondiente decreto restrictivo que dicte el Poder Ejecutivo.

Tal importación será de atribución exclusiva del Ministerio y la ejercerá directamente libre de todo impuesto, carga y gravamen, limitando el monto de las importaciones a las necesidades médicas y a la investigación científica del país y, en todo caso, de acuerdo con las convenciones internacionales que el gobierno haya suscrito o ratificado.

En relación con el cannabis de uso medicinal, así como el cáñamo de uso alimentario e industrial, no se aplicará este artículo y en su lugar se deberá estar a lo dispuesto en la respectiva ley.

Artículo 130- Queda prohibida la venta o el suministro al público de drogas estupefacientes o sustancias y productos psicotrópicos capaces de producir dependencia física o psíquica en las personas.

Se exceptúa de la aplicación de esta prohibición el cannabis de uso medicinal, debidamente autorizado conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Artículo 136- Toda persona queda obligada a permitir la entrada inmediata de los funcionarios del Ministerio y de las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia y en los lugares autorizados, debidamente identificados, a su establecimiento agroindustrial, laboratorio, invernadero, locales industriales, comerciales o de depósito y a los inmuebles de su cuidado, con el fin de tomar las muestras, realizar mediciones de rangos autorizados, calidad, bioseguridad, inocuidad y para controlar las condiciones del cultivo, la producción, el tráfico, la tenencia, el almacenamiento o el suministro de medicamentos y especialmente de semillas, raíces, plantas, flores y estupefacientes y sustancias o productos psicotrópicos, declarados de uso restringido o regulado, según corresponda.

Artículo 371- Sufrirá prisión de seis a doce años, el que, a cualquier título, cultive plantas de adormidera (*Papaver somniferum*), de coca (*Erythroxylon coca*), de marihuana (*Canabis indica* y *Canabis sativa*) no autorizadas de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, o cualesquiera otras plantas o semillas de efectos similares, cuyo cultivo, tenencia o tráfico hayan sido declarados prohibidos o restringidos por el Ministerio de Salud.

[...]

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para emitir su reglamentación, previa consulta con las organizaciones productivas y de la sociedad civil interesadas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
mil veintidós.

Aprobado al primer día del mes de marzo del año dos

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera Secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

ECTNQU'CNXCTCFQ"FPCTVG06 Nc"O kpkwtc"fg"rc"Rt gukf gpek.I gcppkpc"Flpctvg"Tqo gtq="gn'
O kpkwtq"fg"Ucmf."Fcpkgn'Ucru"Rgtc|c="gn'O kpkwtq"fg"Ci tkewntc"{"I cpcf gt"lc"00"O ctirp"O qpi g"
Ecwtq"{"gn'O kpkwtq"fg"Ugi wtkf cf"RAdnec."O lej cgn'Uqvq"Tqlcu06 3"xl 06 Exonerado.—(L10113 - -
IN2022629383).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE
LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10120

EXPEDIENTE N.º 22.706

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10120

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE
LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES**

ARTÍCULO 1- Acciones afirmativas de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia, y así se reconoce en esta ley.

ARTÍCULO 2- Definición

Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y las garantías relacionados con la dignidad humana.

ARTÍCULO 3- Acción afirmativa para el empleo

Toda institución pública está obligada a destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año para que sean ocupados por las personas afrodescendientes, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no afrodescendientes deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas afrodescendientes o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Medidas afirmativas en educación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará un siete por ciento (7%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a la población afrodescendiente y así lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular.

En caso de que el porcentaje destinado a las ofertas educativas a la población afrodescendiente no sea ocupado por estas poblaciones, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrá distribuirlo entre el resto de la población ofertante.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 5- Legado de las personas afrodescendientes en los temarios de los programas educativos

Los programas educativos de la Educación Primaria y Secundaria deben incorporar, expresamente en sus temarios, el estudio sobre el legado de las personas afrodescendientes en Costa Rica en la conformación de la nación y en las diversas expresiones culturales, así como promover un enfoque histórico comprensivo y realista que promueva la investigación sobre el pasado de esclavitud y estigmatización de la que ha sido objeto la población afrodescendiente. Corresponde al Consejo Superior de Educación hacer cumplir esta acción afirmativa en cada curso lectivo.

ARTÍCULO 6- Medidas afirmativas en la cultura

El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población afrodescendiente, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), por medio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo.

ARTÍCULO 7- Programas para las mujeres afrodescendientes

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres afrodescendientes, y medir sus resultados.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 8- Deroatoria

Se deroga la Ley 10 001, Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes, de 10 de agosto de 2021.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra; el Ministro de Educación Pública, Steven González Cortés y la Ministra de la Condición de La Mujer, Marcela Guerrero Campos.—1 vez.—Exonerado.—(L10120 – IN2022629155).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA QUE CANCELE LOS SALDOS ADEUDADOS A LOS AGRICULTORES QUE ENTREGARON SU COSECHA DE CAÑA PERÍODO 2017-2018 AL CONSORCIO COOPERATIVO AGROINDUSTRIAL ATIRRO R.L. (AGROATIRRO R.L.) Y LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS PRODUCTORES POR CONCEPTO DE LOS CRÉDITOS DEL CONVENIO CON EL FIDEICOMISO NACIONAL PARA EL DESARROLLO (FINADE) QUE NO FUERON TRANSFERIDAS AL BANCO DE COSTA RICA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10128

EXPEDIENTE N.º 22.137

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10128

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
(INFOCOOP) PARA QUE CANCELE LOS SALDOS ADEUDADOS
A LOS AGRICULTORES QUE ENTREGARON SU COSECHA DE
CAÑA PERÍODO 2017-2018 AL CONSORCIO COOPERATIVO
AGROINDUSTRIAL ATIRRO R.L. (AGROATIRRO R.L.)
Y LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS
PRODUCTORES POR CONCEPTO DE LOS
CRÉDITOS DEL CONVENIO CON EL
FIDEICOMISO NACIONAL PARA EL
DESARROLLO (FINADE) QUE
NO FUERON TRANSFERIDAS
AL BANCO DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) para que cancele, por una única vez, los saldos que por concepto de pago final de azúcar y miel que les corresponde a los agricultores según certificación de deudas adjunta por un monto de ciento treinta millones, novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres colones con setenta y tres céntimos (¢130 942 333, 73). Esta suma corresponde a los saldos por concepto de azúcar y miel pendientes de pago.

En ningún caso podrá contemplarse el pago de costas procesales o cualquier otro tipo de cobro, ni tampoco le genera al Infocoop otras obligaciones de índice social. Seguidamente, se detalla el nombre y el monto que le corresponde a cada agricultor.

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
302380166	ABARCA SOLANO EDWIN	174,483.25
302040981	ACUÑA LOPEZ GERARDO	37,146.84
302020144	AGUERO BADILLA ALEXIS	118,234.12
301290395	AGUILAR ALFARO EDWIN	51,247.21
301350060	AGUILAR ALFARO MARIO	212,876.92
30310728	AGUILAR ARAYA RONALD	491,373.46
303150884	AGUILAR GAMBOA YAMILETH	224,987.33
302880247	AGUILAR OBANDO MARVIN	105,622.03
303110068	AGUILAR PEREIRA EDUARDO	1,063,232.22
302750299	AGUILAR QUIROS ANIBAL	265,228.95
302400705	AGUILAR QUIROS ASDRUBAL	111,281.73
305120531	AGUILAR SANCHEZ EMANUELLE	85,971.63
305340990	AGUILAR SANCHEZ SEBASTIAN	98,159.37
302410463	AGUILAR VELASQUEZ ARMANDO	55,753.68
302180361	ALFARO PORTUGUEZ EDWIN	118,427.16
301970894	ALPIZAR CARVAJAL ISRAEL	70,121.10
304040473	ALVARADO MARTINEZ CARLOS	229,666.55
304550817	ALVARADO SANCHEZ FRANCISCO J	17,836.79
301881011	ALVARADO SANCHEZ MARIO	210,553.91
302180875	ALVAREZ VARGAS ALFONSO	24,189.69
304750977	ARAYA MARIN ANTONI	48,339.91
304270262	ARAYA MORA ANNEL	571,699.04
301020462	ARAYA NUÑEZ BENEDITA	106,987.77
303920669	ARAYA NUÑEZ CINDY	14,306.98
302720309	ARAYA SALAZAR GILBERTH	300,097.74
302800353	ARAYA SALAZAR GUILLERMO	113,701.47
301920519	ARAYA SALAZAR HECTOR	245,260.36
301190252	ARAYA SANCHEZ MARIO	322,992.86
112070463	ARBAIZA UMAÑA NELSON	84,899.76
502770352	ARGUEDAS BALTODANO AMARO	140,462.45
302390082	ARRIETA SUAREZ MARIO ALBERTO	49,735.03
302020491	ARTAVIA PEÑARANDA MARCOS	106,542.59
3002045792	ASOCIACION CAMARA DE PRODUCTORES DE CAÑA DEL ATLANTICO	366,044.37
303020414	AVENDAÑO GUZMAN MARIA	50,950.75
303370357	AZOFEIFA PEREIRA LUCILA	93,057.70
302560363	BARBOZA AGUILAR JOSE ANGEL	159,141.06
302050496	BARBOZA CALDERON RAFAEL FRANCISCO	228,388.96
304050022	BARBOZA RIVERA JAIRO	110,763.53
304500020	BARBOZA RIVERA JESUS	161,684.57
304160416	BARBOZA VARGAS ELMER	62,200.80
302500193	BARRANTES CALVO MARIO ALBERTO	6,433.72
302210898	BRENES AGUERO JOSE ANGEL	117,947.44

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
301320087	BRENES ARAYA LUIS	84,866.80
303020477	BRENES GUZMAN JUAN LUIS	142,922.71
302250771	BRENES MADRIGAL JOSE MANUEL	160,242.09
301940508	BRENES ROMERO FROILAN	45,503.12
304110844	BRENES SANDOVAL JOSE FRANCISCO	96,715.80
302090771	CALDERON ACUÑA AMADO	63,963.85
302740124	CALDERON ACUÑA GERARDO	156,442.42
302620302	CALDERON ACUÑA RICARDO	1,118,319.43
302300048	CALDERON ARAYA GILBERTO	108,426.07
302790233	CALDERON ARAYA JOSE ANGEL	22,356.86
303560247	CALDERON ARAYA ROSA MARIA	142,068.79
302880735	CALDERON CARVAJAL MARIA	80,441.58
302580763	CALDERON GOMEZ MARCOS	38,812.03
304090004	CALDERON MESEN FREY ANTONIO	176,651.93
301870396	CALDERON MOLINA ALFONSO	226,891.51
304190231	CALDERON MONGE CINDY	129,627.84
115580791	CALDERON MONGE GILBERTO JOSE	152,605.51
301630987	CALDERON OBANDO MIGUEL	67,987.28
106680807	CALDERON PACHECO RAFAEL ANGEL	32,851.87
304750081	CALDERON SALMERON CAROLINA	82,781.92
304440957	CALDERON SALMERON JULIO	75,602.42
303170371	CALDERON SALMERON MARISOL	90,902.48
302910631	CALDERON SANCHEZ VICTOR ENRIQUE	110,258.18
302440293	CALVO HERNANDEZ MARCO TULIO	179,630.10
900800456	CALVO MENESES ALCIDES	212,083.16
302880333	CALVO MENESES ISIDRO	21,514.54
302780061	CALVO MENESES JOSE	48,022.21
303920216	CAMACHO CORDERO ERNESTO	160,859.19
106830570	CAMACHO MORA MARLENE	22,771.86
701230473	CAMACHO RAMIREZ MARCOS	17,168.73
302450894	CAMACHO RAMOS ALCIDES	123,986.06
302650471	CAMACHO RAMOS MARIO	32,982.70
302310516	CAMACHO RAMOS REINALDO	229,391.68
302120732	CAMACHO ULLOA EDWIN	297,703.13
302890403	CAMACHO ULLOA MANUEL	297,595.90
302890123	CAMACHO UREÑA JOSE	249,289.61
303220193	CAMPOS CERDAS ISMAEL	70,299.28
302220519	CARRILLO UGALDE WALTER	188,550.83
3102708245	CASA QUIJOTE DE LA ESPERANZA S.R.L.	201,433.74
301640609	CASTILLO CERVANTES VILMA	44,130.59
400700577	CASTRO BOLAÑOS CARMEN MARIA	210,676.33
302810141	CASTRO ULLOA RAFAEL	16,571.90

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
3003045093	CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑAZA (CATIE)	13,532,881.80
302290770	CHAVARRIA CUBILLO MARVIN	38,055.15
502730444	CHAVARRIA TREJOS MARTA	49,185.07
302690127	CHAVES CALVO ARMANDO GIOVANNI	824,741.88
304030296	CHAVES CORDERO MARIA L	916,264.90
202910441	CHAVES GOMEZ MANUEL	36,635.01
303540804	CHAVES GONZALEZ JOSE	789,870.40
303540804	CHAVES GONZALEZ JOSE	278,408.61
302040336	CHAVES PEREIRA WALTER	35,428.32
303520364	CHAVES PRADO ALBERTO	325,799.89
301660454	CHAVES RAMIREZ CARLOS LUIS	127,190.13
301940976	CHAVES SANCHO CECILIA	10,220.36
700990246	CHAVES ULLOA PAULINO	127,749.60
304140738	CHINCHILLA PICADO ALEXANDER	67,333.57
105340334	CHINCHILLA SEGURA MARCO	284,832.12
106970425	CHINCHILLA SEGURA PEDRO	196,322.28
3101645582	COMPAÑIA AGROPECUARIA PIEDRA GRANDE THIELE MORA S,A,	734,745.94
3004045951	COOPE HUMO R.L.	702,450.81
3004075801	COOPE PEJIBALLE R L	673,444.65
3004350715	COOPEATIRRO R.L.	442,128.48
3004361076	COOPECAÑITA R.L.	41,306,969.99
3004725980	COOPEGAVILANA R.L.	102,613.43
303210261	CORDERO CAMACHO GERARDO	1,220,673.96
105720182	CORDERO CHACON JORGE	29,524.26
301700709	CORDERO DIAZ HERNAN	271,862.22
302050457	CORDERO PEREIRA ALBERTO	125,028.33
304490015	CORDERO PEREIRA EVELYN	424,726.06
302120656	CORDERO PEREIRA JOSE MIGUEL	132,708.95
3101244189	CORPORACION RODRIGUEZ Y LEIVA S.A.	478,737.87
302280018	CORTES SALAZAR CARLOS	48,169.59
303010876	COTO VARGAS FRANCISCO	259,504.32
303160797	COTO VARGAS FREDDY	116,906.24
302910575	COTO VARGAS PILAR	45,689.11
103520085	DIAZ BONILLA MIGUEL	19,235.59
302450399	DIAZ CASTILLO ASDRUBAL	51,806.19
303090638	DIAZ UREÑA HUBERTH	453,781.36
303010941	DITTEL CAMPOS ANA MARLENE	71,576.90
302770316	DORTMOND SALAZAR ALEXANDER	13,426.87
302370346	ESQUIVEL RIVERA HAZEL	96,617.66
302620872	ESQUIVEL RIVERA MARIO	164,422.84
301900482	ESQUIVEL RIVERA PEDRO	15,571.10
109020010	ESQUIVEL RIVERA RICARDO	30,573.78

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
302760239	ESQUIVEL RIVERA SERGIO ARMANDO	257,112.59
302890535	ESQUIVEL RIVERA TOBIAS	159,682.24
303420331	FERNANDEZ FONSECA EDUARDO	36,148.16
302160051	FERNANDEZ VAGLIO EDUARDO	319,122.13
301590957	FERNANDEZ VAGLIO LUIS	221,343.51
302840314	FERNANDEZ VAGLIO OLMAN	738,210.61
302650583	FERNANDEZ VARGAS MINOR EDUARDO	162,023.68
3101217894	FINCA ALBERTA S.A.	1,597,326.60
302400423	FONSECA CALVO CARLOS	16,469.74
301600789	FONSECA CALVO JAIRO	62,429.25
301420331	FONSECA CALVO VICTOR	113,429.80
302860850	FONSECA CORRALES ALFONSO	803,709.18
301690222	FUENTES ARIAS RAFAEL A.	64,849.56
301630273	FUENTES ARIAS VICTOR ML.	230,221.06
302670663	FUENTES NAJERA ANTONIO	173,055.14
304700114	FUENTES NAVARRO MARIA FERNANDA	43,142.96
302400309	FUENTES OVIEDO RAFAEL	101,462.00
302900853	FUENTES SALAS OSCAR	100,457.60
303930040	FUENTES SANCHEZ MAURICIO A.	63,645.61
303190224	FUENTES SOLANO GUIDO	67,069.27
303580137	GALBAN QUIROS LUIS	23,854.71
303820217	GAMBOA MORA ALBERTO	1,132,435.00
301320710	GAMBOA MORA JORGE	286,615.03
302940305	GAMBOA VARGAS JOHNNY	161,669.84
301970782	GOMEZ BONILLA JOSE LUIS	92,543.16
107770180	GRANADOS BRENES WALTER	601,650.30
303240784	GRANADOS ORTEGA SANDRO	405,536.93
104091252	GUERRERO REDONDO ROLANDO	144,263.92
301880624	GUERRERO REDONDO VICTOR ML.	96,488.84
301510124	GUEVARA LEIVA LUZMILDA	348,087.19
3101400884	HACIENDA ORIENTE S.A.	673,395.04
900440263	HERNANDEZ ASTUA CARLOS	252,622.19
302350871	HERNANDEZ BRENES ALVARO	132,954.28
302530097	HERNANDEZ BRENES SALVADOR	140,020.43
900720672	HERNANDEZ CESPEDES MANUEL	94,793.34
108900032	HERNANDEZ GUZMAN YAMILETH	97,643.90
304280280	HERNANDEZ VARGAS YANSI	7,894.42
302420027	HERRA COTO CARLOS	35,003.42
303750163	HERRERA CERDAS MARILYN	68,980.07
303330682	HERRERA CERDAS NORMA	63,995.47
302170844	HIDALGO BRAVO JUAN	101,819.55
108480254	HIDALGO CALDERON MARVIN	19,835.15

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
302970331	HIDALGO FERNANDEZ MIGUEL A.	78,615.75
301971091	HIDALGO PANIAGUA ALVARO	39,086.73
301700261	HIDALGO PANIAGUA BERNARDO	12,350.71
302070118	HIDALGO PANIAGUA DANILO	69,131.74
107000490	HIDALGO PANIAGUA EUSEBIA	10,521.11
301610846	HIDALGO PANIAGUA JOAQUIN	242,407.69
107320855	HIDALGO PANIAGUA MARIA TERESA	25,456.58
302210639	HIDALGO PANIAGUA TRINIDAD	105,966.10
3101446057	INMOBILIARIA LOS LUNA TICOS DE MARYLAND s.a.	140,228.86
3101386831	INVERSIONES CALDEMO G.C.I.M. S.A.	183,267.75
304600830	JIMENEZ ARIAS ALETIA	64,847.08
302210344	JIMENEZ CORDERO JOSE	106,775.09
302430647	JIMENEZ HERNANDEZ EMERITA	28,615.72
303950222	JIMENEZ JIMENEZ GERARDO	49,481.72
303740784	JIMENEZ JIMENEZ JOY	167,792.62
301760682	JIMENEZ MONTERO FERNANDO	192,855.99
302090544	JIMENEZ ROJAS EDGAR	90,210.54
302710464	JIMENEZ ROJAS ELSA	143,063.47
301580558	JIMENEZ VARGAS JOSE ALBERTO	1,585,916.35
303320952	JIMENEZ VEGA PAULO	139,339.50
302580314	LEIVA TORRES ALVARO	21,936.50
304080532	LOAIZA MELENDEZ MILAGRO	20,595.27
300990698	LOAIZA VENEGAS ISRAEL	82,020.14
502140732	LOPEZ GUTIERREZ SANTIAGO	92,351.44
302460646	LUNA GRANADOS MAYELA	55,875.34
301160153	MARTINEZ DIAZ CELIMO	73,844.58
302860247	MARTINEZ DIAZ JORGE	2,890.41
302230768	MARTINEZ JIMENEZ CARLOS A	53,779.73
302140593	MARTINEZ ORTEGA ALEXIS	19,134.43
302000644	MARTINEZ SALAZAR VICTOR ML	464,575.36
301830007	MARTINEZ SOLANO JOSE A.	134,203.09
104470700	MENA JIMENEZ RIGOBERTO	343,147.54
301650456	MENESES FLORES ALFONSO	167,133.34
301730943	MENESES FLORES ELADIO	682,633.01
301480308	MENESES FLORES EMERITA	36,230.06
301530772	MENESES FLORES ESPERANZA	79,383.35
304610906	MENESES FUENTES ELADIO ALBERTO	37,555.25
303080524	MENESES FUENTES MARCOS	77,728.75
303280976	MENESES OBANDO ALEXANDER	53,757.68
303130536	MENESES OBANDO ALFONSO	208,483.98
302470509	MENESES TORRES ABDON	181,051.65
301970786	MOLINA ARAYA WALTER	26,964.94

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
304410994	MONGE PEREIRA RODNEY JOSUE	42,943.91
303980176	MONGE PEREIRA TRACY MARIA	99,321.29
303170154	MONGE QUESADA CRISTIAN	82,841.36
302830971	MONGE QUESADA IRENE	138,927.71
105680288	MONGE QUESADA RODOLFO	115,201.17
301320267	MONGE SANCHEZ RODOLFO	70,619.28
304330035	MONTENEGRO MOYA MATILDE	23,616.64
301700512	MONTENEGRO SOLANO ROBERTO	70,077.39
106960221	MORA BARRIENTOS MARIA LEVEIDA	30,542.09
106590457	MORA CESPEDES MARIA MARTA	1,236,425.00
304060390	MORA IROLA ELDER	18,973.79
303100132	MORA MORA ALEJANDRO	559,868.89
303180190	MORA MORA FREDDY	12,850.87
303110163	MORA PEÑARANDA CARLOS	33,249.42
302110560	MORA PORTUGUEZ RONALD	246,256.43
303540720	MORA SEGURA NORBERTO	342,872.56
302140323	MORALES MOLINA OLMAN	13,878.62
302980006	MOYA ACUÑA CRISTINA	32,487.65
303660009	MOYA RAMIREZ MARJORIE	169,241.35
302490379	MUÑOZ ABARCA ALVARO	21,836.52
301180691	MUÑOZ LEIVA JORGE	601,148.11
900960408	MUÑOZ OVIEDO KATTIA	115,808.79
301130239	MUÑOZ SOTO GERMAN	42,600.20
302320613	NAJERA FUENTES MARTIN	117,583.94
302380301	NAJERA NUÑEZ FROILAN	147,358.53
302110891	NAJERA NUÑEZ JAVIER	160,241.84
302050624	NAJERA NUÑEZ TRINIDAD	177,138.69
301620863	NAJERA NUÑEZ VITO	250,415.27
303060894	NAJERA ROJAS JEANETTE	7,723.74
302360790	NAVARRO ALVARADO MARIA C.	104,775.45
302790221	NAVARRO BRENES PASTORA	64,393.78
302950721	NAVARRO CHACON WILLIAM	9,174.19
302950721	NAVARRO CHACON WILLIAN	14,847.25
900900815	NUÑEZ ARAYA ETELGIVE	137,845.23
700920174	NUÑEZ ARAYA MARGARITA	15,254.36
302240801	NUÑEZ HIDALGO GERARDO	320,668.64
302450102	NUÑEZ JIMENEZ JOSE	7,339.69
301951247	NUÑEZ MARTINEZ FLOR MARIA	770,410.52
303920677	NUÑEZ MOLINA EVELYN	56,981.88
302740418	NUÑEZ PEREIRA BRAULIO	112,852.46
304670391	NUÑEZ PEREZ ARELIS MERCEDES	11,870.00
302880841	NUÑEZ SANDOVAL ETHEL	98,834.29

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
302990976	NUÑEZ SANDOVAL MARCO VINICIO	84,772.58
302680219	NUÑEZ SOLANO ELIECER	112,421.29
302060318	OBANDO ARAYA EVELIO	248,875.11
302190076	OBANDO ARAYA MIRIAN	153,607.39
104130051	OBANDO HIDALGO IRIS	68,973.05
301510981	OBANDO SANCHEZ JOSE LUIS	37,275.00
302130377	OROZCO CEDEÑO JORGE	22,936.28
602000937	PALACIOS TORRES CARLOS	18,128.25
302250817	PANIAGUA FERNANDEZ CARLOS	101,014.94
107800230	PANIAGUA MOLINA JAVIER	31,146.76
303660125	PANIAGUA VILLOBOS LUIS F.	31,991.49
302750369	PEREIRA ARRIETA SONIA	318,496.17
301220288	PEREIRA NUÑEZ CARMEN	64,481.61
302270285	PEREIRA ZAMORA MARIA CORONA	22,199.74
301530163	PEREZ BARQUERO REINALDO	29,407.00
900540170	PEREZ GRANADOS TITO	87,994.24
302470264	PEREZ SANCHEZ BRAYEN	28,079.81
302170261	PEREZ SANCHEZ OCTAVIO	9,282.67
301860243	PEREZ SANCHEZ OSCAR	461,408.15
105220291	PESSOA GONZALEZ FRANK	255,964.54
202760027	QUESADA BOLAÑOS MARIO	28,227.53
301790064	QUESADA ESQUIVEL EDGAR	254,293.16
301981328	QUESADA ESQUIVEL ROLANDO	7,214.17
302090554	QUIROS ARAYA ADELA	24,790.68
900870695	QUIROS ARAYA CARLOS	64,259.09
301890616	QUIROS ARAYA RAFAEL	42,230.43
302000911	QUIROS ARAYA YOLANDA	41,006.10
302320742	QUIROS BARQUERO JOSE ML	112,497.43
301910597	QUIROS BRENES MARIA MAYELA	71,384.03
305020018	QUIROS CARAZO MONZERRAT	22,899.11
106260975	QUIROS HERNANDEZ ANDREA	310,389.53
303050027	RAMIREZ ARAYA BERNARDITA	74,668.04
303230501	RAMIREZ ARAYA YAMILETH	43,092.17
301820874	RAMIREZ BENAVIDES MIRIAN MIREYA	102,004.09
900930377	RAMIREZ LOPEZ MARVIN FELIPE	1,144,771.40
302110719	RAMIREZ OTAROLA OSCAR	794,270.78
303650900	RAMOS BARQUERO FERNANDO	230,319.41
304460251	RAMOS DORMOND VICTOR	106,032.90
700860709	REID QUIROS CECILIO GERARDO	52,659.62
155803648712	RIOS CASTRILLON JUAN	245,936.81
105710054	RIVERA BACARINO YAMILETH	4,214.25
301080824	RIVERA MOLINA AURELIA	223,112.32

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
301430385	RODRIGUEZ ARAYA JOSE MANUEL	498,480.51
303030964	RODRIGUEZ BRENES JOSE FCO	381,027.54
301440275	RODRIGUEZ MONTERO DANIEL	29,354.85
301370077	RODRIGUEZ MONTERO JUAN RAMON	82,676.37
303180508	RODRIGUEZ MORA CLARA	546,132.80
304910147	ROJAS ELIZONDO ANA LUCIA	63,706.57
302840310	ROJAS RIVERA HANNIA	562,857.54
303020941	RUIZ GOMEZ DAISY	65,701.53
302390624	SALAZAR FERNANDEZ GONZALO	128,840.51
112680997	SALAZAR ZAMORA ELOA MARIA	130,172.37
302190708	SALMERON RIVERA HERMES	91,115.54
3101022972	SAMARKANDA S.A.	243,700.63
303020022	SANCHEZ CAMPOS EDUARDO	54,230.58
302490219	SANCHEZ CASTILLO JULIO	6,292.46
301971087	SANCHEZ CORRALES JOSE ANGEL	327,178.93
301140523	SANCHEZ FERNANDEZ ELADIO	565,434.78
301070890	SANCHEZ FERNANDEZ ELIAS	298,673.23
302770264	SANCHEZ GUILLEN ELIAS ALFONSO	1,103,827.90
302760834	SANCHEZ MENESES JAIME	141,145.35
302900841	SANCHEZ MENESES SERGIO	127,341.45
303030436	SANCHEZ MENESES WILBER	284,742.33
302180655	SANCHEZ MONTOYA MARTIN	1,069,693.83
301450642	SANCHEZ MONTOYA RAMON	142,473.75
302750986	SANCHEZ RIVERA EVARISTO	782,633.18
303030953	SANCHEZ RIVERA OTILIAN	885,506.04
303210748	SANCHEZ RIVERA URIEL	404,493.78
304280750	SANCHEZ RODRIGUEZ CINDY	19,205.43
302680223	SANCHEZ RODRIGUEZ RAFAEL	95,513.90
303020550	SANCHEZ SOLANO ALEJANDRO	611,462.13
303460125	SANCHEZ SOLANO MAURICIO	817,642.69
302480589	SANCHEZ SOLANO ZULAY	103,343.78
303230160	SANCHEZ TREJOS ROSAURA	258,930.94
301840874	SANCHEZ VARGAS JUAN PEDRO	842,675.47
303620078	SANCHEZ ZAMORA SERGIO	151,289.62
301740571	SANDOVAL ARAYA OLGA	49,654.01
302390445	SANDOVAL ARAYA RAUL	72,497.82
302880078	SANDOVAL BRENES EDGAR	185,758.20
302970094	SANDOVAL SANCHEZ RONALD	1,262,562.57
109210920	SEGURA SOLANO MARIA VANESSA	118,582.54
301920801	SERRANO BRENES JOSE RAFAEL	229,877.28
303000958	SOLANO ARRIETA MINOR	182,078.50
302760297	SOLANO BARRIENTOS MAURITO	65,912.12

**CUENTA POR PAGAR FINAL DE AZÚCAR Y MIEL
ZAFRA 2017-2018**

PRODUCTORES PARTICULARES		
CEDULA	NOMBRE	SALDO NETO A PAGAR A PRODUCTORES
302540038	SOLANO BARRIENTOS OSVALDO	82,397.94
303100292	SOLANO BRENES WILBERTH	325,882.92
302820217	SOLANO GONZALEZ CARLOS	73,182.38
304540863	SOLANO MOYA JIMMY ALONSO	147,773.63
301270439	SOLANO MUÑOZ ROGELIO	288,936.82
302000971	SOLANO NUÑEZ ELIECER	37,513.80
302860855	SOLANO ROMERO ADOLFO	114,428.37
107450959	SOLIS RUIZ WILSON	97,836.78
303900659	SUAREZ LUNA ARMANDO	36,197.98
303600944	SUAREZ LUNA GEINER	224,436.48
303090655	THIELE AGUILAR HEIGEL	89,770.36
301240782	THIELE EICHELE ANA MARIA	313,178.49
109230976	THIELE MORA ELGA I.	30,565.55
107500145	THIELE MORA HANNIA IVETTE	3,986.70
302080328	TORRES NUÑEZ MANUEL (AGROATIRRO-JICOTEA-CAÑERA DE VOLCAN S.A.)	116,004.97
302070330	TORTOS RIVERA CARLOS	344,612.76
301230070	TORTOS TREJOS ENRIQUE	146,063.94
301660446	TORTOS TREJOS GERARDO	26,651.21
301530438	TREJOS TREJOS HUMBERTO	53,482.06
303390052	UGALDE CHAVES UBALDO	1,153,229.76
301530438	ULLOA MELENDEZ MARCOS	699,452.59
303840797	ULLOA PEREIRA CARLOS	59,561.34
302400446	ULLOA PEREIRA MARCO TULIO	8,950.15
302970863	UREÑA ARAYA MARIO	71,385.06
302770568	UREÑA PIEDRA JORGE	5,238.39
103860188	UREÑA PIEDRA MARCOS	2,051.35
302980167	VAGLIO MORA CLAUDIO	608,223.09
302700878	VALVERDE RODRIGUEZ MERCEDITAS	47,094.63
302610603	VARGAS BALLESTERO JOSE M.	87,606.96
301860959	VARGAS CHAVEZ ARDWINO	351,298.03
301770593	VARGAS CHAVEZ ARNOLDO	58,397.57
301880823	VARGAS SANCHEZ PEDRO	16,838.42
302360706	VASQUEZ MATAMOROS JORGE LUIS	76,967.64
303200988	VEGA SALAS HAROLD	51,113.50
301580481	VELASQUEZ LEANDRO GUILLERMO	350,124.89
106230348	VENEGAS VALVERDE BETTY	190,458.61
302400900	ZAMORA HERRERA LUIS ALBERTO	1,305,971.28
302390509	ZAMORA MESEN LUIS	278,217.91
203660934	ZUÑIGA CHAVARRIA FLOR MARIA	231,774.27
302950952	ZUÑIGA PEREZ MARIXA	117,053.75

TOTAL GENERAL

130,942,333.73

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) para que cancele, por una única vez, el saldo pendiente al Banco de Costa Rica por el crédito otorgado donde figuren como garantía real los inmuebles de los agricultores, por un monto de cincuenta y nueve millones quinientos diez mil ciento sesenta colones (¢59 510 160). El levantamiento de dichos gravámenes corresponde a cada propietario.

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) para que incluya dentro del proceso de quiebra del consorcio Agroatirro R.L., en sede judicial, los montos aprobados en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecisiete días del mes de enero
del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del
mes de febrero del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad
Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—Exonerado.—(L10128 -
IN2022629384).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10159

EXPEDIENTE N.º 21.336

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objetivo

Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura

Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único:

- a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la Constitución Política.
- b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.
- c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

ARTÍCULO 3- Exclusiones

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Los entes públicos no estatales.
- b) Las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva.
- c) El Benemérito Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 4- Principios rectores

Son principios rectores del empleo público:

- a) Principio de Estado como patrono único: parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en dónde labora la persona servidora pública. Esto implica que, cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro, dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan y responder por los deberes funcionales, indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse. Adicionalmente, conlleva a que las sanciones que generen el despido sin responsabilidad patronal del funcionario en una institución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, impedirán a cualquier otra entidad u órgano que forme parte del Estado con tratarlo por un plazo que va de seis meses a dos años.
- b) Principio de carrera administrativa: derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias.
- c) Principio de equidad salarial: la remuneración de las personas servidoras públicas se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos sean diferencias consistentes y razonables, y se respete el principio de igual función igual salario.
- d) Principio de excelencia en el servicio: ejecución del mejor desempeño y la máxima calidad en todas las funciones, actividades, operaciones, procesos y procedimientos que se realizan en la función pública, así como en los productos y en los servicios que se brinden, garantizando la asignación de recursos e insumos para la mayor satisfacción del interés público.
- e) Principio de mérito, capacidad y competencias: la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión del desarrollo

se fundamentan en el mérito, la capacidad y las competencias de las personas postulantes y de las personas servidoras públicas para garantizar, por una parte, que las entidades y los órganos incluidos busquen siempre la eficacia y la eficiencia; por otra, que las personas servidoras públicas realicen sus funciones con excelencia.

f) Principio de negociación colectiva: el derecho de negociación colectiva corresponde a las personas empleadoras y trabajadoras o sus respectivas organizaciones, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, el Convenio N.º 98 ratificado mediante la Ley 2561 de la Organización Internacional del Trabajo, y el capítulo segundo del título duodécimo del Código de Trabajo.

g) Principio de modernidad: procura el cambio orientándose hacia la consecución efectiva de los objetivos de la Administración Pública y la generación de valor público.

h) Principio de prevalencia del interés general: la gestión del empleo público, en todos sus componentes, debe estar orientada a dotar a la Administración Pública de personas servidoras públicas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general.

i) Principio de participación de la ciudadanía: la participación de la persona ciudadana, la rendición de cuentas y la evaluación de resultados son fundamentos de esta ley, como corresponde a los artículos 9 y 11 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5- Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente:

a) Alta dirección pública: personas servidoras públicas de cada uno de los órganos y entes que tienen a su cargo una o varias de las instancias calificadas como nivel directivo, según los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas. Quedan excluidos de la presente definición todos los cargos cuyo nombramiento esté expresamente regulado en la Constitución Política.

b) Continuidad laboral: relación de subordinación que se brinda de forma continua para la Administración Pública, con independencia de la entidad, el órgano o las empresas del Estado, indicadas en el artículo 2 de esta ley, para la que se preste el servicio, sin interrupciones iguales o superiores a un mes calendario. Para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil y las personas docentes de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses.

c) Directrices: instrumento de carácter general dirigido a las instituciones del sector descentralizado institucional, por el cual se puede ordenar la actividad, pero no los actos, del otro, imponiéndose las metas de esta y los tipos de medios que

habrá de emplear para realizarlas, dentro de una relación de confianza incompatible con órdenes, instrucciones y circulares.

d) Empleo mixto: es aquel que se lleva a cabo bajo la predominancia del derecho común y regido de manera excepcional por el derecho público, para asegurar el control y la fiscalización de la actividad desarrollada y de los recursos que se utilizan en ella.

e) Gestión del empleo: subsistema de recursos humanos que incluye los flujos de personas servidoras públicas, tales como entrada, movimiento y salida.

f) Gestión del rendimiento: subsistema de recursos humanos que indica la planificación, la motivación y el aporte de las personas servidoras públicas.

g) Gestión de la compensación: subsistema de recursos humanos que tiene que ver con la retribución, según el trabajo que hacen las personas servidoras públicas.

h) Gestión del desarrollo: subsistema de recursos humanos para potenciar el crecimiento individual y colectivo de las personas servidoras públicas de las dependencias, en procura del mantenimiento y la evolución de las competencias de las personas servidoras públicas que apoyen su progreso profesional, así como el logro del fin organizacional.

i) Gestión de las relaciones humanas y sociales: subsistema transversal a todos los subsistemas de recursos humanos que tiene que ver con clima laboral, relaciones laborales y políticas de conciliación.

j) Largo plazo: horizonte temporal no menor a veinte años.

k) Mediano plazo: horizonte temporal no menor a cinco años.

l) Oposición: proceso selectivo donde varias personas concurren para optar por uno o varios puestos. Consiste en la superación de un ejercicio objetivo compuesto por pruebas o exámenes eliminatorios, que pueden ser uno o varios, y de diferentes tipos en función del puesto o la categoría al que se pretende acceder.

m) Organización del trabajo: subsistema de recursos humanos que constituye los perfiles y las funciones a realizar.

n) Personas servidoras públicas de nuevo ingreso: son aquellas que no habían laborado previamente para la Administración Pública o que, habiéndolo hecho, cesara su continuidad laboral.

o) Personal de la gestión pública: personas servidoras públicas que presten servicios por cuenta y a nombre de la Administración mediante un acto válido y eficaz de investidura, cuyas relaciones se rigen por el derecho administrativo y que, ejerciendo una competencia pública, realicen actuaciones de naturaleza

administrativa cuyo resultado sea la creación, supresión o alteración de relaciones jurídicas con el resto de personas servidoras públicas de la institución y con los administrados, sin perjuicio de las regulaciones especiales contenidas en la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y el artículo 112 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, relativas a negociación colectiva y el pago de derechos laborales.

p) Planificación del empleo: es la base de todo el sistema de recursos humanos y permite prever y anticipar políticas coherentes para todos los demás subsistemas interconectados de recursos humanos.

q) Puesto: conjunto de deberes y responsabilidades ordinarias y extraordinarias, asignados o delegados por la persona servidora pública que tenga autoridad para ello, que requieran el trabajo permanente o temporal de una persona, siempre y cuando esté conforme a la organización del trabajo.

r) Salario: remuneración que se percibe a cambio del servicio prestado en el desempeño del trabajo.

s) Salario base: remuneración asignada a cada categoría de puesto.

t) Salario compuesto: salario base más componentes salariales complementarios (sobresueldos, pluses o incentivos).

u) Valoración del mérito: proceso que tiene como propósito valorar las aptitudes técnicas, profesionales, la eficiencia y el buen funcionamiento del servidor público en función de los objetivos institucionales, con base en criterios de equidad e imparcialidad aplicados por la jefatura evaluadora.

v) Salario global: se refiere a la remuneración o monto único que percibirá una persona servidora pública por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la presente ley.

w) Valor público: capacidad de la Administración Pública para dar respuesta a problemas relevantes de la población en el marco del desarrollo sostenible, ofreciendo bienes y servicios eficientes, de calidad e inclusivos, promoviendo oportunidades, dentro de un contexto democrático.

CAPÍTULO II GOBERNANZA DEL EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 6- Creación del Sistema General de Empleo Público

La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas

y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

Dicho sistema estará compuesto por lo siguiente:

- a) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).
- b) Las oficinas, los departamentos, las áreas, direcciones, unidades o denominaciones homólogas de Gestión de Recursos Humanos de las entidades y los órganos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley.
- c) La Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con la regulación establecida en el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.
- d) El conjunto de normas administrativas, políticas públicas, disposiciones de alcance general, reglamentos, circulares y manuales emitidos para la planificación, estandarización, simplificación, coherencia, óptima administración y evaluación del empleo público, según lo indicado por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
- e) Las directrices y resoluciones

ARTÍCULO 7- Competencias del Mideplán

Son competencias del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) las siguientes:

- a) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, los programas y planes nacionales de empleo público, conforme a la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.
- b) Establecer mecanismos de discusión, participación y concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público.
- c) Emitir disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de

mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

d) Administrar y mantener actualizada la plataforma integrada del empleo público.

e) Publicar la oferta de empleo público, a través de la plataforma virtual que alimentarán las entidades y los órganos incluidos del ámbito de cobertura de la presente ley.

f) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

g) Administrar e implementar las acciones de investigación, innovación y formulación de propuestas de empleo público.

h) Dirigir y coordinar la ejecución de las competencias inherentes en materia de empleo público con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General de Servicio Civil, entre otras dependencias técnicas en la materia de empleo público, lo concerniente a la materia de empleo público.

i) Recolectar, analizar y divulgar información en materia de empleo público de las entidades y los órganos para la mejora y modernización de estos. A tal efecto, establecerá un sistema de indicadores, mediante el establecimiento de criterios de coordinación, para homogeneizar la recopilación y difusión de datos.

j) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en todo el servicio público, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las instituciones públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia.

k) Coordinar con la Procuraduría de la Ética Pública para emitir las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, para la

instrucción de las personas servidoras públicas sobre los deberes, las responsabilidades y las funciones del cargo, así como los deberes éticos que rigen la función pública, que resulten procedentes según la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

l) Establecer un sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esta ley y específica del salario y los beneficios de todas las personas funcionarias públicas. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

m) Realizar diagnósticos en materia de recursos humanos de las entidades y los órganos incluidos para lograr un adecuado redimensionamiento de las planillas existentes y la elaboración de criterios generales que delimiten los sectores cuya actividad, por su valor estratégico institucional así como la vinculación con la actividad sustantiva, se debería reservar para que sean realizadas exclusivamente por personas servidoras públicas. Además, analizar los que sirvan de orientación para delimitar la prestación de los que podrían ser externalizados y las condiciones de prestación de estos.

n) Prospeccionar las tendencias globales del futuro del empleo público, con el propósito de informar la planificación de este.

o) Evaluar el sistema general de empleo público en términos de eficiencia, eficacia, economía, simplicidad y calidad.

ARTÍCULO 8- Director de la Dirección General de Servicio Civil

El Consejo de Gobierno nombrará, por un período de seis años, al director general de la Dirección General de Servicio Civil, quien será seleccionado por idoneidad, comprobada mediante concurso público de antecedentes, conforme a la normativa técnica aplicable.

Para ser nombrado, el director general de la Dirección General de Servicio Civil deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense, mayor de treinta y cinco años y ciudadano en ejercicio.

b) Tener experiencia comprobada de al menos siete años en puestos de alta dirección pública.

- c) Tener capacidad técnica para el cargo, que incluya conocimientos sobre sistemas de administración de personal.
- d) No haber sido penado por la comisión de delito o por infracción a la presente ley y sus reglamentos.
- e) No desempeñar puesto público de elección popular ni ser candidato para ocuparlo.
- f) No desempeñar o haber desempeñado, en los seis meses anteriores a su nombramiento, cargo o militancia en partidos políticos.
- g) No estar declarado en insolvencia o quiebra.
- h) Ser profesional con el grado académico de licenciatura, como mínimo.

El cargo de director general de la Dirección General de Servicio Civil es incompatible con cualquier otro cargo, público o privado, que no sea docencia o la investigación universitaria.

Una vez que el Consejo de Gobierno haya nombrado al director general de la Dirección General de Servicio Civil enviará el expediente a la Asamblea Legislativa, que dispondrá de un plazo de treinta días naturales para objetar el nombramiento. Si en ese lapso no se produjera objeción, se tendrá por ratificado. En caso contrario, el Consejo de Gobierno sustituirá al director general de la Dirección General de Servicio Civil objetado y el nuevo nombramiento deberá seguir el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 9- Funciones de las administraciones activas

- a) Las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos, de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, seguirán realizando sus funciones de conformidad con las disposiciones normativas atinentes en cada dependencia pública.

Asimismo, aplicarán y ejecutarán las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) remita a la respectiva institución, según la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas

al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

b) Es responsabilidad de las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos elaborar y aplicar las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas, para efectos de los procesos de reclutamiento y selección de personal, efectuar los concursos internos y externos por oposición y méritos, los cuales deberán cumplir siempre al menos con los estándares que establezca la Dirección General de Servicio Civil para cada puesto, según su ámbito de competencia, y los lineamientos que se emitan según el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

Además, incorporar dichos concursos en la oferta de empleo público de la Administración Pública y verificar que las personas servidoras públicas reciban la inducción debida sobre los deberes, las responsabilidades y las funciones del puesto, así como los deberes éticos de la función pública generales y particulares de la institución y puesto.

c) Las oficinas de gestión institucional de recursos humanos, de ministerios e instituciones u órganos adscritos bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil son dependencias técnicas de la Dirección General de Servicio Civil que, para todos los efectos, deberá coordinar la elaboración de las pruebas de reclutamiento y selección de personal con tales oficinas y desempeñar sus funciones de asesoramiento, capacitación y acompañamiento técnico.

ARTÍCULO 10- Reglamentos autónomos de servicio

Toda dependencia pública deberá contar con su reglamento autónomo de servicio, o su equivalente normativo, para regular las condiciones de trabajo que le son propias. Dicho instrumento, así como sus condiciones de acceso e implementación.

En el caso de las dependencias y los órganos del Poder Ejecutivo, previo a la publicación del reglamento autónomo de servicio o de sus reformas, se deberá contar con el aval del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11- Postulados que orientan la planificación del empleo público

a) La planificación del empleo público, en las entidades y los órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de bienes y servicios, y de la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, para generar valor público.

b) Las entidades y los órganos incluidos deberán aprobar planes de empleo público de mediano y largo plazos, con fundamento en las disposiciones normativas que las regulan, los instrumentos de planificación estratégica: nacional, sectorial, regional e institucional, según las que resulten aplicables y el conjunto de políticas públicas vigentes.

Los planes de empleo público deberán contemplar las siguientes medidas mínimas:

1) Análisis de las disponibilidades y necesidades de las personas servidoras públicas, tanto desde el punto de vista del número de personas servidoras públicas, como de los perfiles profesionales y no profesionales, sus niveles de cualificación e idoneidad y sus competencias.

2) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

3) Convocatoria de concursos para el nombramiento de personas servidoras públicas en ámbitos prioritarios para la dependencia, así como medidas de suspensión temporal de nuevas contrataciones de personal en otros ámbitos determinados.

4) Medidas de promoción interna y de formación de personas servidoras públicas, dentro de las que se incluirá la instrucción anual sobre el desempeño apropiado de sus deberes, responsabilidades y funciones, y para concientizar sobre los riesgos de corrupción inherentes a su cargo.

5) La previsión de la incorporación del recurso humano a través de la oferta de empleo público.

6) La asignación presupuestaria requerida para la materialización de estos planes de empleo público, contemplando las disposiciones financieras vigentes.

ARTÍCULO 12- Plataforma integrada de empleo público

La plataforma integrada de empleo público es un registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa, administrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), que permite caracterizar la situación del empleo público en Costa Rica. Contiene datos relativos al perfil laboral de las personas servidoras públicas.

Cada dependencia pública, bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, alimentará y actualizará la plataforma integrada de empleo público de forma periódica, al menos cada seis meses, en cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas.

La plataforma integrada de empleo público proveerá evidencia oportuna y exacta para la toma de decisiones en materia de empleo público, y llevará un registro de las personas inelegibles para ser nombradas nuevamente en puestos públicos, por motivo de sanción de inhabilitación.

La información respectiva será alimentada en la plataforma, inmediatamente después de la firmeza de la sanción. Por vía reglamentaria serán establecidos los plazos de inelegibilidad conforme a la gravedad de la falta y demás aspectos requeridos para la operatividad del registro.

En todo momento, la información que contiene la plataforma integrada de empleo público deberá respetar lo dispuesto en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

Una vez vencido el plazo de inhabilitación, se eliminará dicho registro de la plataforma integrada de empleo público sin que pueda consultarse o utilizarse en el futuro como un antecedente.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 13- Régimen general de empleo público

Existirá un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes familias de puestos que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal:

- a) Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.
- b) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones en ciencias de la salud.
- c) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.
- d) Personas docentes contempladas en el Estatuto del Servicio Civil, del título II y el título IV.
- e) Personas docentes y académicas de la educación técnica.
- f) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del servicio exterior.
- g) Personas servidoras públicas que se desempeñan en cargos de confianza.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

La creación de familias de puestos de empleo público es reserva de ley y deberá estar justificada por criterios técnicos y jurídicos coherentes con una eficiente y eficaz gestión pública.

En todas las categorías descritas con anterioridad, la administración pública superior, por medio de las oficinas o los departamentos de salud ocupacional, deberá contar en cada entidad pública, según lo establece el artículo 300 del Código de Trabajo y su reglamento, con el diagnóstico de sus condiciones de trabajo, el programa de salud ocupacional y cuando existan condiciones de trabajo adversas a su salud deberán crearse los respectivos protocolos de seguridad para salvaguarda de su vida, que será validado a lo interno de esta y con el respectivo aval del Consejo de Salud Ocupacional, para lo cual se le brindará el recurso humano necesario. Dicha instancia dependerá administrativamente de manera directa del jerarca.

CAPÍTULO V GESTIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 14- Reclutamiento y selección

El reclutamiento y la selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada.

En los procesos de reclutamiento y selección no podrá elegirse a un postulante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia.
- b) Encontrarse enlistada en el registro de personas inelegibles de la plataforma integrada de empleo público.

ARTÍCULO 15- Postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas de nuevo ingreso:

- a) Los procesos de reclutamiento y selección tendrán carácter abierto con base en el mérito y las competencias de las personas, acorde con los principios de idoneidad comprobada, igualdad y transparencia, para garantizar la libre participación, sin perjuicio de lo establecido en las entidades y los órganos incluidos para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en

esta ley.

b) Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando que en dichos procesos no se discrimine, en cualquiera de sus manifestaciones, a alguna de las personas que participaron en el proceso, asegurando las mismas oportunidades para obtener empleo y ser consideradas elegibles.

c) Los procedimientos de selección velarán especialmente por la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean necesarias.

d) Las pruebas para personas postulantes profesionales consistirán en la comprobación de los conocimientos, de la capacidad analítica y de las competencias necesarias para el puesto, expresadas de forma oral y escrita. Las pruebas para postulantes a las plazas profesionales, del título II del Estatuto del Servicio Civil, estarán actualizadas en relación con las políticas educativas, los programas y los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación. En todo caso, estas pruebas deberán ser objetivas, por lo que se deberán establecer de previo los criterios que se tomarán en cuenta.

e) Las pruebas para personas postulantes no profesionales consistirán en la comprobación de competencias, expresadas de forma oral y escrita. Estas pruebas deberán ser objetivas, por lo que se deberán establecer de previo los criterios que se tomarán en cuenta.

f) Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad y competencias, la valoración de méritos de las personas aspirantes, solo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

g) Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas se complementarán con la aprobación de cursos, de periodos de prácticas o de prueba, con la exposición curricular por parte de las personas postulantes, con pruebas psicométricas y/o con la realización de entrevistas. No podrán considerarse valoraciones médicas, excepto en los casos en que exista criterio médico que demuestre su necesidad, la persona postulante lo acepte de manera voluntaria y sean únicamente para efectos de protección de la salud de la persona trabajadora.

h) Los sistemas selectivos de personas servidoras públicas de nuevo ingreso serán los de oposición y concurso de oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad y/o las competencias de las personas postulantes y establecer el orden de prelación en que se aplican las pruebas. Además, podrán considerar a aquellas personas que no superen los treinta y cinco años de edad y que no cuenten con experiencia laboral para el cargo o esta

no sea superior a los tres años, siempre que cuenten con los demás requisitos del puesto y se pueda comprobar su competencia y demás méritos.

i) Velar por que se reserve al menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes, de las dependencias del artículo 2, para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.

j) Los procesos de reclutamiento y selección podrán contemplar criterios de territorialidad y origen étnico racial, de manera proporcional a los datos estadísticos oficiales definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), correspondientes a la población afrodescendiente y de los pueblos indígenas.

k) Cumplir con cualesquiera otros requisitos que establezcan los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, según los procedimientos y las particularidades de cada familia de puestos.

ARTÍCULO 16- Oferta de empleo público

Las necesidades de talento humano con contenido presupuestario, que deban proveerse mediante la incorporación de personas servidoras públicas de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, fijando el plazo máximo para la convocatoria de estos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La oferta de empleo público de la Administración Pública, que se aprobará por las entidades y los órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, deberá ser publicada en formato digital en la plataforma integrada de empleo público del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

ARTÍCULO 17- Personal de la alta dirección pública

Las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, establecerán la normativa administrativa en relación con el personal de la alta dirección pública, de conformidad con los siguientes postulados:

a) Es personal que tiene a su cargo una o varias de las instancias calificadas como nivel directivo, según los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y que desarrolla funciones administrativas profesionales altamente ligadas a la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas en las entidades y los órganos incluidos, definidas como tales en las normas específicas de cada dependencia.

b) La designación del personal de alta dirección pública atenderá a principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y se llevará a cabo

mediante los más estrictos procedimientos que garanticen publicidad y concurrencia.

c) El personal de alta dirección pública estará sujeto a una evaluación del desempeño rigurosa con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos institucionales que les hayan sido fijados.

d) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo, para su designación.

e) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo, para su designación.

ARTÍCULO 18- Nombramiento y período de prueba de la alta dirección pública

Toda persona servidora pública, que sea nombrada en puestos de alta dirección pública, estará a prueba durante el período de seis meses y su nombramiento se efectuará por un máximo de seis años, con posibilidad de prórroga anual, la cual estará sujeta a los resultados de la evaluación del desempeño.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa respetarán los plazos y períodos determinados en sus leyes, estatutos orgánicos y reglamentos, respecto de los servidores públicos nombrados en puestos de alta dirección pública.

ARTÍCULO 19- Movilidad en el empleo público

En aplicación del principio de Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el interés público, las necesidades institucionales, el mejor cumplimiento posible de los fines públicos de la Administración y procurando el arraigo de las personas servidoras públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica.

ARTÍCULO 20- Cese del empleo público

Son causas de cese del empleo público:

- a) La renuncia a la condición de persona servidora pública.
- b) La jubilación.

- c) La sanción disciplinaria de despido que tenga carácter firme.
- d) La sanción principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio en la función pública que tenga carácter firme.
- e) En casos de excepciones muy calificadas por:
 - 1) Reducción forzosa de servicios o de labores por falta de fondos.
 - 2) Reducción forzosa de servicios para conseguir una más eficaz y económica reorganización de estos, siempre que esa reorganización afecte por lo menos al cincuenta por ciento (50%) de los empleados de la respectiva dependencia pública.

En ambos casos, tales reducciones forzosas deberán ser precedidas de una rigurosa justificación técnica que fundamente la decisión de la autoridad jerárquica y procederán previo pago de las prestaciones y de la indemnización que puedan corresponder a cada persona servidora pública.

ARTÍCULO 21- Procedimiento de despido

Será causal de despido inmediato, aplicable a toda persona servidora pública, obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del setenta por ciento (70%), que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de la persona servidora pública por dicha evaluación deficiente. Dicha calificación deberá ser debidamente justificada por la jefatura inmediata que la asigne y por la autoridad jerárquica que la confirme, en caso de haber sido recurrida.

Las entidades y los órganos incluidos deberán aplicar planes remediales pactados con la persona servidora pública y con el asesoramiento de recursos humanos que les permitan determinar las causas por las que las personas servidoras públicas obtienen una calificación inferior al setenta por ciento (70%) y aplicar acciones para mejorar su desempeño. Si pese a la aplicación del plan remedial, la persona servidora pública no logra mejorar su desempeño y obtiene de forma consecutiva otra calificación inferior al setenta por ciento (70%), se configurará la causal de despido inmediato.

Las entidades y los órganos incluidos deberán aplicar planes remediales que les permitan determinar las causas por las que las personas servidoras públicas obtienen una calificación inferior al setenta por ciento (70%) y aplicar acciones para mejorar su desempeño. Si pese a la aplicación del plan remedial, la persona servidora pública no logra mejorar su desempeño y obtiene de forma consecutiva otra calificación inferior al setenta por ciento (70%), se configurará la causal de despido inmediato.

Todo despido justificado se entenderá sin responsabilidad para la Administración Pública y hará perder a la persona servidora pública todos los derechos que esta ley y la normativa aplicable en cada familia de puestos le concede, excepto las proporciones de los extremos laborales que correspondan y los adquiridos conforme a los regímenes de pensiones vigentes, siempre que se realice con observancia de las siguientes reglas:

a) En todas las dependencias bajo el ámbito de aplicación de esta ley se aplicará un único procedimiento administrativo especial de despido, que garantice la satisfacción del debido proceso y sus principios, el cual deberá ser concluido por acto final en el plazo de dos meses, a partir de su iniciación. La investigación preliminar, en los casos en que se requiera, no dará inicio al procedimiento indicado en el párrafo anterior; no obstante, esta deberá iniciar, bajo pena de prescripción, a más tardar en el plazo de un mes a partir de que el jerarca o la jerarca tenga conocimiento, sea de oficio o por denuncia, de la posible comisión de una falta de uno de sus servidores. El mismo plazo de un mes de prescripción se aplicará si, iniciada la mencionada investigación preliminar, esta permanece paralizada por culpa de la Administración.

Para efectos del plazo de dos meses señalado en el primer párrafo de este inciso, el procedimiento ordinario de despido dará inicio a partir de que el jerarca institucional adopte la decisión de iniciar dicho procedimiento con el nombramiento del órgano director del proceso.

b) Recibida, por parte del jerarca institucional, queja o denuncia o informado de presunta falta que, a su criterio, amerite el inicio de un procedimiento de despido, este nombrará un órgano director del proceso, el cual formulará por escrito los cargos y dará traslado a la persona servidora pública, por un término de quince días, para evacuar toda la prueba ofrecida en una audiencia oral y privada, que notificará personalmente por el correo electrónico institucional del funcionario, correo certificado o por medio de publicación por una única vez en el diario oficial La Gaceta, cuando se demuestre que no existe forma de localizar al presunto infractor. Dentro del plazo indicado, la persona servidora pública deberá presentar, por escrito, sus descargos y podrá ofrecer toda la prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, sea documental, testimonial o de cualquier otra índole en abono de estos, así como las excepciones o los incidentes que considere oportunos.

c) Si vencido el plazo que determina el inciso anterior, el servidor no hubiera presentado oposición o si expresamente hubiera manifestado su conformidad con los cargos que se le atribuyen, el jerarca institucional dictará la resolución de despido sin más trámite, salvo que pruebe no haber sido notificado por el órgano director del proceso o haber estado impedido por justa causa para oponerse.

d) Si el cargo o los cargos que se hacen al empleado o empleada o persona servidora pública implica su responsabilidad penal o cuando sea necesario para el buen éxito del procedimiento administrativo disciplinario de despido o para salvaguardia del decoro de la Administración Pública, el jerarca institucional podrá

decretar, en resolución motivada, la suspensión provisional de la persona servidora pública en el ejercicio del cargo. Si se incoara proceso penal en contra de la persona servidora pública, dicha suspensión podrá decretarse en cualquier momento como consecuencia de auto de detención o de prisión preventiva, o sentencia en firme con pena privativa de libertad.

e) Si el interesado se opusiera dentro del término legal, el órgano director del proceso resolverá las excepciones previas que se hayan presentado y convocará a una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y los alegatos de las partes que sean pertinentes. Asimismo, podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales. Se podrá convocar a una segunda comparecencia únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final y las diligencias pendientes así lo requieran.

f) Si la persona servidora pública incurriera en nueva causal de despido durante el período de instrucción, se acumularán los cargos en el expediente en trámite y se procederá conforme a lo establecido en este capítulo.

g) Evacuadas las pruebas, resueltas las excepciones previas presentadas dentro del plazo de los diez días otorgados para oponerse al traslado de cargos y presentadas las conclusiones por las partes o vencido el plazo para ello, se tendrá el expediente debidamente instruido y se elevará el informe respectivo al jerarca institucional para que dicte resolución definitiva.

h) El jerarca o la jerarca institucional resolverá el despido de la persona servidora pública o declarará la falta de mérito y ordenará el archivo del expediente en este último supuesto. No obstante, en caso de considerar que la falta existe pero que la gravedad de esta no amerita el despido, ordenará una amonestación oral, una advertencia escrita o una suspensión sin goce de salario hasta por un mes, según la gravedad de la falta.

i) Contra la resolución que ordene la amonestación oral, la advertencia escrita o la suspensión sin goce de salario, hasta por un mes, podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, cuando este último resulte procedente, en un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente en que sea notificada dicha resolución. Ambos recursos podrán interponerse en forma conjunta o separada ante el órgano que emite la resolución, quien resolverá el recurso de revocatoria.

En el caso de las personas servidoras públicas que laboran en una institución cubierta por la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil. El jerarca o la jerarca remitirá en alzada, al Tribunal de Servicio Civil, el expediente del procedimiento administrativo correspondiente donde conste la resolución de sanción así como la resolución del recurso de revocatoria, con expresión de las razones legales y de los hechos en que se fundamentan ambas resoluciones.

j) Los casos no previstos en el presente procedimiento, en cuanto no contraríen el texto y los principios procesales que contiene este procedimiento, se resolverán aplicando supletoriamente, según el siguiente orden: la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, las normas del derecho público, los principios generales del derecho público, el Código de Trabajo, el Código Procesal Civil, los principios y las leyes del derecho común, la equidad, las costumbres y los usos locales.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa aplicarán el proceso de despido de acuerdo con su normativa interna, sus propias leyes o estatutos, según sea el caso. De no existir normativa institucional al respecto aplicará, supletoriamente, la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, las normas de derecho público, los principios generales del derecho público, el Código de Trabajo y el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 22- Fase recursiva

Contra la resolución de despido emitida por el jerarca o la jerarca se tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocatoria y/o el recurso de apelación en subsidio, cuando este último resulte procedente, los cuales se resolverán con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) Si vencido el plazo de cinco días indicados anteriormente no se recurriera la resolución, esta quedará en firme y dará por agotada la vía administrativa.
- b) Si solo se interpuso recurso de revocatoria, lo resuelto por el jerarca o la jerarca será definitivo, la resolución quedará en firme y dará por agotada la vía administrativa.
- c) Si se interponen ambos recursos ordinarios a la vez, se tramitará la apelación, una vez declarada sin lugar la revocatoria.
- d) En el caso de las personas servidoras públicas que laboran en una institución cubierta por la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, el recurso de apelación se concederá en ambos efectos ante el Tribunal de Servicio Civil. El jerarca o la jerarca remitirá en alzada, al Tribunal de Servicio Civil, el expediente del procedimiento administrativo de despido, donde conste la resolución de despido de la persona servidora pública, así como la resolución del recurso de revocatoria, con expresión de las razones legales y de los hechos en que se fundamentan ambas resoluciones.

Si únicamente se interpuso el recurso de apelación, el jerarca o la jerarca remitirá en alzada, al Tribunal de Servicio Civil, el expediente del procedimiento administrativo de despido donde conste la resolución de despido de la persona

servidora pública, con expresión de las razones legales y de los hechos en que se fundamenta dicha resolución.

La resolución que adopte el Tribunal del Servicio Civil en alzada será definitiva, la resolución quedará en firme y agotará la vía administrativa. Dicho fallo es vinculante para el jerarca o la jerarca institucional.

Autorizado el despido por resolución firme, el jerarca o la jerarca institucional tendrá un plazo de caducidad de un mes, contado a partir de la notificación de dicha resolución, para hacerlo efectivo. Para la ejecución del despido por parte del jerarca o la jerarca no se requiere acuerdo adicional, basta la comunicación del cese de su condición de funcionaria a la persona servidora, con base en la resolución firme dictada.

Si el Tribunal de Servicio Civil revocara la sentencia dictada por el jerarca o la jerarca institucional, dictará en el mismo acto nuevo fallo y resolverá si procede la restitución del empleado en su puesto, con pleno goce de sus derechos y el pago en su favor de los salarios caídos.

En caso de que el Tribunal de Servicio Civil considere que la falta existe pero que la gravedad de esta no amerita el despido, podrá ordenar una amonestación oral, una advertencia escrita o una suspensión sin goce de salario hasta por un mes.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 23- Postulados rectores que orientan los procesos de formación y capacitación

a) La formación está destinada a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de los objetivos institucionales de las entidades y los órganos incluidos, desarrollando las competencias de las personas servidoras públicas, estimulando su progresión profesional y la instrucción sobre el desempeño apropiado de sus deberes, responsabilidades y funciones, para concientizar sobre los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño.

b) Las entidades y los órganos incluidos en el artículo 2 de la presente ley deberán contemplar, en sus planes de empleo público, los programas de capacitación y de formación que requieren para lograr sus objetivos institucionales con eficacia y eficiencia.

c) El Centro de Capacitación y Desarrollo (Cecades), con estricto apego a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), será el encargado de brindar asistencia técnica, seguimiento y control de las actividades de capacitación que realicen las instituciones cubiertas por el Estatuto de Servicio Civil, a excepción del sector docente, cuyas actividades de capacitación estarán bajo responsabilidad del Instituto de Desarrollo Profesional

Uladislao Gámez Solano (Idpugs) en relación con las políticas, los planes y los programas educativos aprobados por el Consejo Superior de Educación; las instituciones de educación superior universitaria estatal desarrollarán sus propios planes, programas y actividades en estas materias, pudiendo brindar colaboración al Cecades y al Idpugs mediante los convenios que se suscriban al efecto y el Servicio Exterior de la República, el cual se rige por el Estatuto del Servicio Exterior, cuyas capacitaciones estarán a cargo de la Academia del Servicio Exterior Manuel María Peralta.

d) La oferta formativa de las escuelas o los centros de formación, o de las mismas entidades y órganos incluidos, deberá ser coherente con los planes institucionales de empleo público.

e) Las personas servidoras públicas recibirán de la organización la capacitación adecuada para complementar su formación inicial o de acceso, para adaptarse a la evolución de las tareas, hacer frente a déficits de rendimiento detectados según los planes remediales y apoyar su crecimiento profesional.

f) La formación apoyará de manera efectiva los procesos de innovación y cambio cultural.

g) Los servidores públicos podrán informar a la Administración, por medio de una declaración jurada, sobre su derecho a la objeción de conciencia, cuando se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales, para efectos de los programas de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras.

h) Para efectos de los procesos de formación y capacitación de las personas servidoras públicas que se desempeñan en carrera administrativa municipal, los esfuerzos se podrán canalizar con recursos del Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam).

ARTÍCULO 24- Capacitación de la alta dirección pública

El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada, en caso de que lo requiera, para reforzar las competencias y los conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También, deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el país requiera, de acuerdo con las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las prácticas más recientes.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), según lo permitido por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, emitirá disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos para la capacitación de la alta dirección pública, para lo cual coordinará lo correspondiente con las escuelas, los centros e institutos de capacitación, formación y desarrollo

profesional, o bien, con las unidades de recursos humanos de las entidades y órganos incluidos en el artículo 2 de la presente ley, según los requerimientos y las especificidades de cada dependencia pública.

En el caso de las entidades y los órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, el Centro de Capacitación y Desarrollo (Cecades) será responsable de potenciar las competencias de la alta dirección pública en el ejercicio de sus funciones con el objetivo de generar valor público, de conformidad con los lineamientos emitidos por Mideplán para tal efecto, a excepción del sector docente, donde esta responsabilidad será competencia del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (Idpugs).

ARTÍCULO 25- Carrera administrativa

Se respetará la carrera administrativa para las personas servidoras públicas, con la finalidad de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública, en estricto apego a las características de cada una de las familias de puestos establecidas en el artículo 13 del presente cuerpo normativo.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Serán consideradas para los ascensos, las promociones, las capacitaciones y estará determinada por el historial de evaluaciones del desempeño de la persona servidora pública. Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano.

ARTÍCULO 26- Promoción interna y externa

- a) Los mecanismos para promoción interna y externa deberán ser coherentes con los planes institucionales de empleo público de mediano y largo plazos.
- b) La promoción interna y externa se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, verificados a través de instrumentos técnicos adecuados.
- c) Los sistemas de selección para promoción interna de personas servidoras públicas serán los de oposición y concurso de oposición, o de concurso de valoración de méritos.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 27- Evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas

La evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de las personas servidoras públicas.

Este instrumento de evaluación deberá ser objetivo, sin perjuicio en contra del servidor por injerencia política, persecución, acoso laboral y a la moral y ética, o por eventuales denuncias en contra de sus superiores por posibles faltas en contra de la administración eficiente de los recursos de la Hacienda Pública.

Las instituciones de educación superior universitaria estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política y lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 28- Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se fundamentará en indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios prestados, vinculados a los procesos y los proyectos que realice la dependencia a la que pertenece, y la del cuerpo de los niveles directivos en todos sus niveles para el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales.

Será responsabilidad de cada superior definir los procesos y los proyectos de la dependencia, así como los productos y los servicios prestados, de conformidad con la normativa vigente y los planes estratégicos gubernamentales institucionales.

Los lineamientos generales aplicables para todo el sector público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos.

ARTÍCULO 29- Criterios para la evaluación del desempeño

Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las personas servidoras públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración.

Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 30- Postulados rectores que orientan la gestión de la compensación

Los salarios de las personas servidoras públicas, a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán de acuerdo con los siguientes postulados:

- a) El salario será siempre igual para igual trabajo en idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, independientemente de la institución pública para la que labore.
- b) El salario del presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública.
- c) La fijación de los salarios se realizará construyendo una metodología de remuneración del trabajo para el servicio público.
- d) Cada familia de puestos tendrá una columna de salario global que indicará el puesto y la remuneración que recibirá la persona servidora pública que lo ostente. La columna salarial deberá ser publicada en la plataforma integrada de empleo público.
- e) En caso de requerir ajustes o modificaciones a la columna salarial, cuya motivación sea distinta del costo de vida, dicha decisión deberá tomarse de manera fundamentada en criterios técnicos de carácter económico.
- f) Los salarios se ajustarán según las reglas contenidas en la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa construirán las respectivas columnas salariales globales de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

ARTÍCULO 31- Metodología de valoración de trabajo

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), en el marco de las competencias previstas en esta ley, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa especificarán una metodología de valoración del trabajo para el servicio público a su cargo. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes. Dicha metodología definirá los factores de trabajo relevantes para cada familia laboral y dentro de los cuales se considerarán los siguientes:

- a) Niveles requeridos de conocimientos y experiencia.
- b) El peso relativo del trabajo desempeñado para la consecución de las metas institucionales.
- c) El margen de discrecionalidad con el que se cuenta para la adopción de las respectivas decisiones.
- d) Necesidad de planificar y organizar el trabajo.
- e) Complejidad del trabajo.
- f) Disponibilidad.
- g) La peligrosidad que conlleve el ejercicio de sus funciones.
- h) Responsabilidad asociada al manejo de los recursos públicos.
- i) Libertad para actuar en la planificación y el cumplimiento de las obligaciones del cargo.
- j) La producción científica, técnica y académica vinculada con las funciones del puesto o el giro ordinario de la institución para la que se labora.
- k) Las diferencias por paridad del poder adquisitivo que se produzcan por el ejercicio del cargo destacado en el extranjero, con el fin de equiparar el poder adquisitivo de cada puesto, conforme a las variables económicas de cada país de destino.

l) La restricción al ejercicio liberal de la profesión en los puestos que requieran dicha consideración.

m) El desarraigo, para aquellos puestos fuera de la Gran Área Metropolitana y donde se demuestre ausencia de disponibilidad de personal altamente especializado. El factor de desarraigo se reconocerá de forma temporal mientras persista la situación de escasez de personal. No podrá ser reconocido cuando la jornada laboral sea parcial en el lugar destacado.

A cada uno de los factores se le asignará un peso relativo según su contribución al desempeño de los puestos. A su vez, los factores tendrán diferentes niveles, que reflejarán la intensidad, frecuencia, duración o dimensión en la que el factor debe ser aplicado para el desempeño del cargo.

En el caso del personal docente del título II del Estatuto de Servicio Civil, adicionalmente se tomarán en cuenta los lineamientos y las políticas para la evaluación del desempeño docente que al efecto disponga el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 32- Grados dentro de las familias laborales

Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral. Esta evaluación se realizará de acuerdo con una metodología de evaluación de puestos de trabajo.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa definirán los grados dentro de su familia laboral, según la determinación que realice la respectiva institución.

Los grados consistirán en un rango de puntos de remuneración, cuya progresión, dentro de los grados de cada entidad pública empleadora, considerará las directrices anuales emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa.

La progresión salarial dentro de un grado siempre estará supeditada a una evaluación satisfactoria del desempeño profesional.

ARTÍCULO 33- Clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa deberán desarrollar la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados, respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

Los restantes puestos del servicio público deberán tener un manual de puestos detallado, preparado en un formato especificado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), con el fin de llevar a cabo el análisis y la evaluación del trabajo.

Las instituciones bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) le enviarán las descripciones para los puestos de trabajo en el formato que este defina. Estas descripciones reflejarán los deberes realmente desempeñados. La descripción del puesto, certificada por cada entidad, se analizará con el propósito de evaluar el trabajo.

Una vez que cada trabajo haya sido descrito, analizado y evaluado, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) lo asignará a una familia laboral y a un grado dentro de esa familia.

ARTÍCULO 34- Columna salarial global

A partir de la metodología de valoración del trabajo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa elaborarán la columna salarial global de la familia correspondiente.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General de Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia. La columna iniciará secuencialmente del menor al mayor puntaje.

Los grados en cada una de las familias laborales se asignarán a uno o más puntos de remuneración en la columna salarial global. Los puntos de remuneración a los que se asigna cada grado se determinarán por referencia a:

- a) La valoración de los factores del trabajo.
- b) Las necesidades profesionales de cada familia laboral.

c) Empleos de referencia en cada familia laboral, de modo que haya igual salario por igual trabajo en todas las familias de empleo.

ARTÍCULO 35- Régimen salarial unificado para todo el servicio público

Todas las instituciones del sector público se incluirán en este régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales.

Se publicará la columna salarial global y los puestos de todas las calificaciones asignadas a la columna salarial.

ARTÍCULO 36- Política de remuneración

La Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda prepararán conjuntamente una declaración anual de la política de remuneración, que presentarán al Consejo de Gobierno para su aprobación. Esta política tendrá en cuenta:

- a) El estado de los fondos públicos disponibles.
- b) La importancia de que las remuneraciones públicas se mantengan competitivas respecto a las privadas, considerando todos los factores relevantes como las tasas de empleo, la seguridad del empleo y la provisión de pensiones.
- c) La sostenibilidad, transparencia, participación y responsabilidad de las finanzas públicas.
- d) De manera prioritaria, la necesidad de atraer y mantener las personas más calificadas y mejor preparadas profesionalmente y evitar la fuga o el déficit de personal calificado.

La política de remuneración propondrá el salario mínimo de inicio de la columna salarial única y el valor financiero que se asignará a cada punto de la columna del salario global. Durante el primer año en que opere la columna salarial se asignará a cada punto de remuneración un valor financiero inicial. En los años siguientes, los valores financieros solo variarán en un porcentaje determinado, de manera que se guarde coherencia en toda la columna salarial.

ARTÍCULO 37- Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas

El salario más alto del sector público será el de quien ostente la Presidencia de la República. La Autoridad Presupuestaria establecerá, con fundamento en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos, así como en los topes salariales

establecidos en la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, los salarios de las personas servidoras públicas que se desempeñen en los siguientes cargos públicos:

- a) Presidencia de la República.
- b) Vicepresidencias de la República.
- c) Ministros y ministras, y presidencias ejecutivas, con excepción de aquellas pertenecientes a instituciones con autonomía de gobierno u organizativa.
- d) Viceministros y viceministras, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, así como quien ejerza rango superior jerárquico en la Procuraduría General de la República.
- e) La Procuraduría General Adjunta de la República, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO IX GESTIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 38- Tope de vacaciones

El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos.

El período de receso de medio año y el lapso comprendido entre el cierre de un curso y la apertura del próximo se tendrá como vacación para el personal docente y técnico-docente de centros educativos. Se exceptúan de la disposición anterior las convocatorias que realice el director o la directora del centro educativo, con motivo de las labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración de actos de clausura, la aplicación de pruebas de ampliación o figuras afines y toda aquella labor que resulte necesaria para el correcto desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil.

El personal administrativo-docente de centros educativos gozará de los mismos períodos de vacaciones otorgados al personal docente y técnico docente de centros educativos. Se exceptúan de la disposición anterior todas aquellas labores cuya ejecución deba realizarse en períodos de vacaciones, que correspondan a las funciones de representante patronal del director o la directora, las labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración de actos de clausura, la aplicación de pruebas de ampliación o figuras afines y toda aquella labor que resulte necesaria para el correcto desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil.

El director o la directora de cada centro educativo asignará los trabajos que habrán de cumplir los funcionarios comprendidos en el título I del Estatuto de Servicio Civil que laboran en centros educativos, durante los períodos de vacaciones indicados en este artículo.

Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impliquen la interrupción del curso lectivo y una afectación directa al proceso educativo de la población estudiantil, el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante resolución razonada, se encuentra facultado para reducir hasta un mínimo de un mes las vacaciones del personal docente y cambiar la fecha del período de receso de medio año, que podrá otorgar en cualquier mes del año, para garantizar la calidad y la eficiencia del servicio educativo.

El resto del personal del Ministerio de Educación, regulado por el título primero del Estatuto del Servicio Civil, deberá ajustar su período de vacaciones, de modo que no supere el límite máximo de veinte días anuales, establecido en el párrafo primero de este artículo.

Quedan a salvo de este tope las vacaciones profilácticas de las que gozan las personas servidoras públicas, en razón de las labores que ejecutan.

ARTÍCULO 39- Permiso remunerado para reducir hasta en un tercio la jornada laboral, cuando se requiera cuidar a un familiar con enfermedad o discapacidad

Se podrá otorgar un permiso remunerado, hasta en un tercio de la jornada, durante un período máximo de un año, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad o por razones de enfermedad terminal o accidente.

ARTÍCULO 40- Permiso no remunerado para reducir hasta en un tercio la jornada laboral, cuando se requiera cuidar a un familiar con enfermedad o discapacidad

Se podrá otorgar un permiso no remunerado, hasta en un tercio de la jornada laboral, durante un período máximo de un año calendario, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad en situación de dependencia funcional o por razones de enfermedad terminal o accidente grave.

ARTÍCULO 41- Permiso de paternidad

Los padres que tengan un hijo biológico o en adopción podrán gozar de un permiso de paternidad, con goce de salario, por un mes calendario, posterior al día de nacimiento o al momento de concretarse la adopción de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 42- Ampliación de la licencia remunerada por maternidad hasta por dos meses adicionales

Se podrá extender hasta por dos meses calendario adicionales la licencia remunerada por maternidad, establecida en el artículo 95 del Código de Trabajo, para la madre servidora pública, cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Nacimiento prematuro previo a las treinta y siete semanas de gestación.
- b) Nacimiento de niños o niñas que presenten alguna discapacidad severa.
- c) Nacimiento de niños o niñas que presenten enfermedades crónicas.
- d) Partos múltiples.

Esta ampliación de la licencia de maternidad, para estos casos especiales, requiere el criterio de la persona profesional en medicina que atiende a la madre, quien definirá el plazo de su ampliación, de acuerdo con su complejidad.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43- Negociaciones colectivas

Mediante la negociación colectiva no se podrán generar nuevas obligaciones o derechos, o variar condiciones laborales referentes a:

- a) Salarios o remuneraciones y variar o modificar lo referente a la escala salarial o componentes de la columna salarial global.
- b) La creación de incentivos, compensaciones o pluses salariales.
- c) Asuntos donde se deba realizar una erogación adicional de recursos que afecten el presupuesto nacional o el de una institución pública, mediante gastos que no se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad desarrollados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Normas de carácter prohibitivo contenidas en la presente ley.
- e) La creación de nuevas plazas.

Las condiciones que se pacten en los instrumentos de negociación colectiva deberán respetar los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, igualdad y legalidad presupuestaria. De cada sesión de negociación se levantará un acta, que se publicará como máximo al finalizar el proceso, junto con un acta de cierre en la que se recogerá el texto completo de las cláusulas que fueron

negociadas y en la que se indicará cuáles cláusulas del proyecto fueron desechadas o no pudieron negociarse por falta de acuerdo acerca de ellas.

Tratándose de normas que por su naturaleza o su afectación del principio de legalidad presupuestaria requieran aprobación legislativa o reglamentaria, su eficacia quedará condicionada a la inclusión en la ley de presupuesto o en los reglamentos respectivos, lo mismo que a la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, cuando afecte los presupuestos de las instituciones, cuyos presupuestos ordinarios y extraordinarios o las modificaciones presupuestarias requieran aprobación de esta última entidad.

ARTÍCULO 44- Responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo a la homologación de una convención colectiva en el sector público, deberá:

- a) Publicar integralmente, en la página web, el acta de cierre del proceso de negociación colectiva.
- b) Verificar que reúnan y respeten, además de los requisitos de forma y fondo contenidos en el ordinal 57 del Código de Trabajo, las resoluciones de la jurisdicción constitucional que regulan lo relativo al empleo público y el correcto uso de fondos públicos, con el fin de determinar si el convenio se ajusta o no a las disposiciones normativas vigentes del ordenamiento jurídico estatal y garantizar así la coherencia con este.

ARTÍCULO 45- Validez de los laudos arbitrales, conciliaciones y convenciones colectivas

Serán válidas las conciliaciones y los laudos arbitrales para la solución de los conflictos económicos y sociales de las personas servidoras públicas, así como las convenciones colectivas que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Trabajo, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley, la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, y las normas legales de orden público.

ARTÍCULO 46- Relaciones de servicio temporales o por períodos

Se podrán contratar, de forma temporal, nuevas personas servidoras públicas para realizar:

- a) Labores extraordinarias.
- b) Labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de una determinada familia de puestos.

c) Labores que requieran determinadas destrezas físicas, cognitivas o afines requeridas para actividades específicas.

d) Labores originadas por la atención de emergencias o fuerza mayor, las cuales mantendrán una relación laboral por el plazo que establezca cada administración.

No procederá la contratación temporal de servidores públicos para la atención de actividades ordinarias de las entidades y los órganos incluidos, a excepción de las contrataciones efectuadas por el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Caja Costarricense de Seguro Social y la Comisión Nacional de Emergencias o cuando por razones de conveniencia nacional, por inopia o por razones de emergencia, sea necesario acudir a esta vía para garantizar la continuidad de los servicios brindados por la respectiva institución.

ARTÍCULO 47- Relaciones de empleo reguladas en el título IV del Estatuto de Servicio Civil

Las relaciones de empleo público ya previstas por el Estatuto de Servicio Civil, en razón de las especialidades de determinadas personas servidoras públicas, en virtud de sus competencias o formación académica profesional, así como por la especificidad de los servicios o las actividades artísticas que desempeñan, seguirán siendo reconocidas por la Dirección General de Servicio Civil.

ARTÍCULO 48- Presupuesto anual

El Estado, por medio del presupuesto nacional, asignará los recursos necesarios para el financiamiento del presupuesto anual de la Dirección General del Servicio Civil.

CAPÍTULO XI MODIFICACIONES Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 49- Modificaciones

Se modifican las siguientes disposiciones normativas, de la manera que se describe a continuación:

A) Se reforman los artículos 12 y 48 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. El texto es el siguiente:

Artículo 12- El incentivo por anualidad se reconocerá el mes inmediato siguiente al aniversario del ingreso o reingreso de la persona servidora pública que labore bajo el esquema de salario compuesto y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si el servidor es trasladado a un puesto de igual o inferior categoría a la del puesto que esté ocupando, no habrá interrupción alguna en cuanto al cómputo del tiempo para el aumento de salario.

b) Si el servidor es ascendido, comenzará a percibir el mínimo de anualidades de la nueva categoría; bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya reconocidos.

c) A las personas servidoras públicas, en propiedad o interinos, se les computará, para efectos de reconocimiento del incentivo por anualidad, el tiempo de servicio prestado en otras entidades del sector público.

Artículo 48- Criterios para la evaluación del desempeño

Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada funcionario, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellas personas servidoras públicas que laboren bajo el esquema de salario compuesto, que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Un ochenta por ciento (80%) de la calificación anual se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

b) Un veinte por ciento (20%) será responsabilidad de la jefatura o superior, que se evaluará según el buen rendimiento acorde con las competencias necesarias para el desempeño del puesto.

B) Se adiciona el inciso l) al artículo 13 y se reforman los artículos 1 y 7 bis de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953. Los textos son los siguientes:

Artículo 13- Son atribuciones y funciones del director general de Servicio Civil:

[...]

l) Agotar la vía administrativa de los asuntos sometidos a la competencia de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 1- Este estatuto y sus reglamentos regularán las relaciones entre el Estado y las personas servidoras públicas, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

Artículo 7 bis- Se dota a la Dirección General de Servicio Civil de personalidad jurídica instrumental únicamente para efectos de manejar su propio presupuesto y con el fin de que cumpla sus objetivos de conformidad con la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, demás leyes conexas, y administre su patrimonio.

C) Se reforma el artículo 704 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 704- Lo convenido en forma definitiva en la mesa negociadora, una vez aprobado por la Administración, será válido entre las partes y tendrá una vigencia de uno a tres años, según ellas mismas lo determinen. La aprobación por parte de la Administración deberá efectuarse en un plazo máximo de tres meses. Si dicha aprobación no se produce en ese plazo, la negociación se entenderá por definitivamente aprobada por la Administración y una copia de lo negociado en firme se enviará, por cualquiera de las partes, a la Dirección General de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su depósito; además, deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, sin costo alguno para las partes. Podrá señalarse la vigencia de cada norma en forma individual o de la convención colectiva, en forma integral.

D) Se reforman los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley 8777, Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil, de 7 de octubre de 2009. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Se crea el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional.

Será un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Midaplan), con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. Los fallos de este Tribunal agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

Artículo 8- Cada año, este Tribunal elaborará un presupuesto para cubrir sus gastos administrativos y de recurso humano. Dicho presupuesto será cubierto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

Artículo 9- El Tribunal conocerá y resolverá, en el plazo de dos meses, los recursos de apelación que sean interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Servicio Civil, excluyendo la materia de despidos. Asimismo, el Tribunal conocerá los demás asuntos que por ley o reglamento le correspondan.

Artículo 10- El Tribunal Administrativo del Servicio Civil estará integrado por tres miembros propietarios, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo, así como sus respectivos suplentes. Este nombramiento será para un período de cinco años y sus miembros podrán ser reelegidos en forma indefinida. Serán juramentados por el ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

E) Se reforman los artículos 7 bis y 35 de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953. Los textos son los siguientes:

Artículo 7 bis- La Dirección General de Servicio Civil será un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y contará con personalidad jurídica instrumental únicamente para efectos de manejar su propio presupuesto y con el fin de que cumpla sus objetivos de conformidad con la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, demás leyes conexas y administre su patrimonio.

Artículo 35- Las pemuas de servidores regulares podrán ser acordadas entre las partes, siempre y cuando los interesados reúnan los requisitos de las clases de puestos y estas sean avaladas por la Oficina de Recursos Humanos de la institución.

F) Se reforma el inciso 5) del artículo 112 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. El texto es el siguiente:

Artículo 112-

[...]

5) Tienen derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, tanto en las empresas públicas y servicios económicos del Estado como en el resto de la Administración Pública, todas las personas servidoras públicas que no participen de la gestión pública administrativa, conforme a la determinación que de estos hacen los artículos 683 y 689 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

G) Se reforma el artículo 11 de la Ley 6877, Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (Senara), de 18 de julio de 1983. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas por la asistencia a las sesiones, cuyo monto será determinado por la ley respectiva. El gerente y el subgerente devengarán el salario que corresponda según su categoría.

H) Se reforma el inciso f) del artículo 11 de la Ley 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Son funciones del Consejo Nacional las siguientes:

[...]

f) Nombrar al director nacional del Instituto.

[...]

I) Se reforma el inciso k) del artículo 42 de la Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019. El texto es el siguiente:

Artículo 42- El CDINEC tendrá las siguientes funciones:

[...]

k) Dictar las normas generales de organización, contratación del personal, funcionamiento de su propia auditoría interna y las demás normas para desarrollar las labores del Instituto, incluidas las políticas para la clasificación y valoración de puestos.

[...]

J) Se reforma el inciso ch) del artículo 11 de la Ley 4716, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de 9 de febrero de 1971. El texto es el siguiente:

Artículo 11 - Compete a la Junta Directiva de un modo general trazar la política del Instituto y velar por la realización de sus fines y de un modo específico:

[...]

ch) Dictar un estatuto de personal del IFAM;

[...]

K) Se reforma el inciso l) del artículo 17 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acuicultura y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961. El texto es el siguiente:

Artículo 17- El Consejo de Administración tendrá facultades para ejercer todas las funciones y ejecutar todos los actos que Japdeva esté autorizada a realizar. En ese sentido, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

[...]

I) Nombrar a quienes reemplacen a las personas servidoras públicas mencionadas en el aparte anterior, durante sus ausencias temporales.

[...]

L) Se reforma el inciso ñ) del artículo 53 Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), de 9 de agosto de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 53- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

[...]

ñ) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.

[...]

M) Se reforma el inciso t) del artículo 28 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 28- Atribuciones, competencias y deberes

La Junta Directiva del Banco Central tendrá las siguientes atribuciones, competencias y deberes:

[...]

t) Dictar los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, de los órganos desconcentrados encargados de la supervisión de las actividades financieras.

DEROGACIONES

ARTÍCULO 50- Se derogan los artículos 43, 44, 86, 88, 89, 90, 91, 98, 105, 106, 113, 116, 121, 124, 129, 134, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, y del 152 al 164 de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Emisión de normativa reglamentaria

El reglamento de esta ley deberá emitirse en el plazo máximo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- Ajustes de sistemas automatizados de pagos

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Ministerio de Hacienda coordinarán, de conformidad con sus competencias y rectorías, con el fin de ajustar los sistemas de pago automatizados Integra I e Integra II, para aplicar las disposiciones salariales establecidas en la presente ley. Las demás entidades y órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, también deberán ajustar sus sistemas automatizados de pagos, dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO III- Procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos y las gestiones de despido iniciados, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su trámite de conformidad con las reglas que se encontraban vigentes.

TRANSITORIO IV- Sistema Integrado de Empleo Público

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) deberá poner a disposición de las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, el uso de la plataforma integrada de empleo público en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO V- Procedimiento de reclutamiento y selección

El procedimiento de reclutamiento y selección, derivado de los artículos 13 y 14, se aplicará a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, que ingresen a laborar por primera vez en los doce meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las personas servidoras públicas que, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, formen parte de registros de elegibles con nombramientos de forma interina, no serán sujetas a los procedimientos de reclutamiento y selección derivados de la presente ley.

La Dirección General del Servicio Civil realizará las gestiones necesarias para integrar un solo registro de elegibles una vez transcurridos seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO VI- Elaboración de pruebas técnicas

Las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, deberán preparar las pruebas técnicas para la aplicación de los concursos de oposición en un plazo máximo de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

La Dirección General de Servicio Civil brindará el apoyo y la asistencia técnica que se requiera para que los órganos de gestión institucional de recursos humanos en cada dependencia pública, bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, elaboren, en un plazo máximo de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las pruebas técnicas para los concursos de oposición.

TRANSITORIO VII- Planificación de empleo público

Las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, deberán elaborar sus planes de empleo público y su oferta de empleo público en un plazo máximo de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO VIII- Las personas servidoras públicas que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, posean derecho a vacaciones superior al tope establecido en el artículo 38, conservarán tal condición pero esta no podrá aumentarse.

TRANSITORIO IX- Los órganos y entes públicos contemplados en el artículo 2, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberán elaborar un plan para realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes.

Dicho plan deberá ser publicado en la plataforma integrada del empleo público, de la Dirección General de Servicio Civil.

Este proceso deberá contemplar el concurso de valoración de méritos establecido en el artículo 26 de la presente ley, de forma tal que a la persona servidora pública que esté ocupando la plaza vacante en forma interina, por un período no menor a dos años, se le considere de forma prioritaria, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada.

TRANSITORIO X- Los órganos y entes públicos, contemplados en el artículo 2 de la presente ley, deberán iniciar, en un plazo no mayor a dos meses contado a partir de la publicación de esta ley en el diario oficial La Gaceta, los trámites necesarios para modificar la nomenclatura de sus instancias de nivel directivo, para que estas se uniformen bajo la denominación de "Dirección".

TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devenguen un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devenguen un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO XII- Las personas servidoras públicas que sean remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO XIII- Quienes se encuentren designados como miembros en propiedad en el Tribunal de Servicio Civil, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, asumirán por derecho propio la condición de funcionarios a tiempo completo por un período de seis años pudiendo ser nombrados, al vencimiento de este, por el mismo período en un máximo de dos ocasiones adicionales. Si a la entrada en vigencia de la presente ley alguno de los miembros propietarios no pudiera asumir la condición de funcionario a tiempo completo, por tener alguna imposibilidad legal, asumirá, como miembro propietario y como servidor público de tiempo completo, el miembro suplente que haya venido supliendo a dicho propietario.

TRANSITORIO XIV- Los miembros del Tribunal Administrativo de Servicio Civil se mantendrán en la misma condición durante dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que los casos que se encuentren en trámite se gestionen con base en la normativa vigente anteriormente.

Una vez concluido dicho plazo, y en pleno respeto a sus derechos laborales, pasarán a formar parte del Tribunal de Servicio Civil.

TRANSITORIO XV- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los jefes de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento.

En el caso en que se decida renegociar la convención, esta deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en esta ley y demás regulaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Rige doce meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo; la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano; el Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde y el Ministro de Educación, Steven González Cortés.—1 vez.—Exonerado.—(L10159 - IN2022629387).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

JAPDEVA

Comunica a todos los interesados que nuestro Consejo de Administración en Sesión extraordinaria # 06-2022, celebrada el día 24 de febrero 2022, mediante acuerdo # 048 -2022 Artículo I, acordó, modificar el “Reglamento Autónomo de Trabajo de la Junta de Administración Portuaria de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Autónomo, regula las relaciones de servicio entre la Junta de Administración Portuaria de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante denominada “JAPDEVA”, “el Patrono”, “la Autoridad Portuaria” o “la Empresa”) y sus personas trabajadoras, en concordancia con la Constitución Política, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica, su Ley Orgánica, el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

La persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo o Presidente Ejecutiva y todas aquellas personas trabajadoras que tengan bajo su responsabilidad tareas de administración de personal y recursos, serán responsables de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento será de aplicación general y observancia obligatoria para las personas trabajadoras que presten servicios a JAPDEVA en las actividades de Administración, portuarias, de desarrollo, supervisión y cualquier otra actividad que desempeñe la Empresa (solamente para aquellas con los que mantenga una relación laboral, que son los que se encuentran directamente incluidos en su planilla, en cualquier parte del país). No tendrán derecho a los beneficios que establece el reglamento, aquellas personas trabajadoras que se enmarquen en los supuestos de exclusión que establezca el Código de Trabajo para lo concerniente a Convenciones Colectivas.

Artículo 3. Sin perjuicio de otros aplicables, el presente reglamento se inspira en los principios Protector, Buena Fe, Igualdad y demás principios Generales del Derecho del Trabajo; asimismo en los de proporcionalidad, legalidad, probidad, eficiencia y razonabilidad el manejo de fondos públicos.

Artículo 4. Para interpretar, delimitar e integrar las normas de este reglamento, se acudirá a fuentes no escritas como la jurisprudencia y los principios del derecho que resulten aplicables, de forma que se garantice la realización del fin de JAPDEVA y el respeto a los derechos de sus personas trabajadoras.

Artículo 5. JAPDEVA tomará medidas que tiendan a que en la Empresa sea una realidad la equidad de género y la igualdad de oportunidades; asimismo, a que exista un ambiente libre de cualquier acto de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, condición de salud, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Artículo 6. La actividad portuaria se desarrollará todos los días del año sin excepción. No habrá cierre de puerto.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1) Representantes Patronales: Presidente Ejecutivo o Presidente Ejecutiva, las personas que ocupen los cargos de Gerente General y de Gerentes de las Administraciones Portuarias y de Desarrollo y aquellas personas funcionarias en quienes deleguen todas o parte de sus atribuciones (personas que ejerzan funciones de dirección o de administración a nombre de JAPDEVA).

2) Personas trabajadoras: Son las personas físicas que presten a la Institución sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, sea en forma permanente o transitoria y como consecuencia de una relación laboral o de un contrato verbal o escrito, expreso o tácito, individual o colectivo.

CAPITULO II

SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 8. Como condición de ingreso, permanencia o ascenso a un cargo en JAPDEVA, toda persona trabajadora deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el manual o manuales descriptivos de puestos utilizados por la Empresa y las regulaciones vigentes y aplicables en materia de reclutamiento, selección y nombramiento de personal, así como aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas que se consideren convenientes. Todas las plazas que existan en la Empresa deberán estar clasificadas.

El requisito académico comprenderá los estudios formales recibidos en instituciones de enseñanza primaria, secundaria, vocacional, técnica, para universitaria, universitaria y formación técnica (INA) que resulten necesarios para cumplir los requisitos que establece el manual descriptivo de puestos aplicable, a fin de ocupar un puesto determinado. Su cumplimiento por parte de la persona trabajadora será una condición de admisibilidad para participar los concursos que promueva la Empresa.

Artículo 9. El Departamento de Recursos Humanos desarrollará los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal, basado en el modelo de competencias laborales.

Para efecto de los concursos internos y externos que se realicen para llenar plazas vacantes, a dicha dependencia le corresponderá revisar y verificar los atestados, así como realizar las evaluaciones teóricas y prácticas que se consideren convenientes, para luego, presentar la terna de elegibles a la Presidencia Ejecutiva para la decisión final. Asimismo, será la encargada de realizar los trámites pertinentes para el nombramiento de personal interino.

Artículo 10. Cuando JAPDEVA necesite llenar una plaza vacante, la llenará:

- 1) Mediante ascenso directo de la persona trabajadora calificada que cuente con los requisitos y con las competencias laborales necesarias para ocupar el cargo. Para aplicar lo anterior, la persona deberá ser del grado inmediato anterior al de la plaza que se pretende llenar.
- 2) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todas las personas trabajadoras de JAPDEVA. Lo anterior se hará de conocimiento del personal por medio de avisos visibles que se colocarán en distintos centros de trabajo.

- 3) De existir inopia en el concurso interno o de forma simultánea a la convocatoria del concurso interno por considerarlo oportuno la Empresa, JAPDEVA podrá convocar a concurso externo, el que dará a conocer por lo menos en un medio de comunicación con cobertura nacional sea impreso o digital, manteniendo las mismas condiciones del concurso interno.

En el caso de que para llenar una plaza se realicen de forma simultánea tanto concurso interno como externo, en el supuesto de empate la Presidencia Ejecutiva decidirá entre ambos candidatos según sus atestados.

No se sacarán a concurso las plazas que por naturaleza no deban ser llenadas a través de este tipo de procedimiento, como: Presidencia Ejecutiva, sus asistentes y asesores, los Gerentes y sus asistentes, Auditor y Sub-Auditor, OPIP, Jefatura Legal y Dirección Financiera.

Cuando quede una plaza vacante, la Empresa podrá nombrar a una persona trabajadora de forma interina, mientras se realizan los concursos tendientes a llenarla de forma definitiva. Dicha persona trabajadora deberá reunir los requisitos, contar con las competencias laborales y estar debidamente calificado para ocupar de forma temporal el puesto vacante. Para casos de interinatos mayores a un año, se deberá utilizar la figura del ascenso directo y, en su defecto, realizar un concurso interno.

Existirá una vacante cuando una plaza determinada no cuenta con una persona titular nombrada en propiedad de forma definitiva. Por lo anterior, no se considerarán vacantes las plazas de aquellas personas trabajadoras que gozan de alguna licencia otorgada por la Empresa o que se encuentran incapacitadas por consecuencia de un riesgo profesional o de una incapacidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 11. En los concursos tendientes al nombramiento de personal, se deberá considerar:

- 1) Que las personas trabajadoras interesadas en participar cuenten, al menos, con el plazo de 15 días naturales para presentar sus atestados.

- 2) La confección de las pruebas teóricas y prácticas que se utilicen en los concursos estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos. Éstas se aplicarán cuando la Empresa las considere pertinentes.
- 3) Se establecerá el puntaje mínimo para conformar la terna, asimismo los factores evaluativos básicos para cada tipo de concurso y la acreditación máxima para cada factor. Formarán parte de dichos factores:
- 4) La experiencia en el cargo.
- 5) La antigüedad como persona trabajadora de JAPDEVA.
- 6) La calificación obtenida en pruebas técnicas atinentes al cargo (competencias laborales).
- 7) La calificación obtenida en el panel de entrevistas.
- 8) La evaluación psicométrica y/o de habilidades blandas.
- 9) A cada persona candidata se le realizará tres entrevistas: una por parte de la jefatura inmediata, otra por parte de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos y la última por parte de los gerentes y/o Presidencia Ejecutiva.
- 10) La evaluación del desempeño aplicada al personal (cuando se trate de concursos internos, salvo que se realicen de forma simultánea a un concurso externo relacionados a la misma plaza vacante).
- 11) Se podrá establecer un puntaje fijo y razonable adicional a la nota final, para los postulantes que tengan educación formal universitaria adicional al requisito académico necesario para ocupar el cargo que se trate, siempre y cuando dicha formación se relacione al puesto.

Cualquier otro elemento necesario para el proceso será determinado por la Administración y comunicado previo a la emisión del proceso.

Todo lo relacionado a los mecanismos de selección de personal en la Empresa, podrá ser regulado a través de un reglamento especial, lineamientos y directrices.

Artículo 12. El período de prueba de toda persona trabajadora de primer ingreso será de tres meses. Dentro de este período cualquiera de las partes podrá dar por concluido el contrato de trabajo, cubriendo JAPDEVA el pago de vacaciones y aguinaldo proporcionales y cualquier otro extremo que le corresponda.

En caso de ascenso, el período de prueba será de cuarenta y cinco días naturales. Si la persona ascendida o la Empresa, por cualquier circunstancia, dispusieren que ésta debiera regresar a su puesto anterior, lo hará con los mismos derechos que tenía antes del ascenso, ocupando la misma clase que antes poseía.

Artículo 13. Cuando la persona trabajadora considere que se debe reasignar su plaza, lo solicitará de forma justificada a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, la que contará con treinta días hábiles para presentar el estudio técnico correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos para el trámite oportuno.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por reasignación el cambio que opera en la clasificación de un puesto con motivo de variación sustancial y permanente en sus tareas y responsabilidades; y por reclasificación de puesto, el acto mediante el cual se rectifica la clasificación de un puesto por haber sido asignado o reasignado erróneamente.

Artículo 14. Cuando una persona trabajadora tenga interés en permutar su plaza con la de alguna otra, podrá solicitar el movimiento a la Empresa, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto y cuente con la anuencia de las jefaturas inmediatas.

Las permutas sólo podrán ser solicitadas por la persona trabajadora con contrato por tiempo indefinido y en todo caso dependerán de la aprobación de la Empresa. **Artículo 15.** Los traslados y reubicaciones podrán ser acordados unilateralmente por la Empresa, siempre que no se cause grave perjuicio a la persona trabajadora. Cuando el traslado implique el necesario cambio de residencia de la persona trabajadora, éste se podrá realizar siempre y cuando exista acuerdo entre partes.

En el caso de que la persona trabajadora que ocupa el puesto no esté de acuerdo con el traslado y éste resulte necesario, JAPDEVA podrá proceder con el despido con responsabilidad patronal.

Artículo 16. Serán condiciones obligatorias previas a la celebración del Contrato de Trabajo las siguientes:

- 1) Llenar la fórmula de solicitud de empleo.
- 2) Presentar la cédula de identidad o de residencia, y todos aquellos documentos que solicite JAPDEVA.
- 3) Presentar número de cuenta cliente de un Banco Estatal para efectos de depósitos salariales.

- 4) Someterse a exámenes médicos y psicológicos para comprobar sus condiciones de salud, cuando ello resulte pertinente y necesario, según el puesto y condiciones.
- 5) Presentar documentos adicionales que se le soliciten respecto a experiencia de trabajo.
- 6) Cualquier otra que establezca la Empresa.

La falta de veracidad en la información proporcionada podrá generar la terminación del contrato de trabajo sin responsabilidad patronal.

CAPITULO III CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 17. Toda persona trabajadora estará amparada por un contrato de Trabajo (o acción de personal), que contendrá en términos amplios las cláusulas y estipulaciones particulares que regularán la prestación de servicios.

Artículo 18. Los contratos de trabajo en JAPDEVA podrán ser:

- 1) Por tiempo indefinido: Se llevarán a cabo con aquellas personas trabajadoras necesarias para satisfacer las funciones propias y permanentes de la Empresa.
- 2) Por tiempo determinado: Se celebrarán con las personas trabajadoras contratadas para:
 - a. Remplazar temporalmente a una persona trabajadora regular por motivo de licencia o permisos, enfermedad, vacaciones, riesgo del trabajo u otra causa análoga por la que la persona nombrada de forma permanente no se encuentre realizando las funciones del cargo de la persona titular.
 - b. Ocupar una vacante mientras se realizan los mecanismos de selección de personal tendientes a llenarla.
 - c. Realizar labores por las que resulte procedente el nombramiento temporal del colaborador, atendiendo la naturaleza del servicio. Este tipo de contratación se hará de forma excepcional y no podrá ser utilizada para satisfacer funciones propias y permanentes de la Empresa.
- 3) Por obra determinada: Se podrán celebrar para satisfacer necesidades que eventualmente se presenten en JAPDEVA. En estos contratos el objeto de servicio subordinado será la obra producida, cuya realización no será mayor a un año, salvo por las excepciones que expresamente admita el Código de Trabajo.

JAPDEVA también podrá suscribir contratos de aprendizaje de conformidad a la Ley de Aprendizaje, su reglamento y disposiciones conexas y supletorias.

Artículo 19. La Empresa no podrá estipular el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio de la persona trabajadora, salvo por las excepciones que establezca el Código de Trabajo. Las personas trabajadoras nombradas por tiempo determinado tendrán derecho a participar en los concursos internos y externos que realice la Institución para ocupar plazas vacantes. Cuando su nombramiento continuo supere el año, tendrán derecho al pago de cesantía y demás extremos laborales que correspondan. Lo anterior no será aplicable si el nombramiento superó el plazo indicado por tratarse de servicios que requieran preparación técnica especial, salvo que el plazo de nombramiento continuo sea superior a cinco años.

Artículo 20. La tramitación de todo lo relacionado con nombramientos, ascensos, traslados, modificaciones de montos de salario dentro de los límites del respectivo presupuesto, vacaciones, permisos para ausentarse del trabajo, suspensiones, destituciones, correcciones disciplinarias y en general todo lo relacionado con modificaciones a los Contratos de Trabajo, deberán tramitarlos las jefaturas, por medio de la oficina de Sección de Personal.

Artículo 21. La Oficina de Personal permitirá a las personas trabajadoras la revisión de su expediente personal; esta revisión deberá hacerse en la Oficina de Personal. En caso de que la persona trabajadora solicite fotocopia del expediente, la Empresa se la facilitará, debiendo la persona trabajadora cancelar el costo de las copias respectivas. Para la solicitud y acceso al expediente, así como, para su fotocopiado, se deberá respetar el procedimiento interno establecido.

Artículo 22. Toda persona trabajadora contratada a plazo indefinido, que haya cumplido satisfactoriamente su período de prueba, será trabajadora permanente de la Empresa y no podrá ser despedida si no hubiere incurrido en falta grave al contrato de trabajo según la normativa aplicable a las relaciones laborales en la Empresa. Como excepción a lo anterior, la Empresa podrá finalizar la relación de trabajo de forma unilateral en los siguientes supuestos:

- 1) Reducción forzosa de servicios por falta de fondos.
- 2) Reducción de servicios (en toda la Empresa o alguna de sus dependencias) para conseguir una más eficaz y económica reorganización de los mismos. Lo anterior incluye los procesos de reestructuración que se realicen para alcanzar un mejor desempeño y organización. En estos supuestos, la Empresa podrá ordenar no solo la eliminación y/o recalificación de las plazas, sino, además, el traslado de los funcionarios a cargos diversos.

La relación laboral con las personas trabajadoras contratadas por tiempo determinado o por obra determinada, finalizará por el cumplimiento del plazo del contrato o la culminación del servicio u obra objeto de la contratación, o bien, durante el desarrollo de la relación, por causa válida que así lo justifique.

Artículo 23. Las personas trabajadoras de la Empresa nombradas a tiempo indefinido tendrán derecho a recibir una indemnización por concepto de auxilio de cesantía según los supuestos, términos y topes establecidos en el Código de Trabajo (entiéndase tope de 8 años).

Las personas trabajadoras cuyo nombramiento continuo supere el año, tendrán derecho al pago de cesantía, en los términos que establece el presente reglamento. Lo anterior no será aplicable si se trata de la excepción establecida en el Artículo No. 27 del Código de Trabajo: que el nombramiento haya sido superior al plazo indicado por tratarse de servicios que requieran preparación técnica especial, salvo que el plazo de nombramiento continuo sea superior a cinco años.

CAPITULO IV JORNADAS DE TRABAJO

Sección I. Jornada Ordinaria de trabajo.

Artículo 24. La jornada de trabajo se desarrollará en los lugares donde la Empresa tenga actividades y en cualquier otro lugar donde ésta lo necesite en el futuro. El cambio de lugar deberá ser puesto en conocimiento de las personas trabajadoras con tres días de anticipación, salvo casos de emergencia en los cuales el traslado se podrá ordenar de inmediato.

Artículo 25. Para asegurar la continuidad y buena prestación de los servicios que brinda, JAPDEVA podrá implementar jornadas de trabajo de tiempo parcial, así como cualquier otro esquema de jornada y horario de trabajo, siempre y cuando se respeten los límites y derechos que sobre el tema establece el Código de Trabajo.

La Empresa no podrá modificar de forma unilateral, en perjuicio del personal, la jornada de trabajo, pero podrá programar las jornadas con los horarios que a su criterio favorezcan la buena marcha de la Empresa, lo que deberá ser comunicado a la persona trabajadora de forma oportuna.

Sin detrimento de lo indicado, la jornada de trabajo podrá ser variada por acuerdo de partes (persona trabajadora y patrono), de lo que se deberá dejar constancia por escrito, contando con un acuerdo de resolución alternativa de conflictos (RAC).

La Empresa, en cualquier momento, podrá realizar cualquier cambio dirigido a ajustar la jornada al ordenamiento jurídico.

Transitorio único a la norma. Las personas trabajadoras que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren trabajando para JAPDEVA, mantendrán, sin variación alguna, la jornada de trabajo en la que laboran.

En todo caso la Empresa podrá programar las jornadas con los horarios que a su criterio favorezcan su buena marcha, lo que deberá ser comunicado a la persona trabajadora de forma oportuna.

Sin detrimento de lo indicado, la jornada de dichas personas trabajadoras podrá ser variada por acuerdo de partes (persona trabajadora y patrono), de lo que se deberá dejar constancia por escrito, contando con un acuerdo de resolución alternativa de conflictos (RAC). Asimismo, la Empresa podrá realizar cualquier cambio dirigido a ajustar la jornada al ordenamiento jurídico.

Artículo 26. JAPDEVA no rebajará el salario de ninguna persona trabajadora si una vez iniciada la labor ésta se interrumpe por causas que no le sean imputables. Salvo que la Empresa indique lo contrario, la persona trabajadora deberá estar a disposición de su jefatura con el fin de continuar con sus labores dentro del tiempo ordinario de la jornada, cuando ello sea posible.

Lo anterior será igualmente aplicable para el caso de que no se pueda iniciar la labor, en las mismas condiciones indicadas.

Artículo 27. Se considerará tiempo de trabajo efectivo, el descanso mínimo obligatorio que deberá darse a las personas trabajadoras durante media hora en la jornada, para que tomen sus alimentos, cuando dicha jornada sea continua.

Artículo 28. El descanso mínimo de toda persona trabajadora será de doce horas, a partir del último turno laborado, excepto para el cambio de turno, que será de doce horas a partir del último turno laborado. Cuando por razones del cambio de turno, una persona trabajadora no labore durante un día, no se le podrá deducir el salario de ese día. Lo anterior es sin perjuicio del derecho al descanso semanal.

Asimismo, JAPDEVA tomará las medidas pertinentes para que las personas trabajadoras disfruten de su día de descanso semanal y, cuando corresponda, del día no laboral que puedan tener de acuerdo con su jornada semanal. Lo anterior salvo en casos de emergencia, en cuyo caso, debido a las labores que realicen sea en el día no laborable o bien en su día de descanso, la persona trabajadora será remunerada de acuerdo con la legislación que resulte vigente y aplicable.

Artículo 29. Estarán excluidas de la limitación de la jornada de trabajo, aquellas personas que ocupen cargos que se subsuman dentro de lo establecido por el artículo 143 del Código de Trabajo. Tales cargos serán definidos por la Empresa.

Estas personas no están obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho dentro de esa jornada a un descanso mínimo de una hora y media.

Sección II. Jornada extraordinaria de trabajo.

Artículo 30. El trabajo en jornada extraordinaria necesariamente deberá ser previamente solicitado o autorizado por el superior inmediato o por la Presidencia Ejecutiva, de forma escrita, según los lineamientos internos de la Empresa.

Artículo 31. Cuando JAPDEVA necesite que una persona trabajadora labore jornada extraordinaria, lo comunicará con la mayor antelación posible y con un tiempo mínimo de ocho horas de anticipación, salvo en casos de urgencia o justificados.

La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.

Artículo 32. Cuando necesidades imperiosas se requiera, las personas trabajadoras estarán en la obligación de laborar en jornada extraordinaria.

El patrono deberá comunicar a las personas trabajadoras con la debida anticipación, la jornada extraordinaria a laborar; teniéndose la negativa injustificada como falta disciplinaria. También será falta cuando la persona trabajadora deba laborar días feriados y no se presente a laborar.

Cuando se trate de feriados de ley, la persona trabajadora que se compromete a laborar tiempo extraordinario e incumpla éste será sancionado como falta grave.

Artículo 33. La jornada extraordinaria será remunerada con un cincuenta por ciento más del salario de la persona que la labora.

Cuando la jornada extraordinaria se prolongue por más de tres horas, la persona trabajadora tendrá derecho a un descanso de treinta minutos para alimentación, misma que será suministrada por la Empresa. Durante el tiempo indicado, la persona trabajadora permanecerá a las órdenes del patrono, por lo que será considerado tiempo efectivo de trabajo. Este derecho aplicará solamente si la persona pertenece a un grupo operativo al que la Empresa reconozca este beneficio, según lo disponga la Empresa

Artículo 34. No será tiempo extraordinario el utilizado por la persona trabajadora para subsanar los errores a ella imputables, cometidos durante la jornada ordinaria o bien el tiempo que, de forma voluntaria, utilice para realizar labores fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

CAPITULO V EJECUCIÓN DE LABORES

Sección I. Teletrabajo.

Artículo 35. La empresa podrá implementar el teletrabajo como modalidad flexible de desarrollo de la relación laboral con sus personas trabajadoras; lo hará atendiendo lo que la ley, decretos, reglamentos y demás normativa o lineamientos aplicables establezcan y respetando en todo momento los derechos laborales de los colaboradores. Para ello se elaborará un contrato específico que determina las condiciones y deberes de las personas trabajadoras en teletrabajo.

Lo anterior considerando los beneficios que genera el Teletrabajo en el aumento de productividad del recurso humano, aumento en la posibilidad de inclusión laboral de grupos vulnerables, reducción del gasto, ahorro de combustible y protección del medio ambiente.

Sección II. Ejecución de Labores.

Artículo 36. Las personas trabajadoras de JAPDEVA realizarán aquellas funciones que sean compatibles con el perfil del cargo que ocupan, ya sea en la unidad en la que formalmente se encuentren nombrados o en cualquier otra que requiera la Empresa, atendiendo a la necesidad del servicio y el buen manejo y aprovechamiento de los recursos humanos.

Conforme lo anterior, la Empresa se encuentra facultada a solicitarle al personal realizar todas aquellas labores que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición. Lo anterior, en todo caso, respetando la dignidad e integridad de la persona trabajadora, sin que pueda utilizarse esta medida como una represalia en perjuicio del personal.

Las personas trabajadoras realizarán las labores encomendadas con la intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenidos, observando buenas costumbres y disciplina, bajo la dirección del patrono o de sus representantes, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo, y ejecutarán las labores que los mismos le encomienden.

Toda persona trabajadora deberá acatar lo dispuesto en la normativa interna de JAPDEVA y cumplir con el deber de probidad y, cuando así le corresponda, con la obligación de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y de valoración del riesgo, realizando las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Será obligación de cada persona trabajadora renovar aquellas las licencias o permisos que resulten necesarios para ocupar el cargo o puesto para el cual fueron designados.

Asimismo, aquellos cargos que requieran el uso de firma digital deberán cubrir el costo de ésta cuando así se haya estipulado de previo al nombramiento en el cargo del que se trate, caso contrario el costo lo cubrirá JAPDEVA.

CAPITULO VI DIA DE DESCANSO, VACACIONES y FERIADOS

Sección I. Días de descanso.

Artículo 37. Toda persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto después de cada semana o cada seis días de trabajo continuo.

Artículo 38. En el caso que una persona trabajadora labore en su día de descanso, la Empresa le deberá reconocer el doble del salario que ordinariamente le pague; en el supuesto de que labore jornada extraordinaria el pago de la hora será reconocido considerando el valor de la hora ordinaria de ese día.

Sección II. Vacaciones

Artículo 39. Toda persona trabajadora tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuya duración se fija quince días hábiles por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de JAPDEVA (o a la proporción correspondiente en caso de que el contrato termine antes de las cincuenta semanas).

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, la persona trabajadora tendrá derecho a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

Transitorio único a la norma: Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, de las personas que disfruten o cumplan las condiciones para disfrutar un período mayor al momento de entrar en vigencia la presente disposición.

Artículo 40. JAPDEVA señalará la época en que las personas trabajadoras gozarán de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de la Empresa ni la efectividad del descanso. Para lo anterior cada jefatura remitirá en el mes de diciembre a la Oficina de Personal el programa de vacaciones del personal bajo su cargo y durante el año remitirá los ajustes que correspondan.

Artículo 41. Para calcular el salario que la persona trabajadora deberá recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por ella durante las últimas cincuenta semanas. Los respectivos términos se contarán a partir del momento en que la persona trabajadora adquiera su derecho al descanso.

Artículo 42. Las personas trabajadoras de la Empresa gozarán, sin interrupción, de sus vacaciones, según se haya programado. El fraccionamiento del mínimo legal establecido en el Código de Trabajo podrá darse en los términos que establece dicho código.

Artículo 43. Será prohibido acumular las vacaciones, salvo por las excepciones que establezca el Código de Trabajo.

Artículo 44. Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo por las excepciones que establezca el Código de Trabajo.

Sección III. Días feriados y asuetos.

Artículo 45. Son días hábiles para el trabajo todos los días del año, menos los feriados que establezca el ordenamiento jurídico.

Si por necesidad de los servicios que presta la Empresa fuera indispensable trabajar durante cualquiera de los feriados indicados, la persona trabajadora tendrá derecho a que se le pague el doble del salario ordinario.

Artículo 46. Serán días feriados de pago obligatorio todos aquellos que establezca el Código de Trabajo. En todo lo referente al disfrute y pago de los días feriados, se aplicará lo regulado sobre la materia por dicho cuerpo normativo. Las labores en días de asueto serán remuneradas de igual forma que los feriados.

Artículo 47. La convocatoria para laborar en días feriados y asuetos se hará al menos con veinticuatro horas de antelación del inicio de las operaciones (preferiblemente antes). Dicha convocatoria responderá a las necesidades de la Empresa y se hará bajo la responsabilidad de la Jefatura del área de trabajo respectiva, respetando la asignación de las personas trabajadoras en sus respectivos turnos. Sin que se entienda como un listado taxativo se podrá convocar a:

- 1) Todas las áreas operativas.
- 2) Oficiales de seguridad.
- 3) Personas trabajadoras del área administrativa (en caso de necesidad y resulte fundamental para la operación).

CAPITULO VII REMUNERACIONES

Sección I. El salario.

Artículo 48. JAPDEVA reconoce el salario como un elemento esencial de la relación laboral y un derecho fundamental de todas sus personas trabajadoras. Por ello, se compromete a respetar todas las medidas que establezca el ordenamiento jurídico tendiente a la protección del salario, en lo que le resulten aplicables. Asimismo, JAPDEVA aplicará todas las leyes de orden público que le resulten aplicables en materia salarial.

Artículo 49. Toda persona trabajadora tendrá derecho a devengar, estando en igualdad de condiciones, según el esquema salarial aplicable, un salario base igual al de las personas trabajadoras que ocupen un puesto igual (cuando se aplique este esquema de compensación), sin discriminación alguna por razones de sexo, religión, edad y opinión política o de cualquier otra índole.

Artículo 50. En JAPDEVA se podrán implementar los esquemas salariales: salario base más pluses y salario global.

El salario global podrá ser implementado, para todas las personas trabajadoras de nuevo ingreso, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, previa revisión por parte de JAPDEVA de los presupuestos técnicos, operativos y jurídicos necesarios para ello.

Asimismo, se podrá implementar para quienes ya laboren para la Empresa y que, voluntaria y formalmente, soliciten ser remunerados bajo dicho esquema y cumplan con los requisitos que JAPDEVA establezca para ello.

El momento de la implementación, lo referente a la transición y cualquier otro aspecto, se realizará a la luz de los lineamientos que emita JAPDEVA al efecto.

Artículo 51. Para las personas trabajadoras que sean remuneradas mediante el esquema de salario base más pluses, los ajustes de salario serán negociados cada año, en el período comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de octubre, ambas inclusive, en montos acordes al incremento en el país del Costo de Vida en la Canasta Básica, todo de conformidad con las posibilidades financieras de la Empresa. El monto regirá a partir del primero de enero del año siguiente. Lo anterior quedará sujeto a la aprobación por parte de las entidades de fiscalización y control que sean competentes para ello.

Para las personas trabajadoras que sean remuneradas mediante el esquema de salario global, los aumentos de salario corresponderán a los que resulten procedentes de la comparación salarial competitiva con el mercado de atracción, para garantizar su equidad externa. Dicha revisión se realizará cada dos años. Lo anterior sin perjuicio de que la Empresa pueda realizar ajustes considerando el incremento en el país del Costo de Vida en la Canasta Básica, todo de conformidad con las posibilidades financieras de la Empresa.

Artículo 52. JAPDEVA pagará el salario a sus personas trabajadoras aplicando la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

Artículo 53. Toda persona trabajadora devengará al menos el salario convenido al momento de formalizar el Contrato de Trabajo, el que estará regulado por la estructura interna de salarios, en ningún caso será inferior al mínimo fijado por la Ley.

Artículo 54. El pago de salarios se realizará mediante depósito bancario a la cuenta de cada persona trabajadora, y para tal fin, cada persona estará obligada a indicar a la Oficina de Personal el nombre de la entidad bancaria y el número de su cuenta.

Artículo 55. Cuando a una persona trabajadora se le recargue el trabajo de un puesto de mayor jerarquía, por encontrarse la persona nombrada en éste incapacitada, en vacaciones u otro permiso o licencia (es decir, que además de las suyas propias asuma las de la persona trabajadora ausente) JAPDEVA le reconocerá remuneración por recargo de funciones. La remuneración indicada aplicará para el recargo de funciones que excedan de un mes. Dichos extremos se pagarán a las personas trabajadoras como compensación a la mayor responsabilidad laboral. En todo caso, cuando, a criterio de la Empresa, el tiempo

de la ausencia sea mayor a un mes, JAPDEVA podrá nombrar a una persona trabajadora suplente para llenar el puesto de forma temporal. Igualmente lo hará en aquellos casos en que por la naturaleza de sus labores o por razones de oportunidad y conveniencia dicho nombramiento se deba efectuar de inmediato.

Sección II. Incentivos y pluses salariales.

Artículo 56. JAPDEVA reconocerá aquellos pluses que se encuentren regulados en el presente reglamento y demás normativa de mayor jerarquía vigente y que resulte de aplicación en la Empresa.

Artículo 57. La Empresa reconocerá, en los casos que corresponda y según el esquema salarial aplicable, el incentivo por anualidad de acuerdo con Ley de Salarios de la Administración Pública y su Reglamento y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas -9635-, así como cualquier otra normativa que resulte vigente y aplicable.

Para el reconocimiento del incentivo por anualidad no habrá límite de años y se podrán reconocer años completos laborados dentro del Sector Público. Toda persona trabajadora tendrá por incorporado a su salario el monto nominal fijo que se le reconozca por concepto de anualidad de acuerdo con la normativa aplicable, monto que permanecerá invariable.

El plus se reconocerá en los casos que corresponda, considerando el esquema de remuneración.

Artículo 58. La persona trabajadora bajo el régimen de disponibilidad laboral, que haya suscrito contrato de Disponibilidad con la Empresa, recibirá por dicho concepto el monto nominal fijo que resulte de calcular el porcentaje que establezca la escala interna respectiva, sobre el salario base del puesto que se trate a julio del 2018, monto que permanecerá invariable.

Los contratos de disponibilidad se firmarán por un plazo de entre uno y cinco años y solo serán prorrogados de forma justificada.

Por su naturaleza, el plus de disponibilidad no se considerará en ningún caso un derecho adquirido para la persona trabajadora.

La persona trabajadora conjuntamente con su Jefatura inmediata, contando con el formal visto bueno de la Gerencia respectiva, podrán solicitar el análisis de su caso al Departamento de Recursos Humanos, instancia que valorará si de acuerdo con las condiciones propias en que se cumplen las labores del respectivo puesto, podría corresponder el pago de la disponibilidad. El departamento mencionado elevará, a la Gerencia General para su decisión final, acompañado de un informe técnico y su recomendación.

El plus se reconocerá en los casos que corresponda, considerando la escala de remuneración de la persona trabajadora.

Artículo 59. JAPDEVA reconocerá a las personas trabajadoras de la Cuadrilla de Atrache a Tierra, al lancharo y al ayudante de Moín un incentivo económico equivalente a ¢11.500.00 (Once mil quinientos colones) por persona trabajadora y por maniobra, por el esfuerzo adicional que implica la maniobra de amarre y desamarre de buques tanqueros 33 que requieran la utilización del duque de alba y cable con alma de acero, siempre y cuando realicen dicha maniobra.

Este incentivo igualmente se reconocerá a la Cuadrilla de Atrache de Limón y será equivalente a la suma de ¢ 7.665.00 (Siete mil seiscientos sesenta y cinco colones), cuando los buques que requieran ser atracados o desatracados correspondan a mayores a 200 metros de eslora. Los montos descritos en este artículo se ajustarán en el mismo porcentaje que decreta el Gobierno de la República semestralmente como aumento de salario.

Artículo 60. Bonificación por eficiencia portuaria. Con miras a aumentar de forma constante la eficiencia del puerto e ir a estándares de servicio altamente competitivos y de alto desempeño, JAPDEVA reconocerá una bonificación por eficiencia portuaria para el rendimiento de uso de las grúas, así como, para el manejo superior del servicio de carga general, según los siguientes supuestos y escalas:

1. Bonificación por movimiento de carga contenerizada:

Para los efectos de la bonificación se considerará personal directo los siguientes puestos:

1. Jefe de Operaciones, Superintendente y asistentes
2. Supervisores de Patio – Buques de Moín y futuras terminales.
3. Operador (grúa puente-straddle carrier-cabezales-Reach Stacker).
4. Electricista y Ayudante (grúa puente – straddler carrier – cabezales-Reach stacker) mecánico ayudante de cabezales.
5. Cheques asignados directamente al vapor.
6. Oficial documentación contenedores.
7. Responsable del plano estiba del patio.

El pago se realizará al personal que se encuentre asignado por marca al buque y solamente durante su turno de trabajo. La Metodología de pago para Bonificación Directa con una grúa se realizaría bajo los siguientes parámetros:

Movimientos por Hora

27	30%
28	80%
30	100%

En el monto de cien por ciento para las personas beneficiarias directas de la bonificación será de ø6.171.00 para una grúa.

2. Bonificación por rendimiento Carga General (buques mixtos o de mercadería general):

Para los efectos de la bonificación se considerará personal directo los siguientes puestos:

1. Supervisor Muelle.
2. Operadores de montacargas.
3. Mecánico asignado en la jornada.
4. Cheque (despacho directo).
5. Coordinadores de Equipo de Moín y Supervisor de Oficina.
6. Encargado de coordinación de equipo.
7. Coordinadores personales de Supervisión y Chequeo.

A este personal se le pagará de acuerdo con lo efectivamente laborado.

Metodología de Pago: Tablas para Paletizados y jaulas (Paletas)

Con grúa

Con pluma

155	0%	139	0%
156-177	20%	140-144	20%
178-195	40%	145-149	40%
196-201	60%	150-154	60%
202-214	80%	155-159	80%
215	100%	160	100%

Tablas para mercadería Fraccionada

Con grúa

Con Pluma

19	0%	21	0%
20-30	20%	22-26	20%
31-40	40%	27-31	40%
41-50	60%	32-36	60%
51-60	80%	37-41	80%
61	100%	42	100%

Tablas para papel y mixtos

84	0%
85-88	20%
89-92	40%
93-96	60%
97-100	80%
101	100%

Tablas para hierro

	Con grúa		Con Pluma
129	0%	100	0%
130-144	20%	101-119	20%
145-159	40%	120-129	40%
160-174	60%	130-139	60%
175-189	80%	140-149	80%
190	100%	150	100%

Al personal directo se le pagará un máximo de dos turnos. Se pagará al trabajador Directo ¢ 3.109.00 Un (1) turno y ¢ 5.670.00 Dos (2) turnos

Controles del Proceso:

La Jefatura de Operaciones Portuarias deberá realizar las siguientes funciones de control:

1. Revisar las tablas de rendimiento y los porcentajes de pago.
2. Controlar que las jefaturas y la persona encargada del pago del incentivo, cumplan con los plazos establecidos de entrega de reportes.
3. Resolver, según el procedimiento establecido, los reclamos que presenten las personas trabajadoras.

La asignación del personal será responsabilidad de la Unidad de la Intendencia Gastón Kogan Kogan. El insumo para la realización de los reportes de verificación será con el rendimiento reportado para cada buque laborado según la programación y asignación de puestos de atraque. Se deberá registrar el reporte por cada persona trabajadora que efectivamente laboró según el turno de trabajo asignado; una vez revisado será remitido a la oficina de Planillas y deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Operaciones Portuarias.

Para efectos del presente artículo se debe entender por:

Tiempo Computable para el pago del incentivo: Es el tiempo efectivo de operación. No se considera tiempo computable los fallos en el fluido eléctrico, cancelación de cuadrillas, falla en equipos de la motonave, cancelación del personal de una escotilla, los casos de emergencia comprobada debido a estados naturales o cualquier otra falla no imputable a la persona trabajadora.

Personal Directo: Es todo aquel personal que labore directamente en las operaciones de carga y / o descarga de naves en alguno o algunos de sus turnos durante el tiempo de operación.

Personal Indirecto: Es todo aquel personal que no participa directamente en las operaciones de las naves, pero que tienen relación con el personal directo, a tal punto que sus labores y decisiones inciden en el rendimiento portuario.

Turno de trabajo: Es el lapso para el cual ha sido citado a trabajar el personal directo e indirecto.

Las tablas consideran un conjunto de cuatro factores:

- a) Modalidad del buque.
- b) Cantidad de movimientos / hora o tonelaje en los casos de mercadería general.
- c) Monto de pago correspondiente al rendimiento.
- d) Porcentaje de pago.

Este sistema de bonificación aplicará para el personal que participe en la operación de carga y descarga de contenedores y mercadería general; personal directo e indirecto. Todo el personal que participe en el sistema de bonificación por eficiencia portuaria estará obligado a prestar los servicios que le sean asignados en todos los turnos necesarios; siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Código de Trabajo.

Si un trabajador beneficiario del sistema de bonificación por algún motivo cambiara de puesto, la persona trabajadora que asuma el puesto dejado se convertirá en la nueva beneficiaria, previa comunicación del jefe inmediato. Cuando una persona trabajadora deje de laborar en un cargo al que aplique el sistema de Bonificación por eficiencia, la última bonificación le será pagada proporcionalmente al tiempo que resulte el efectivamente laborado antes de terminar las labores en dicho cargo.

El pago de la bonificación se hará efectivo en una planilla extraordinaria el día 24 de cada mes.

Transitorio único a la Sección: En el supuesto de que la Convención Colectiva que actualmente surte efectos en la Empresa deje de hacerlo, los montos que las personas trabajadoras reciban por concepto de pluses de Carrera de Administración Portuaria y del Desarrollo Socioeconómico y el plus de Arraigo se tendrán como derechos adquiridos, montos nominales invariables incorporados al salario.

Sección III. Aguinaldo.

Artículo 61. Toda persona trabajadora de la Empresa, de cualquier clase que sea y cualquiera que sea la forma que se le pague el salario, tendrá derecho a un beneficio económico anual, de acuerdo con la proporción que al efecto señale la Ley (aguinaldo). El monto responderá al tiempo proporcional que hayan laborado durante el año utilizado para el cómputo.

Aquellas personas trabajadoras cuyo contrato de trabajo no haya cumplido un año de vigencia por cualquier causa, siempre que hayan prestado sus servicios por un tiempo no menor de un mes, tendrán derecho a que se les pague una parte del beneficio proporcional al tiempo servido y salarios devengados.

CAPITULO VIII PERMISOS Y LICENCIAS

Sección I. Permisos con goce de salario y sin goce de salario para las personas trabajadoras de JAPDEVA.

Artículo 62. Toda persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de permiso con goce de salario, en los siguientes casos:

1. Dos días hábiles cuando contraigan matrimonio.
2. Cinco días hábiles debido al nacimiento de un hijo o adopción (aplicará cuando no corresponda la licencia de maternidad).
3. Tres días hábiles en caso de fallecimiento de: padres, cónyuge o relación de hecho, hijos, abuelos, nietos, entenados o hermanos.
4. Dos días hábiles a la persona trabajadora que sufra un caso de calamidad doméstica originada en: incendio, inundación, terremoto, derrumbe, tornado o cualquier otra circunstancia similar. En este supuesto, la Empresa dará trámite preferencial a la solicitud del trabajador afectado y, a solicitud de éste, podrá extender el permiso hasta por cuatro días más, cuando la calamidad se agrave o así lo amerite.

El disfrute de los permisos indicados deberá iniciarse en los tres días hábiles inmediatos al hecho generador, de lo que la persona trabajadora deberá dar aviso oportuno.

En todos los casos, la persona trabajadora deberá presentar, para efectos de que se otorgue el permiso, documentación que acredite de forma fehaciente el hecho que justifica el permiso. Las relaciones de hecho se podrán probar por medio de documento judicial que la acredite, mediante declaración jurada del funcionario o cualquier otra prueba que resulte idónea, lo que quedará a criterio de la Empresa.

La documentación se presentará ante el Departamento de Recursos Humanos en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del momento en que la persona trabajadora regrese del disfrute del respectivo permiso.

Artículo 63. Siempre que no afecte el servicio brindado por la Empresa, JAPDEVA podrá conceder a sus personas trabajadoras licencia sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogable en un tanto igual por una sola vez. Las personas trabajadoras que hayan gozado de este beneficio no podrán disfrutar nuevamente de uno igual, hasta transcurrido dos años desde la finalización del permiso disfrutado.

Si la persona trabajadora decide incorporarse a sus labores antes del vencimiento de la licencia, lo deberá informar por escrito a la Empresa con al menos dos semanas de anticipación.

El permiso indicado se podrá otorgar solamente a una persona trabajadora por unidad. La persona trabajadora deberá solicitar y justificar la necesidad del permiso ante el Gerente respectivo quien lo informará a la Gerencia General la cual, concederá o rechazará el permiso.

Artículo 64. Para ocupar puestos de confianza en el sector público o cargos de elección popular, la persona trabajadora podrá gozar de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento.

Sección II. Permisos para la actividad sindical y temas relacionados.

Artículo 65. Para atender capacitaciones de tipo sindical, la Empresa podrá conceder permiso con goce de salario a la persona trabajadora designada por la Junta Directiva del Sindicato, conforme a las siguientes reglas:

1. En seminarios nacionales de capacitación sindical debidamente acreditados, hasta un máximo de dos personas trabajadoras, para dos seminarios por año, con una duración máxima de cinco días hábiles cada uno.
2. En cursos de capacitación sindical nacional, hasta dos personas trabajadoras, por un máximo de cinco días hábiles y un máximo de dos cursos por año.
3. En congresos nacionales, hasta dos personas trabajadoras por congreso, por un máximo de cinco días al año.

El Sindicato hará llegar la formal solicitud a la Empresa con cinco días hábiles de anticipación.

Si por algún motivo las personas trabajadoras designadas para concurrir a los eventos referidos no pudieran ser sustituidos en sus labores, el Sindicato designará otros para que asistan a dichos eventos. La decisión de autorización deberá contar con el visto bueno de la jefatura inmediata y la aprobación de la Gerencia respectiva y/o la Presidencia Ejecutiva.

En el caso de la Auditoría que es una instancia que responde a la Presidencia/Consejo de Administración no a las gerencias, el visto bueno deberá ser dado por la Presidencia Ejecutiva.

Los permisos otorgados al amparo de este artículo deberán ser justificados aportando la documentación probatoria correspondiente ante la Empresa, en la que deberá constar el nombre del curso, seminario o congreso, el lugar en donde se efectuará, los días en los cuales se realizará, el horario de la actividad, la agenda temática, una explicación de la pertinencia del curso para la persona trabajadora y la Empresa y cualquier otro dato que establezca JAPDEVA.

En todos los casos la persona trabajadora beneficiada deberá presentar el certificado de aprovechamiento o de participación en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la finalización de la actividad de capacitación.

Los permisos podrán ser otorgados en el tanto no afecten el servicio de la Empresa y la actividad de capacitación resulte de interés para las funciones y responsabilidades propias del Sindicato y la Empresa.

Artículo 66: JAPDEVA otorgará permiso con goce de salario para el ejercicio de la actividad sindical y participación en comisiones bipartitas cuya existencia y funcionamiento estén indicadas por Ley y cualquier otra que se establezca en la normativa interna que se encuentre vigente y sea aplicable.

1. Los delegados sindicales que laboren en áreas en las que existan al menos diez personas trabajadoras, con el fin de que asistan por un máximo de cuatro horas al mes, a las reuniones del Consejo de Delegados, que sean convocadas por el Sindicato en horario laboral.
2. A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato:
 - a. Para asistir a las sesiones ordinarias por un máximo de una vez por semana.
 - b. Para asistir a sesiones extraordinarias una vez por semana como máximo, cuando estas se lleven a cabo en horas que coincidan con su respectiva jornada de trabajo y el Sindicato lo solicite formalmente mediante oficio ante la Gerencia o jefatura a la que responde cada miembro.
 - c. Por un máximo de 20 horas semanales por miembro, para un máximo de dos miembros a escogencia del Sindicato, para que atiendan labores de representación de personas afiliadas, organización y proselitismo. El disfrute del permiso para estas actividades debe ser solicitado mensualmente por el Sindicato ante las respectivas Gerencias o jefaturas inmediatas en el caso de las unidades staff que responden a la Presidencia; JAPDEVA podrá emitir el formulario de solicitud que deberá llenar el Sindicato.

Los permisos cubrirán el tiempo de la reunión o actividad más el razonable para el traslado y deberán ser utilizados solamente para los fines que se otorgan. Por lo anterior en la justificación deberá indicarse el lugar de la actividad para considerar el tiempo de traslado.

Artículo 67. El Secretario-a General del Sindicato que resulte tener mayor representación en JAPDEVA, podrá acogerse a la licencia de medio tiempo laboral (media jornada diaria) con goce de salario durante el tiempo de su nombramiento.

Artículo 68. Cuando aplique el supuesto, JAPDEVA concederá permiso con goce de salario a las personas delegadas al Congreso por un día, una vez al año. El permiso se dará para un máximo de un 5% del total de la planilla de trabajadores que tenga JAPDEVA.

Artículo 69. La Empresa dará permiso a todas las personas trabajadoras afiliadas para que asistan a la Asamblea Ordinaria que el Sindicato convoque para elegir su Junta Directiva, la, con un permiso máximo de las 08:00 a las 18:00 horas. En ese lapso se suspenderá la operación portuaria de forma escalonada. Para la asamblea anual de medio período, cuando el Sindicato la realice, se dará permiso a todas las personas trabajadoras de las 12:00 a las 16:00 horas, sin que afecte la operación del puerto.

El listado de asistencia a las Asambleas deberá ser compartido por parte del Sindicato al Departamento de Recursos Humanos para garantizar que los permisos otorgados cumplen su propósito de asistencia a dichos eventos. Lo anterior al día de la actividad.

La no asistencia de las personas trabajadoras a la Asamblea de acuerdo con la lista resultará en el rebajo de salario respectivo a dichas personas por el tiempo no laborado, si se comprueba que éste no fue utilizado tal cual se establece para su asistencia a la Asamblea. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda acarrear la acción.

Cuando corresponda, para el cumplimiento de sus labores se otorgará a los miembros del Tribunal Electoral Interno del Sindicato, permiso por tres (3) días hábiles en total, distribuidos de la siguiente manera:

1. Un día para la recepción de las papeletas, para dos miembros del TEI.
2. Un día para revisar las firmas, resolver apelaciones, publicaciones de avisos y preparar los materiales de las elecciones, a un máximo de 3 miembros.

3. Un día para las elecciones propiamente dichas, a todos los miembros del Tribunal Electoral Interno.

Artículo 70. Para la solicitud de los permisos contemplados en esta Sección y su proceso de aprobación se deberán utilizar los documentos, formularios y formatos que disponga JAPDEVA.

CAPITULO IX RECLAMOS Y GESTIONES EN GENERAL

Artículo 71. Los reclamos y las solicitudes de licencias, permisos y otras deberán hacerse por escrito ante el superior inmediato, quien las resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y en la misma forma, los asuntos urgentes a juicio del superior inmediato podrán gestionarse verbalmente, debiendo resolverse del mismo modo.

CAPITULO X OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Sección I. Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA.

Artículo 72. Además de lo dispuesto en otra normativa vigente y aplicable, se establecen las siguientes obligaciones para todas las personas trabajadoras de JAPDEVA:

1. Prestar los servicios personalmente, bajo la dirección de JAPDEVA, en forma regular y continua, de acuerdo con el respectivo contrato de trabajo.
2. Ejecutar sus labores con intensidad, cuidado, dedicación y esmero, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
3. Restituir al patrono los materiales no usados, y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Las personas trabajadoras no serán responsables por el deterioro normal ni del que ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
4. Obedecer las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos en línea directa ascendente, que tengan por objeto el cumplimiento de sus funciones. El Poder de Dirección deberá ejercerse a través de la comunicación asertiva y respetuosa, manteniendo siempre un trato digno a las personas trabajadoras y éstos deberán tener una comunicación igualmente respetuosa y adecuada con sus jefaturas y demás personas trabajadoras.

5. Observar buenas costumbres y disciplina en el trabajo.
6. Velar por la buena imagen de JAPDEVA, procurando no comprometerla con acciones que atenten contra el principio de buena fe.
7. Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono, o algún compañero de trabajo estén en peligro, sin remuneración adicional.
8. Guardar la consideración debida al público, usuarios y visitantes de la Empresa, de modo que no se origine queja justificada por mal servicio, mal trato o falta de atención.
9. Guardar los secretos técnicos, comerciales, de fabricación, así como cualquier otro análogo, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Empresa.
10. Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes, y las que indique el patrono y el Comité de Seguridad, para su seguridad y protección personal, de sus personas compañeras de trabajo y de los lugares donde laboran.
11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable.
12. Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa.
13. Durante las horas de trabajo deberán portar en forma correcta el respectivo uniforme e identificación cuando el mismo sea aportado por el patrono de conformidad con las labores que desempeñen.
14. Rendir los informes que se le soliciten en tiempo y forma.
15. Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía, concentrando cada persona trabajadora su atención en la labor que está realizando, a fin de que la misma resulte de la mejor calidad posible.
16. Mantener la maquinaria y equipo de la Empresa que estén bajo su custodia, en perfecto estado de uso y conservación, y no permitir más deterioro que el normal, así como informar al superior o persona designada para ello, cualquier daño o desperfecto que puedan notar.
17. Informar a la mayor brevedad posible, a la Sección de Personal acerca de las incapacidades que sufran a consecuencia de enfermedad o accidente.

18. Informar a su jefatura inmediata, a través de los medios definidos por JAPDEVA, las causas que les hayan hecho incurrir en ausencias, llegadas tardías, omisión de marcas o que de forma imprevista les hayan impedido asistir a su trabajo. Esta notificación deberán hacerla el mismo día en que ocurrió el hecho, salvo que se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor. Sin detrimento del aviso al que se refiere el párrafo anterior, toda ausencia deberá justificarse por escrito ante la jefatura inmediata, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, aportando las pruebas que resulten pertinentes.
- En el caso de incapacidades médicas, las mismas deberán ser presentadas directamente a la Sección de Personal dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio del aviso que debe dar a su jefatura, a quien deberá hacer llegar copia de la incapacidad. La inobservancia de lo anterior dará motivo para tener las ausencias como ausencias injustificadas al trabajo.

Sección II. Obligaciones de las personas con cargo de jefatura.

Artículo 73. Son obligaciones de las personas que ocupen el cargo de Jefatura de Departamento, fuera de las demás que les atribuye este Reglamento, las siguientes:

1. Supervisar, asesorar, dirigir y corregir, en el desempeño de sus labores, al personal que está a su cargo.
2. Vigilar al personal subalterno y ver que cumpla debidamente con este Reglamento y con las funciones que le hayan sido asignadas mediante su contrato de trabajo.
3. Planificar y guiar las labores de su personal, para que las actividades y procesos asignados se desarrollen conforme con las normas de eficiencia y calidad deseadas, buscando la mayor productividad.
4. Planear, programar y cumplir, en las clases de puestos que lo exijan, las acciones estratégicas y operativas pertinentes.
5. Velar por la disciplina y asistencia de las personas trabajadoras bajo su responsabilidad.
6. Velar porque las personas trabajadoras bajo su cargo cumplan con el correcto empleo de los materiales, equipo, herramientas, sistemas de información, y mobiliario propiedad de la Empresa.
7. Abstenerse de cualquier tipo violencia y de discriminación laboral.

8. Vigilar que los edificios, las instalaciones, las máquinas, enseres, herramientas y demás objetos de servicio de su departamento, se hallen siempre en perfecto estado y que sean bien cuidados y atendidos.
9. Procurar que se instalen y mantengan los medios necesarios de seguridad para prevenir riesgos profesionales.
10. Tomar las medidas para que la persona trabajadora, en caso de accidente, sea atendida de forma inmediata y ver que la persona indicada le dé las asistencias necesarias, así como poner el hecho en conocimiento del Departamento de Personal para la denuncia al Instituto Nacional de Seguros.
11. Practicar periódicamente revisión o inventario de los instrumentos, herramientas y objetos de la Empresa que tengan en uso las personas trabajadoras a su cargo.
12. Comunicar a la Gerencia las disposiciones de carácter especial que se vea precisado a tomar para el mejor cumplimiento de sus funciones, a efecto de que ésta disponga lo pertinente.
13. Someter a la Gerencia los proyectos encaminados a perfeccionar el trabajo y las indicaciones de orden técnico y administrativo, que juzguen conveniente para mejorar los servicios de su respectivo departamento o área a cargo.
14. Cumplir con las demás tareas propias de su cargo, las que se desprendan de su naturaleza y cualquier otra que se establezca en la normativa interna y externa que resulte vigente y aplicable.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Artículo 74. Sin perjuicio de lo establecido en otra normativa que resulte vigente y aplicable, queda absolutamente prohibido a las personas trabajadoras de JAPDEVA:

1. Ocupar tiempo, dentro de la jornada de trabajo para asuntos ajenos a las labores que les han sido encomendadas.
2. Abandonar las labores para hacer uso de dispositivos electrónicos o participar en redes sociales.
3. Ausentarse del trabajo, sin causa justificada, y sin permiso de la Empresa o sus representantes.
4. Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.

5. Hacer durante el trabajo propaganda política electoral o contraria a las Instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier otro acto que signifique coacción de las libertades que establece la Constitución Política.
6. Recibir en horas de trabajo visita de carácter personal, salvo casos excepcionales que sean urgentes o importantes.
7. Usar los útiles y herramientas suministradas por JAPDEVA para objeto distinto de aquel al que están formalmente destinadas.
8. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formen parte de las herramientas y útiles propios del trabajo.
9. No dar el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los superiores jerárquicos.
10. Tratar de resolver por medio de violencia, de hecho, o de palabra las dificultades que surjan durante la realización del trabajo o la permanencia en el centro de trabajo.
11. Cometer actos de discriminación o comentarios discriminatorios contra los usuarios, usuarias y visitantes de JAPDEVA, con los que tengan contacto o relación en ocasión de sus labores.
12. Burlarse de los clientes, usuarios y visitantes; asimismo, hacer bromas con sus compañeros de trabajo o con terceras personas, que puedan motivar molestias o mal entendidos con el público.
13. Hacer negocios personales dentro del centro de trabajo.
14. Introducir o sacar paquetes personales de la Institución sin mostrar su contenido al patrono, sus representantes o las personas designadas para ejercer el control.
15. Dejar en lugar diferente al señalado por la Institución, sacos, capas, paraguas, materiales, herramientas, etc.
16. Proferir insultos o usar vocabulario incorrecto.
17. Traer radios, novelas, u objetos similares para usarlos durante la jornada de trabajo.
18. Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en la operación del trabajo.
19. Dañar, destruir, remover o alterar los avisos o advertencias sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, y los equipos de protección personal, o negarse a usarlos sin motivo justificado.

20. Manejar, operar o hacer uso de equipo y herramientas de trabajo para los cuales no cuentan con autorización y conocimiento.
21. Durante el tiempo que esté disfrutando de vacaciones o de cualquier otro descanso remunerado, prestar servicios similares a los que han estado prestando en cualquier establecimiento similar o análogos al de esta Institución, o desempeñar otros cargos, dirigir o practicar otros trabajos después de cumplida su labor diaria, que signifique competencia para la Empresa.
22. Fumar en los centros de trabajo de conformidad con lo establecido en la ley N° 9028 Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud.
23. Utilizar el equipo o herramientas electrónicas o informáticas de la Institución para observar o reproducir material pornográfico o de contenido sexual.
24. Plantear o gestionar situaciones relacionadas con su Contrato de Trabajo a Jefes superiores, sin antes haberlas dirigidos al Jefe inmediato, a menos que se trate de una queja contra este último.

CAPITULO XII DE LA ASISTENCIA Y EL ABANDONO DE TRABAJO

Sección I. De la asistencia y su registro.

Artículo 75. El registro de asistencia y puntualidad al trabajo se llevará, para todas las personas trabajadoras de la Empresa por medio de un sistema biométrico o cualquier otro, cuyas terminales se encuentran instaladas en la entrada del centro de labores.

Artículo 76. Cada persona trabajadora deberá registrar su marca con su carné de identificación; en caso de que el equipo para registro presente algún desperfecto, el trabajador deberá reportar a su jefatura directa su ingreso y salida por el medio que corresponda.

Artículo 77. Salvo los casos previstos en este Reglamento, la omisión de una marca a cualquiera de las horas de entrada o salida se computará como inasistencia a la correspondiente fracción de jornada, y podrá ocasionar el no pago del tiempo que se tendrá como no laborado, cuando la persona trabajadora no justifique esa omisión, lo que deberá hacer al día hábil siguiente de haberse presentado.

Sección II. De las ausencias a labores.

Artículo 78. Las ausencias injustificadas, contabilizadas al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1) Una ausencia: suspensión sin goce de salario hasta por dos días.
- 2) Dos ausencias alternas: suspensión sin goce de salario hasta por ocho días.
- 3) Dos ausencias consecutivas o más de dos alternas: despido sin responsabilidad patronal.

Sección III. De las llegadas tardías a labores.

Artículo 79. Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de la hora exacta señalada para el inicio de las labores en la correspondiente fracción de la jornada. Sin embargo, en casos muy calificados, a juicio del inmediato se justificarán las llegadas tardías a efecto de no aplicar la sanción correspondiente.

Incurrirá en llegada tardía la persona trabajadora que no se presente debidamente preparado y listo para su trabajo, en el lugar asignado, a la hora señalada en el respectivo horario de trabajo o en la convocatoria hecha por medio de la pizarra.

Las personas trabajadoras del muelle que no se presenten a la hora exacta de la formación de las cuadrillas cualquiera que sea la causa, será sustituido por los suplentes respectivos razón por la que no laborarán esa jornada, quedando expuestos a las sanciones por ausencias o llegadas tardías, si éstas fueren injustificadas.

Artículo 80. Las llegadas tardías injustificadas, que ocurran dentro de un mismo mes calendario serán sancionadas sin goce de salario de la siguiente manera:

- 1) De una a tres llegadas tardías, con amonestación escrita.
- 2) Por cuatro, suspensión hasta por dos días.
- 3) Por cinco, suspensión hasta por cuatro días.
- 4) Por seis, suspensión hasta por seis días.
- 5) Por siete, suspensión hasta por ocho días
- 6) Por más de siete, despido sin responsabilidad patronal.

Sección IV. Del abandono de labores.

Artículo 81. Se considera abandono de trabajo el hacer dejación, dentro de la jornada de trabajo, o de la labor objeto del contrato o relación laboral. Para efectos de calificar el abandono no será necesario que la persona trabajadora salga del lugar donde presta sus servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la labor que le ha sido encomendada.

Artículo 82. -El abandono de trabajo sin causa justificada o sin permiso del superior inmediato, cuando no implique mayor gravedad de conformidad con las circunstancias del caso, y amerite una sanción mayor, se sancionará en la siguiente forma:

- 1) Amonestación escrita la primera vez.
- 2) Amonestación con apercibimiento en caso de reincidencia.
- 3) Despido sin responsabilidad patronal en caso de reincidencia, una vez que se haya impuesto la sanción de amonestación con apercibimiento escrito.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 83. Las personas servidoras de JAPDEVA serán sancionadas disciplinariamente por las faltas en que incurran (debidamente probadas), de conformidad con los principios aplicables, lo establecido en este Reglamento, en el Código de Trabajo y en leyes conexas y supletorias vigentes y aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal y/o económica que puedan generar sus actos u omisiones.

Artículo 84. Sin perjuicio de la aplicación de aquellos otros que, por las circunstancias especiales del caso, se consideren pertinentes, en los hechos que pudieren generar sanción disciplinaria en cada caso concreto, se podrán valorar los siguientes criterios:

- 1) La responsabilidad de la persona trabajadora de acuerdo con el cargo que desempeñe y según su jerarquía, la gravedad de la falta, las personas o intereses afectados a causa de la acción u omisión o el riesgo a la imagen o al patrimonio de la Empresa, provocada por dicha acción u omisión.
- 2) La reincidencia en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente a la persona trabajadora que despliegue una conducta sancionable, si la despliega de nuevo dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la falta por la que haya sido sancionada.

Cuando se trate de acciones para el cumplimiento de obligaciones o de prohibiciones derivadas del contrato de trabajo o establecidos por la normativa interna o externa, que deban efectuarse en periodos determinados mayores a tres meses, la reincidencia se tendrá por acreditada si la persona trabajadora incumple su deber en un periodo y repite su conducta para el periodo siguiente.

3) Las circunstancias que puedan resultar atenuantes.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial que resulte vigente y aplicable.

Artículo 85. A la persona trabajadora que cometa falta a sus obligaciones laborales, incumpla las normas y procedimientos establecidos por la Empresa o la legislación laboral, así como cualquier otra normativa aplicable o incurra en las prohibiciones dispuestas en este reglamento y/o demás normativa aplicable, se le podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Amonestación con apercibimiento escrito.
- 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- 4) Despido sin responsabilidad patronal.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial, interna o externa, que resulte vigente y aplicable.

La medida disciplinaria a imponer será definida con base en la gravedad de la falta cometida y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento de la persona trabajadora, sin perjuicio de los demás criterios a considerar.

Artículo 86. La amonestación escrita se aplicará cuando la persona trabajadora incurra en una falta que no dé mérito para la imposición de una sanción disciplinaria más grave.

Artículo 87. La amonestación con apercibimiento escrito se podrá aplicar en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona trabajadora incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72 del Código de

Trabajo, o cuando el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento sea de tal gravedad que no admita la aplicación de una amonestación escrita. Lo anterior siempre y cuando la conducta no dé mérito para una sanción mayor.

- 2) Cuando la persona trabajadora reincida, dentro del plazo de tres meses desde que se le entregó la primera sanción de amonestación, en la comisión de una falta por la cual fue sancionada con una amonestación escrita. Lo anterior siempre y cuando la conducta no dé mérito para una sanción mayor.
- 3) Cualquier otra que así lo amerite.

Artículo 88. La suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles se podrá aplicar en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona trabajadora cometa una falta de tal gravedad que la aplicación de una amonestación o una amonestación con apercibimiento no resulten una medida disciplinaria idónea, suficiente y proporcional.
- 2) Cuando la persona trabajadora, después de haber sido sancionada con una amonestación con apercibimiento escrito, incurra de nuevo en la falta que motivó dicha sanción dentro del plazo de tres meses desde que se le entregó la misma, salvo que la falta de mérito para el despido sin responsabilidad patronal.
- 3) Cualquier otra que así lo amerite.

No se podrá imponer una suspensión sin goce de salario mayor al máximo permitido por la normativa interna aplicable o la especial que regule la materia.

Artículo 89. El despido sin responsabilidad patronal se podrá aplicar en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona trabajadora incurra en alguna de las conductas establecidas en los artículos 81, 369 y 410 del Código de Trabajo o bien en otras normas de los mismos cuerpos normativos o de otras leyes o disposiciones vigentes y aplicables, que establezcan causales de despido sin responsabilidad patronal.
- 2) Cuando la persona trabajadora mienta o engañe a la Empresa sobre los motivos para fundamentar la petición de permisos o licencias o presente documentos falsificados o alterados.

- 3) Cuando la persona trabajadora incurra en cualquier otra falta grave (una falta de tal gravedad que la aplicación de una sanción menor no resulte una medida disciplinaria suficiente y proporcional).

Artículo 90. Las sanciones para disciplinar las faltas de las personas trabajadoras prescribirán según lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de los plazos que, para determinadas faltas, establezca otra normativa especial, que resulte vigente y aplicable.

Para efectos disciplinarios, las ausencias y las llegadas tardías serán contabilizadas al final de un mismo mes calendario.

CAPITULO XIV CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 91. De conformidad con el artículo 288 del Código de Trabajo, en la Empresa se establecerán las Comisiones de Seguridad que sean necesarias, las cuales se integrarán con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores.

Dichas comisiones tendrán por finalidad investigar las causas de los riesgos profesionales, proponer medidas para prevenirlos, y vigilar que las mismas se cumplan.

La constitución de las mismas se pondrá en conocimiento del Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la cual se sujetarán en lo relativo al asesoramiento.

Los miembros de las comisiones desempeñarán, de conformidad con la Ley sus cargos gratuitamente, y dentro de la jornada de trabajo, sin rebaja de salario.

Artículo 92. Es deber de toda persona trabajadora de la Institución acatar y hacer cumplir las medidas que tienden a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 93. La Empresa deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud, la integridad corporal y la moralidad de sus personas trabajadoras, y en este sentido se obliga a mantener en condiciones adecuadas en

lo relativo a edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales, operaciones y procesos de trabajo y suministros, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.

También la Empresa deberá promover la capacitación de su personal en materia de medicina, higiene y seguridad ocupacionales y permitir a las autoridades competentes la colocación en los centros de trabajo de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares referentes a Seguridad e Higiene de Trabajo.

Artículo 94. De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Código de Trabajo, el Patrono está obligado a denunciar al Instituto Nacional de Seguros todo riesgo del trabajo que ocurra, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su acaecimiento. La denuncia extemporánea originará responsabilidad del patrono ante el Instituto -la cual será exigible por la vía ejecutiva-, por las agravaciones o complicaciones sobrevenidas como consecuencia de la falla de atención oportuna.

Artículo 95. Será obligación de JAPDEVA:

1. Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo y la colocación de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares, referentes a salud ocupacional;
2. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, en materia de salud ocupacional;
3. Cumplir con las normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional; y
4. Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento

Artículo 96. Cuando por motivos de trabajo JAPDEVA deba trasladar a sus servidores de un lugar a otro, ésta lo realizará con las unidades de transporte adecuado y que cumpla con las medidas e implementos de seguridad que establezca la normativa nacional vigente. Ningún trabajador estará obligado a utilizar vehículos que no cumplan con dichas medidas.

Artículo 97. Cuando el examen médico determine que un trabajador ha comenzado a padecer alguna enfermedad profesional, JAPDEVA valorará la posibilidad de aplicar medidas para minimizar el riesgo de que la enfermedad se agrave, pudiendo incluso reubicarlo de común acuerdo.

Artículo 98. JAPDEVA tendrá la obligación de reponer en su trabajo habitual al trabajador que haya sufrido un riesgo del trabajo, cuando éste se encuentre en capacidad de laborar. Si de conformidad con el criterio médico, el trabajador no pudiera desempeñar normalmente el trabajo, la Empresa podrá proceder de conformidad con el artículo 254 del Código de Trabajo

Artículo 99. JAPDEVA mantendrá un servicio de medicina general con el objetivo de brindar servicios preventivos en salud física. Dichos servicios médicos operarán en el Área Administrativa. La Empresa podrá realizar contrataciones o convenios considerando razones de oportunidad, conveniencia y posibilidades presupuestarias.

Por su parte, con el fin de atender a las personas trabajadoras de JAPDEVA en San José, la Empresa podrá realizar contrataciones o convenios considerando razones de oportunidad, conveniencia y posibilidades presupuestarias.

Artículo 100. JAPDEVA pondrá a disposición de las personas trabajadoras que laboren en horarios nocturnos solamente, como herramientas de trabajo, rutas de transporte de ida y vuelta al centro de trabajo. Éstos deberán presentarse, a la hora y paradas de ruta establecidas por la Empresa, según sea el caso.

Es entendido que el tiempo requerido para transportar a las personas trabajadoras hacia el sitio de trabajo no contabilizará como tiempo efectivo de trabajo para su respectiva remuneración. Por su parte, el tiempo de traslado de las personas trabajadoras dentro del puerto sí contabilizará como tiempo efectivo de trabajo para su respectiva remuneración.

CAPITULO XV

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EL ACOSO LABORAL Y LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

Sección I. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 101. El respeto por la libertad, la dignidad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, son principios constitucionales que deberán informar el contenido y desarrollo de las prácticas y relaciones laborales en la Empresa.

JAPDEVA tomará acciones oportunas con el fin de prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, el acoso laboral y cualquier práctica discriminatoria. Lo anterior de conformidad con la normativa interna y externa, vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO 102. JAPDEVA dará a conocer las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y aquellas que le resulten conexas, con el fin de informarles sobre la protección que brinda a su personal como parte de su filosofía de trabajo. Como parte de las medidas para cumplir con la obligación indicada, la Empresa deberá incluir información referida a los temas indicados dentro de cualquier programa de inducción que se brinde a personas trabajadoras de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 103. Con el objetivo de prevenir, desalentar y evitar conductas que constituyan hostigamiento sexual, acoso laboral o práctica discriminatoria, los mecanismos con que contará la Empresa serán:

- 1) Promover una sistemática y activa divulgación del contenido de este capítulo entre el personal y distribuir toda clase de materiales informativos y educativos.
- 2) Desarrollar actividades como, por ejemplo, charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras, tendientes a capacitar y sensibilizar al personal en esta problemática y su prevención.
- 3) Cualquier otro que estime necesario.

ARTÍCULO 104. Las jefaturas serán responsables de promover la convivencia respetuosa, con acciones enfocadas a la prevención y atención de las manifestaciones de acoso y/o discriminación que se presenten en las áreas a su cargo.

Las personas trabajadoras serán responsables de no incurrir en comportamientos de acoso y/o discriminación en el lugar de trabajo.

Sección II. Del Acoso Sexual.

ARTÍCULO 105. Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual no deseada por quien la recibe (reiterada o de una única ocurrencia), que provoque efectos perjudiciales para la víctima en los siguientes ámbitos:

- 1) Condiciones materiales de empleo
- 2) Desempeño y cumplimiento laboral.
- 3) Estado general de bienestar personal.

ARTÍCULO 106. Serán tipificadas como manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- 1) Requerimientos de carácter sexual que impliquen: promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación de empleo, actual o futura, de quien la reciba; amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo, actual o futura, de quien las reciba; exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
- 2) Uso de palabras de carácter sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 3) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien los reciba.
- 4) Cualquier otra conducta o comportamiento de naturaleza sexual que no haya sido deseado o consentido por quien lo recibe.

Las anteriores manifestaciones no son las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes y de los antecedentes o preferencias sexuales de cualquiera de ellas.

Para efectos de los procedimientos disciplinarios en los que se conozca posibles faltas de acoso sexual, se aplicará el principio in dubio pro-víctima, sin perjuicio de la garantía constitucional de presunción de inocencia.

ARTÍCULO 107. Todo lo referente a la figura y el procedimiento disciplinario tendiente a determinar si existe falta por acoso sexual, se regulará por lo indicado en el presente Capítulo, en el reglamento específico que para ello se encuentren vigente en JAPDEVA y por las leyes especiales sobre la materia.

Sección III. Del Acoso Laboral.

ARTÍCULO 108. Se entenderá por acoso laboral el conjunto de comportamientos negativos, realizados de forma sistemática y recurrente, que busque producir miedo, desánimo, desmotivación o cualquier otra emoción negativa, con relación al trabajo, en la persona trabajadora que resulte ser víctima. Podrá ser realizado por una o varias personas hostigadoras.

ARTÍCULO 109. Entre otras, podrán ser manifestaciones de acoso laboral las acciones:

1. Para limitar la comunicación de la persona acosada y para limitar su interacción social.
2. Contra la reputación de la persona acosada y acciones tendientes a desprestigiarla profesional y laboralmente.
3. Tendientes a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para la persona acosada.
4. De naturaleza discriminatoria cuando se den de forma que constituyan la figura.
5. Que puedan afectar la salud física y/o psicológica de la persona acosada y en general su bienestar personal.

Las anteriores manifestaciones no son las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes.

Sección IV. De las prácticas discriminatorias.

ARTÍCULO 110. JAPDEVA tomará medidas tendientes a que en la Empresa sea una realidad la igualdad de oportunidades y equidad de género y, en general, a que exista un ambiente libre de cualquier acto de discriminación para sus personas trabajadoras y personas usuarias.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111. JAPDEVA podrá adicionar o modificar en cualquier momento las disposiciones de este Reglamento, siguiendo el mismo procedimiento para su emisión.

Artículo 112. El presente Reglamento no perjudicará los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas de las personas trabajadoras.

Artículo 113. El Presente Reglamento se tendrá expuesto permanentemente por los menos en dos de los sitios más visibles del centro de trabajo.

Artículo 114. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política, los Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica, el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

En lo que resulte necesario, se seguirán las reglas que establece para los procedimientos ordinarios y sumarios, la Ley General de la Administración Pública o, en el caso de procedimientos especiales, como las supuestas faltas de acoso sexual, se aplicará la normativa externa vigente y aplicable.

Artículo 115. Las disposiciones de este Reglamento serán válidas en tanto no contraríen o desvirtúen lo pactado por la Empresa en por medio de negociaciones colectivas de las que deriven Convenciones Colectivas, las cuales tendrán jerarquía superior. Lo anterior mientras dichos instrumentos se encuentren vigentes y/o sean aplicables

ARTÍCULO 116. Este Reglamento regirá diez días naturales después de haberse publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 117. El presente reglamento deroga el Reglamento Autónomo de Trabajo aprobado por el Consejo de Administración de JAPDEVA, en sesión ordinaria 18 2016 Artículo II-b, celebrada el 12 de mayo 2016 y en Sesión Ordinaria No.003-2017, celebrado el 02 de febrero del 2017.

ACUERDO FIRME.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—
Solicitud N° 332876.—(IN2022628889).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 11 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 7 al 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-007350-0174-TR	Francisco Javier de los Ángeles Cabezas			
21-007350-0174-TR	Murillo Alice Liliana de la Trinidad Cordero	01-0748-0739	BFR798	MMBGNGK40EF002697
21-007350-0174-TR	Vargas	03-0283-0035	VJG578	3KPA241ABJE033810
21-005520-0174-TR	Ana Lorena Nelson Taylor	07-0083-0611	KCL505	KNAPB81ABG7810628
21-005520-0174-TR	Didier Manuel Ugarte	155803188335	248770	D0NV460SJ04270
21-007380-0174-TR	Víctor Hugo Arias Cruz	01-0829-0409	428260	JTEHH20V500105793
21-007380-0174-TR	Jaime Edgardo Morera Ulloa	04-0181-0065	BRF328	MR2K29F31J1121794 _x0003_JN1PB2112HU031 219
21-007389-0174-TR	CUBILLO FERNANDEZ JACQUELINE CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	110560474 3101035078	219579 EE 040180	1HTJGSHT1CJ546267
21-007400-0174-TR	FLORES ACUÑA JESSICA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	106940707 3101134446	647654 MGB276	KMHVF24N8VU358044 LB37522S2LL001167
21-007449-0174-TR	CARMONA CASTRO JOSE DANIEL	103880536	BMT167	3N1CN7AP6FL808757
21-007449-0174-TR	TENORIO MORA BENEDICTO HERNANDEZ PADILLA KATHERINNE	105590467	CL 101427	LB120-130738
21-007409-0174-TR	ELIZABETH MENDEZ CORRALES LUIS	115690839	BQD805	KMHCT41BAJU372343
21-007409-0174-TR	FERNANDO	106440047	C 141497	2HSFHAER0TC039546
21-007459-0174-TR	ROMERO GARCIA MARCO ANTONIO	105470302	BPW841	JMYXTGF2WJJ000129
21-007450-174-TR	MORA ALFARO MINOR JOHANN RODRIGUEZ OVIEDO JESSICA	205740706	C 175065	1FVHCYDJ47HW98852
21-007450-174-TR	YESENIA QUINTERO CASTRO MARIA	205810706	C 175065	1FVHCYDJ47HW98852
21-007410-0174-TR	FERNANDA	113650677	MJC285	JN1TBAT30Z0171413
21-007259-0174-TR	MONGE SEQUEIRA JOSE MINOR VILLALTA GOMEZ AUDREHI	204380412	MOT 357641	LXYJCMLO1C0323880
21-007420-0174-TR	MAYELA	602760871	524684	1FMZU34E9WUC79481
21-007420-0174-TR	BRENES MONGE KEMBRY	109270548	TSJ 004761	JTDBL42EX0J109432
21-007429-0174-TR	FREDO S PAN SAN ANTONIO DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101217529 3101505885	CL 551577	3N6CD33B0MK810613
21-007439-0174-TR	MENA AYALES ALEXANDRA	106880651	BHH335	MALAM51CAFM585367
21-007440-0174-TR	PICADO AZOFEIFA MARUJA	601910666	CL 221020	JN1CPGD22Z0007443
21-007469-0174-TR	BRICEÑO BRICEÑO ROSA VIRGINIA	107170449	BHC011	3G1TC5CF2EL190842
21-007469-0174-TR			MOT 499019	LC6PCJK69G0001344
21-007479-0174-TR	ARAYA QUIROS PABLO DAVID	114680018	838405	K960WP010643
21-006879-0174-TR	COPAL SOCIEDAD ANONIMA DELGADO LEANDRO SILVIA	3101023168	CL 310563	JHHAJF4H6JK007062
21-005629-0174-TR	PATRICIA	116370157	BHS762	JTDBT923571047718
22-000009-0174-TR	MORA MONGE LUIS JOSE	116290577	MOT 380986	LF3PCMGC8EA000005
22-000010-0174-TR	RUIZ PICADO ERIC ANTONIO SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	304730230 3101134446	MOT 747503	LZSJCKLCOM1004285
22-000010-0174-TR	JIMENEZ CUBILLO DAVID JOSE DE LA TRINIDAD	107680478	CL 488654	3N6CD33A9KK809738
22-000040-0174-TR	VARGAS MORALES VIVIANA	111620787	243694	JN1PB15S3DU006692
22-000040-0174-TR	SISTEMAS EUROMATIC SOCIEDAD ANONIMA	3101406933	CL 330007	MMBJLKL10NH028749
22-000049-0174-TR			CL 280330	LZWCCAGA3F6004300

22-000060-0174-TR	ALFARO PORRAS JORGE ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	110490176 3101538448	110490176 C 167415	JLM027 3ALACYCS5HDJF4925
22-000070-0174-TR	ALECON ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101373482	CL 273918	KMFWBX7HADU567100
22-000080-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSS664	MHKE8FF20LK003459
22-000080-0174-TR	GRUPO CHEVALIER SOCIEDAD ANONIMA	3101530968	CHV010	MALA851ABLM042261
22-000090-0174-TR	IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA	3101167171	CL 322083	3N6CD33B9GK805060
22-000099-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSC938	LSGHD52H6KD093663
22-000100-0174-TR	SOLANO CORDERO CARLOS ANDRES	118000937	MOT 737535	LZL20P107MHG40369
22-000120-0174-TR	ANGULO RAMIREZ ANDRES ALFREDO	117390199	BQY516	WBAAM334XYFP82841
22-000120-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPS254	MALA841CAJM292397
22-000130-0174-TR	GOMEZ VARGAS RAQUEL STEPHANIE	112090110	BBS018	3VW1W1163CM055987
22-000189-0174-TR	LOGICENTER COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102763308	C 170479	MEC2041RGJP044635
22-000199-0174-TR	SOTO RAMIREZ MARIA ELENA DE LOS ANGELES	106430790	BSG049	KMHCT4AE4EU646899
22-000230-0174-TR	UMA#A FERLLINI JEANNETTE DAYMA TUD DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	104510243 3101243597	CL 135565 C 141886	BU600068759 WC058575
21-006169-0174-TR	CORDERO OCAMPO SANDRA	105160570	579839	KMHJM81BP5U061724
22-000219-0174-TR	MUÑOZ MOYA ANA CECILIA	104580417	SMM124	JMYXTGA2WKU001727
22-000200-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 158027	JHDFG1JMUBXX13388
22-000041-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRW506	MA3ZF63S9KA324516
22-000021-0174-TR	HIDALGO DITTEL JUAN DIEGO IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	116550371 3101289909	JDH118 CL 292520	JTMBF9EVXGD147249 MMBJYKL30HH000830
22-000061-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRC708	5YFBURHE4KP887435
22-000062-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV286	93CER76C9NB126820
22-000091-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017437	LDYCCS2D3H0000026
22-000102-0174-TR	DE AGUIAR VALLEJO IVANA CARRANZA RODRIGUEZ FABIO	186200340508	649261	JTDKW923805031437
22-000191-0174-TR	ALONSO DE JESUS AMADOR ALVAREZ MARIANA	204570028 117210174	TSJ 000355 BNS758	JTDBT903494043146 KMHCT4AE9DU522772
22-000191-0174-TR	CECILIA	117210174	BNS758	KMHCT4AE9DU522772
22-000192-0174-TR	VALVERDE BARAHONA MARCELA	110440774	BHX962	KPD661217XP067456
22-000192-0174-TR	YANES QUINTANA AURA ESTELA	602090198	BDP157	JTMZD33V50D033492
22-000201-0174-TR	QIAN YANG MIN LIAN REDONDO QUESADA EDWIN	800790094 303340648	514129 631659	WBAAL31040JS00785 JT2EL46B7N0182471
22-000111-0174-TR	GERARDO	303340648	631659	JT2EL46B7N0182471
22-000232-0174-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BGM855	KPTA0B18SFP160031
22-000232-0174-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BCK841	WAUZZZ8U8DR000092
22-000132-0174-TR	MARIN ZUÑIGA MAYRON JORGE INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	111010774 3102721614	C 158153 CL 278639	1HTSCNKMXNH413844 JHHUCL1H9FK008039
22-000131-0174-TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB 000941	9BSK4X2BF13529411

22-000072-0174-TR	PIPI S PARADISE SOCIEDAD ANONIMA	3101272588	CL 270118	MMBJRKB40DD024807
22-000101-0174-TR	GUADAMUZ HERNANDEZ ALINA	504210525	SKY505	LB37522S8ML000204
22-000251-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 519267	AFAFP5MP3LJJ56757
21-007451-0174-TR	ALVARADO SALAZAR KEVIN ANDREY	115310483	650660	KMHVF21LPRU043086
22-000152-0174-TR	MADRIGAL CAMACHO ESTEBAN GERARDO	116450585	MOT 610316	VBKJPJ407HC213617
22-000162-0174-TR	FONSECA MORALES JASON RODOLFO	116690480	BDF176	SHHEP33572U303659
22-000161-0174-TR	RUIZ VALVERDE JOSUE	116760070	MOT 294015	L3J1CCFB18C820007
22-000242-0174-TR	ALPIZAR LOPEZ GUISELLE MARGOT	106770030	MOT 230056	LWBPCJ1F581031500
22-000242-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPH934	LGXC16DF3H0001685
22-000252-0174-TR	PIEDRA ORTIZ JIMMY SIDNEY	106720282	SLL619	KNABX512BHT317285
22-000262-0174-TR	MURILLO CHAVES JOSE RODOLFO	105160755	105160755	MR0HZ8CD3G0500297
22-000272-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFP875	MA3FC31S4DA521528
22-000272-0174-TR	MURILLO ARAYA CARMEN EVELIA	108310364	MOT 472433	ME4KC09E6F8011601
22-000271-0174-TR	CHINCHILLA CHAVES JENIFFER ANDREA	110950140	448147	1N4EB32A3RC708459
22-000392-0174-TR	VICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101772386	CL 244418	2FTZF1822YCA14665
22-000392-0174-TR	ROJAS AGUILAR FLORA MARIA	301450164	GBR024	MRHGM6640EP020212
22-000412-0174-TR	CHAVES MENDEZ JOHAN	112600544	870125	JTDBT923601408394
22-000412-0174-TR	ZUÑIGA ARAYA CINDY	112830814	JYL235	JN1JBAT32FW000528
22-000411-0174-TR	SOLANO VENEGAS YAMILETTE	107210299	DBH630	MALA851CAJM723121
22-000411-0174-TR	ROJAS MUÑOZ BERNARDO	602200740	385122	KMHJF31JPMU158534
21-003674-0174-TR	TIMOTEO DE LOURDES	302780194	648822	KMHVF24N5WU452450
21-006254-0174-TR	MIGUEL OBANDO HIDALGO	109500730	CL 222235	MMBJNKB408D009560
21-006254-0174-TR	REP LEGAL M & C SUPLIDORA TECNICA S.A.	3101170340	MOT 591211	LWBPC102H1001310
21-006733-0174-TR	DINA INCHIMA PINTO	117000887919	BFR912	KMHEC41CBEA624243
21-006733-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES RUIZ HERNÁNDEZ	601600646	BBS712	2CNBJ13C236945363
21-007183-0174-TR	JOSEPH RICARDO MONTERO	115560501	830042	GC8-054961
21-007183-0174-TR	ÁLVAREZ	3101592631	CL 213426	LN1660015509
21-007264-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES L M P S.A.	106790311	BSJ918	KMHCT4AE3GU960711
21-007373-0174-TR	GILDA JEANNETTE AGUILAR SOLANO	110500197	BKQ190	KPTA0A18SGP207545
21-007403-0174-TR	LUIS ALBERTO CALVO CANALES	115330025	BPV127	5NPDH4AE4BH007759
21-007403-0174-TR	GABRIEL IGNACIO JIMÉNEZ UMAÑA	115530522	PNL234	KNAPB81ABF7668700
21-007404-0174-TR	MARÍA FERNANDA FONSECA SOTO	107130107	MOT 701327	MBLLCS014KGB00527
21-007404-0174-TR	IRENE HORTENSIA CHINCHILLA FALLAS	3101692430	FBD725	VF14SREB4HA451984
21-007424-0174-TR	REP LEGAL DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101083308	MMJ937	98867545ALKJ76249
21-007433-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	109230083	BLW649	1HGEJ8140WL063921
21-007433-0174-TR	YAJAIRA CESPEDES MARIM	116680915	581467	KMHJF31JPSU931589
21-007443-0174-TR	MARÍA LAURA BLANCO GÓMEZ	3101136572	CL 477768	ZFA225000J6G93434
21-007444-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA S.A.	107950906	BTB905	KMHCU4AE8CU078537
21-007444-0174-TR	SANDRA EUGENIA HERNÁNDEZ	3101664705	BTF785	TSMYD21S2LM713998
21-007453-0174-TR	MADRIGAL	104030243	DPW909	KMHCT41BEHU219187
	REP LEGAL ARRIENDA EXPRESS S.A.			
	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ			
	CHAVARRÍA			

21-007454-0174-TR	REP LEGAL COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3101016470	MOT 711201	MD2A21BYXLWG47852
21-007464-0174-TR	REP LEGAL ZONA DE OPORTUNIDADES EMPRESARIALES ZOE S.A.	3101743235	BTL510	JTMW23FV6LD021196
21-007473-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUMUEBLES S.A	3101514807	RRV010	SALYA2BX2JA760991
21-007474-0174-TR	MARÍA ELENA RAMÍREZ BLANCO	113350136	BLB686	MALA851CBHM434848
21-007474-0174-TR	ANDREA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ BERROCAL	112090246	736866	1NXAE04BXRZ127910
21-007484-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 14849	LA9C5ARY6FBJXK052
21-007484-0174-TR	MARVIN ROJAS MONTENEGRO	105880201	MOT 663389	VBKJPE401JC079698
22-000003-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA.	3102005183	SJB 15970	9532L82W8HR609601
22-000013-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LESIANG S.A.	3101315660	BSL996	MALA841CAJM293158
22-000124-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	BLT633	JS3JB43VXH4101517
22-000133-0174-TR	MAURICIO VALVERDE UREÑA	108030062	MOT 439721	LZSPCJLG5F1903878
22-000133-0174-TR	MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ BADILLA	114030063	BQH468	KMHCU5AE3EU166193
22-000144-0174-TR	REP LEGAL SUISS COTTO S.A.	3101299145	CL 176509	1FTRX08L7YKA71780
22-000223-0174-TR	CHRISTIAN ALONSO ELIZONDO SOLANO	110590003	RLH005	JTDAT123420238123
22-000223-0174-TR	ADRIAN HERIBERTO FONSECA UMAÑA	106200754	CL 144811	JT4RN81R2L0054943
22-000224-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 156133	JHDGD1JLUAXX14187
21-003546-0174-TR	ARRENDADORA INTERFIN S.A (FUSION SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A)	3101134446	678968	5FNYF18507B802065
21-004455-0174-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BKW432	KMHCT41DAHU072279
21-005985-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MDC031	93YRHACA4LJ789204
21-006075-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 448253	8AJHA8CD8H251724
21-006215-0174-TR	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 626648	MD2A36FY8JCB00596
21-006266-0174-TR	GAZANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101378510	512601	JTEHH20V700221738
21-006545-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 429101	MPATFS85JHT004994
21-006806-0174-TR	3-101-710477 SOCIEDAD ANONIMA	3101710477	MOT 518811	9C2MD3400GR520377
21-006806-0174-TR	SOTO OBANDO CHRISTIAN EDUARDO	701280096	BSX093	JTDBT923371064713
21-007095-0174-TR	FERCELE F C SOCIEDAD ANONIMA	3101330808	CL 247714	KNCSHX71AA7435571
21-007195-0174-TR	NEXUS SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101625474	BNS139	WBAHT7103H5J41741
21-007296-0174-TR	CONCENTRADOS LA SOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101046949	C 168608	LZZ5CLVB0HA251115
21-007296-0174-TR	TRANSPORTES EL HIJO SOCIEDAD ANONIMA	3101475561	S 13092	D4713
21-007366-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSS290	MALA841CAKM356398
21-007376-0174-TR	MORA MORA VALERY	116190944	BSY343	MALA851ABLM042262
21-007376-0174-TR	VEGA SALAS ARIE	119150549	453245	WAUZZZ8L52A009870
21-007376-0174-TR	RODRIGUEZ VALLADARES IVANNIA MARIA	107830785	539939	JN1EB31F6PU506717
21-007395-0174-TR	MORA QUIROS CARMEN EUGENIA	108940304	226234	KMHCF31TPRU203075
21-007396-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BRN349	TSMYD21S8KM519247
21-007405-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPM687	MMSVC41S2HR102597
21-007405-0174-TR	GAMBOA CORRALES ALEXANDRA MARIA	114970854	680501	WAUZZZ4L38D000162

21-007406-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 12573	KL5UM52HEAK000187
21-007415-0174-TR	ASOCIACION ARTE Y CULTURA	3002045651	CL 317362	8AJFB8CD1K1594062
21-007415-0174-TR	MARTINEZ GODINEZ JORGE ANDRES GUTIERREZ ALFARO BRANDON	115020873	BDG183	JS3TE944764102902
21-007435-0174-TR	ARIEL	116400418	MOT 749802	LXAPCN3A2MC000140
21-007455-0174-TR	VARGAS ESTRADA ROMEL MAURICIO	C02368047	MOT 714519	LWBJA4791L1200032
21-007455-0174-TR	VARGAS CORDERO RAMON ALBERTO	302760717	LVL254	SAJAB4BG0GA933466
21-007475-0174-TR	GRAJALES BUSTOS MARIA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS ROLANDO	503790566	CSM915	KNADN412BF6419010
21-007475-0174-TR	ANTONIO	112670440	SYC082	MA3ZF62S7DA151857
22-000006-0174-TR	CONTRERAS PIÑA RAQUEL DE JESUS	503440135	FVV088	JTDBT1235Y0065788
22-000015-0174-TR	ALVAREZ LEON SUELLEN DE LOS ANGELES	114110197	MOT 641304	LTZPCKLA2H2000392
22-000025-0174-TR	MAQUINARIA JOSE LEON VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3101046666	C 140524	1FUPZZYB6KH442230
22-000025-0174-TR	MENDEZ RODRIGUEZ PAULA DE LOS ANGELES	117420065	BLM800	LB37122S6GX501505
22-000026-0174-TR	CORTES BARRIENTOS MARIA JOSE	117110024	MOT 764793	LCEPDNL58N6000050
22-000035-0174-TR	RIVERA GALLEGOS LUIS FERNANDO	104490120	615430	2T1AE04E0PC023855
22-000035-0174-TR	VARGAS FAGRE ELISETH GUZMAN CHACON BRENDA	107040879	868489	5UXFE43548L004698
22-000036-0174-TR	PATRICIA	304760757	897167	KMHDU46D07U186466
22-000045-0174-TR	FERNANDEZ ALVAREZ ROCIO	701180142	BJR785	KMHCT41BEGU990621
22-000046-0174-TR	ALFARO ALVAREZ NORMAN JAVIER LOGISTICA LJC CR QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	503570253	BNV011	KMHGDG41LBEU886437
22-000046-0174-TR	UREÑA FONSECA LESLIE	3102802692	C 145986	YC039766
22-000065-0174-TR	ESQUIVEL GOMEZ JONATHAN EDUARDO	302180351	482833	VF33CN6AP2Y005500
22-000065-0174-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	401760689	873503	JTMBD33V905269963
22-000066-0174-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BKH690	JDAJ210G0G3014946
22-000066-0174-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BTC651	3N1AB7AP2HY220229
22-000096-0174-TR	CARTIN AVILA DANIEL	3101036194	BVS145	JTMB43FV5ND023517
22-000105-0174-TR	RODRIGUEZ CAMACHO HAZEL	113730624	655311	JN1FCAC11Z0002584
22-000106-0174-TR	SERNA SERNA DORIS ELIANA	303230213	BDG671	JDAJ210G003002832
22-000106-0174-TR	CHAVARRIA LOPEZ ANDREY JOSUE	801350210	JYD274	JTMW23FVXND091660
22-000116-0174-TR	MENDEZ BADILLA GILDA MARIA	115480552	BHY596	MR2KT9F32G1188149
22-000125-0174-TR	ROMAN LOBO GIOVANNI ALBERTO	104930188	891419	AE1020069764
22-000125-0174-TR	BALLESTERO GARCIA ESTEBAN	109780184	644381	1NXBR32EX5Z499054
22-000126-0174-TR	SALAZAR ALVAREZ DEYANIRA SANCHEZ ARTAVIA DENNIS	110480931	C 144817	1FUYSYDYB4XLB85880
22-000126-0174-TR	FRANCISCO	104600564	763591	KMHCF35G42U222986
22-000135-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	110880647	BNN220	MALA841CAHM252444
22-000136-0174-TR	ARTOLA ABURTO DELIA MARIA VARGAS VALENCIANO STHEPHANIE	3101315660	893446	KMHCT41CBCU055748
22-000136-0174-TR	ALEJANDRA	155817972920	796712	2T1AE09E9PC042316
22-000156-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	113740475	BKN501	MA3VC41SXGA143737
22-000165-0174-TR	CASCANTE GONZALEZ MARITZA	3102005183	SJB 15245	9532L82WXGR529246
22-000165-0174-TR	CALDERON ARGUEDAS CARMEN	202940837	427567	KMJWWH7HPYU298116
22-000175-0174-TR	ALVARADO HERNANDEZ XINIA MAYELA	105530615	CL 198176	JT4RN63A6J5049353
22-000185-0174-TR		302880971	BPH441	LGWED2A32JE607415

22-000185-0174-TR	EQUIMEDCA SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101717583	CL 298594	LS4ASB3E4HG801780
22-000185-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQK039	MR2K29F35J1120793
22-000186-0174-TR	GARCIA QUIROS MATHEW MOTORES BRITANICOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	116460572	MOT 721746	LXAPCM4A9MC000130
22-000195-0174-TR	ROJAS FLORES MAURICIO	3101120055	MOT 656954	LC6PCJK63J0001217
22-000205-0174-TR	GIOVANNI QUIROS ANGULO ROSA IRIS DEL	303220871	C 136299	S940774
22-000206-0174-TR	CARMEN ARAYA RAMIREZ GUISELLA	106340059	CL 269424	WV1ZZZ2HZDA001134
22-000216-0174-TR	VANESSA	112020459	BQQ362	JTDBT4K34A1393253
22-000346-0174-TR	RANGEL ADAMS MELISSA YOHELI CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	PA92951325	MOT 651188	ME4JF496JH8028449
22-000466-0174-TR	VARGAS CORRALES LIDIA	3101315660	BPG390	KMHCT41BAJU383287
22-000466-0174-TR	COLES DELGADO ELIZABETH	104380757	681535	KMJFD37BPXU424548
22-000485-0174-TR	MONGE HERRERA ALEJANDRA DANIELA	103490509	466151	JS3TD21V0T4110519
22-000485-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE	112670633	MOT 684110	LLCLPJCA9KE100101
22-000506-0174-TR	MANUEL	204080183	C 130877	JNALG97JXMGF60056
22-000536-0174-TR	VARGAS GARITA JOEL ANDRES	117280749	BVC550	LVVDB21B6NE000317
21-007357-0174-TR	Natalia Rodríguez Ríos	01-1313-0677	MJP249	MR2BT9F33G1210935
21-007367-0174-TR	Catalina Soto Castro	01-1453-0750	MPD166	KNAPM81ABH7170811
21-007377-0174-TR	Valentina González Castillo	01-2172-0415	504105	JN1CBAN16Z0007626
21-007397-0174-TR	Randall Blanco Zúñiga	01-0967-0198	C 167998	174860
21-007387-0174-TR	Katia Guevara Rojas	01-0566-0251	BSQ257	JTMDW3FVXLD523026
21-007387-0174-TR	Daniela Barrantes Monge	01-1651-0423	MOT 646148	VBKJPE404HC041473
21-007398-0174-TR	Francinia Egas Gullock	01-1254-0381	BSK427	KMHCN4AC6AU413996
21-007398-0174-TR	Allison Villalobos Solís	01-0832-0471	XNV321	KNABE512ACT230562
21-005977-0174-TR	Edgar Monge Trejos	01-0552-0667	SMS303	KNADN412AH6053446
21-007358-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 315681	JLBF7E1CBKKU45103
21-007358-0174-TR	MADRIGAL ESQUIVEL CARLOS ALBERTO	109620916	553600	1HGCM55604A500434
21-007358-0174-TR	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056 000251	1FDRF3HT9MEC33384
21-007378-0174-TR	SOLANO MOYA SANDRA EUGENIA	303170850	CL 110789	JAAD0705218
21-007418-0174-TR	Mariano Mora Sancho	03-0447-0272	BLP375	JTDBT4K37C1417760
21-006628-0174-TR	Fabián Jiménez Calvo	01-1083-0635	532781	2HGEH2358SH501882
21-007447-0174-TR	Mario Quesada Mena	01-1139-0402	CL 213397	KMFGA17AP7C047165
21-007447-0174-TR	Noel Oviedo Dávila	09-0109-0272	CL 279406	4TAVL52N5XZ414234
21-007428-0174-TR	Hazel Carballo Juarez	01-1131-0574	BGL390	KMHST81CDEU318152
21-007457-0174-TR	Alba Orias Alvarado	06-0217-0049	BTN843	5NPD74LF8HH166060
21-007467-0174-TR	Mónica Álvarez Calvo	01-1708-0496	BQF829	MALA851CAJM778613
21-007467-0174-TR	Marco González Chavarría	C01482412	C 123587	JG3105776
21-007468-0174-TR	Victoria Rojas Rojas Rep legal de Sociedad Anónima de	01-0937-0848	BHR391	MA3FC31S6FA739439
21-007468-0174-TR	Vehículos y Maquinaria S.A.	3-101-182464	CL 276829	KNCSHX71CE7845301
21-007147-0174-TR	Jeannette Sánchez Mora Rep legal de Legal & Truck Service Momi	01-0400-0780	BCN513	KMHCT41CADU300333
21-007147-0174-TR	Sociedad Anónima	3-101-715830	BCJ042	KMHNN81XP6U204847
21-007408-0174-TR	Josué Ruiz Brenes	03-0409-0383	JMJ002	LSJA16E92FG010359
21-007408-0174-TR	S.A.	3-101-516079	578829	RZN1800024633
21-007437-0174-TR	Yamileth Quirós Méndez Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica	01-0811-0675	589411	JM7BK326651142687
21-007437-0174-TR	S.A. Rep legal de Inversiones AGMV Mora	3-101-134446	JNR279	MALA851CBJM677680
21-007448-0174-TR	Empresa Individual de Resp Ltda	3-105-731129	869382	LB37122S1AH035595

21-007448-0174-TR	Rep legal de Servinueve S.A.	3-101-180084	BMV705	TSMYD21S6HM293170
21-007488-0174-TR	DENISE CALDERON RODRIGUEZ	112670465	585886	JA3AA11A8TU021527
21-007488-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	CL 215101	MHYDN71T86J101998
21-007427-0174-TR	MARIA HAYDEE PATIÑO GUTIERREZ	104090079	BNG610	KMHCN46C37U165434
21-007427-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
21-007368-0174-TR	CARLOS ALBERTO MADRIGAL ESQUIVEL	109620916	553600	1HGCM55604A500434
22-000008-0174-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ KAREN MARCELA	113100412	BJK309	MA3FB42S8GA155696
22-000018-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPJ115	KMJWA37KAHU886574
22-000018-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014415	9BM384074AB714929
22-000038-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RMG828	KL1CJ6CA0HC761159
22-000027-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016112	9532L82W1HR701102
22-000037-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BVR126	MHKE8FF20NK008802
22-000028-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 325233	AFAEP6PP7MJY34893
22-000067-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BSM816	JS3JB74VXL5101147
22-000087-0174-TR	Alberto Muñoz Berdugo	112930976	637665	93YBB272F6J679631
22-000187-0174-TR	Sandra Solano Garita	03-0335-0517	MOT 726875	LYDTCK21XK1200678
22-000228-0174-TR	Marilyn Porras López	01-1074-0140	CL 227192	KNCSE261587275296
22-000227-0174-TR	Luz Medina Briceño	09-0088-0389	786601	SJNFBAJ10Z1321445
22-000217-0174-TR	Hannia Durán Sáenz	01-1401-0388	729760	JDAJ210G001055044
22-000177-0174-TR	María León Murillo	01-1736-0277	890239	KMHCT41DACU056546
22-000277-0174-TR	Sigurd Vásquez Mora	01-0700-0671	TSJ 000988	LGWEE2K57JE607486
22-000438-0174-TR	Rosa Mora Meléndez	155814791019	CL 297021	MMBENKL30HH002676
22-000437-0174-TR	Sandra Barnes Barnes	07-0049-1453	BLB206	JTMBD8EVXHD102040
22-000248-0174-TR	Daniel Montes Quirós	02-0686-0124	CL 384860	3NCD33B2GK834206
22-000378-0174-TR	Gabriel Campos Álvarez	06-0422-0597	867766	1Y1SK528XXZ400765
22-000418-0174-TR	Jeffry Hernández Cerdas	01-1553-0880	BJW746	KMHCG41FP4U560569
22-000257-0174-TR	Jennifer Thompson Vargas	01-1315-0971	RTL235	JDAJ210E0H3000419
22-000457-0174-TR	Gerardo Najera Salazar	01-0733-0130	463637	KMHJF31JPMU146382
22-000467-0174-TR	Maria Vega Aguilar	01-0448-0315	VGN420	9FBHSR5B3HM278153
22-000237-0174-TR	Cecilia Doño González	08-0070-0957	806820	KMHBT51DP9U914046
22-000498-0174-TR	Marcos Batista Aguilera	K695961	MOT 413031	LZSPCJLG8F1901610
22-000527-0174-TR	Iris Cascante Quesada	01-0402-0530	FSS828	3G1B85DM1HS514240
22-000527-0174-TR	Jose David Gómez Alpízar	02-0827-0678	MOT 360969	LZSPCJLG4D1902184
22-000338-0174-TR	Marlon Solís Villanueva	01-1406-0215	BLG223	3N1AB7AP1DL623674
22-000117-0174-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	CL 563645	3B6CD3386NK0803585
22-000218-0174-TR	Grupo Empresarial El Almendro SA	3-101-091394	C 132386	1M2AA12Y4MW012161
22-000218-0174-TR	Carlos Andrés Martínez Hernández	01-1487-0472	BND838	MA3ZF62S4JAA64027
22-000128-0174-TR	Empresa Guadalupe Limitada	3-102-005183	SJB 012655	9BM384075AB684600
22-000387-0174-TR	Empresa Guadalupe Limitada	3-102-005183	SJB 015970	9532L82W8HR609601
22-000397-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BHX051	VF7DDNFPEGJ502073
22-000598-0174-TR	Autotransportes Cesmag SA	3-101-065720	SJB 014849	LA9C5ARY6FBJXK052
22-000297-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BSM505	KMHJ2813BLU037088
22-000297-0174-TR	Laura Loria Brizuela	01-1495-0358	MOT 712922	LAEEACC86KHS73755
22-000298-0174-TR	Refritec refrigeración y aire acondicionado SA	3-101-335585	BND605	LZWACAGA8HE300025
22-000398-0174-TR	Lollyack Dos Mil Veinte SA	3-101-800070	885137	JMYSTCY4ABU000914

22-000188-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	MSM106	3N1CC1ADXZK125401
	Inversionesy Asesoría Murillo de Canaan			
22-000188-0174-TR	Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-753846	824992	VF7GJWJYB9N003581
22-000208-0174-TR	BCT Arrendadora SA	3-101-136572	CL 310489	MPATFS86JIT002436
	Inversiones Diecinueve Punto Treinta y			
22-000208-0174-TR	Dos SA	3-101-466616	CL 243106	3GNFK12339G100367
	Inversiones Automotrices Autorama			
22-000207-0174-TR	Dorada SA	3-101-705385	MRC426	3N1CC1AD1ZK252585
22-000207-0174-TR	Marsshal Lee Paniagua Rodríguez	01-1450-0300	BPW925	MA6CG6CD8JT001472
22-000268-0174-TR	Cnergy Solutions C.R. SA	3-101-428386	CL 246818	JN1CHGD2220100098
22-000308-0174-TR	Arlette de Jesús de la Trinidad Sojo Marín	01-0569-0764	C 136749	1FUZYCYB3NH519396
22-000308-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	C 171420	9BM958076KB111271
22-000448-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BTB381	MALA851CAKM953057
22-000487-0174-TR	Francisco Antonio Ramírez Álvarez	03-0441-0662	293568	2CNBJ18U4M6910231
22-000328-0174-TR	Mastiff Enterprises SA	3-101-729180	BQG912	MA3ZF63SXJA227260
22-000627-0174-TR	Arrendadora Desyfin SA	3-101-538448	DDG163	YV1UZ10ACK1244807
22-000627-0174-TR	Ati Capital Solutions SA	3-101-276037	C 170916	3HSDJSJR1CN448757
22-000617-0174-TR	Marifrans Qurós Azofeifa	01-1697-0161	BCJ624	WBAAM33473YKC67674
22-000617-0174-TR	Kimberly Daniela Cordero Ramírez	01-1589-0991	MOT 600862	LX8PCNG02JF000166
22-000608-0174-TR	Otto Francisco Ballesteros Alvarado	01-0333-0547	230361	JACCH58E7K7900969
22-000608-0174-TR	Liliana María Méndez Alvarado	01-0667-0999	TSJ 003417	MALCH41GAFM414966
22-000518-0174-TR	Ericka de los Ángeles Alfaro Astua	01-1272-0518	BTR210	KMHCT4ACFU561791
22-000518-0174-TR	Esteban Andrés Castillo Castro	01-1053-0116	MOT 399385	LBBPEM2G3EB420357
22-000698-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BSZ541	3GNAX9DVXKS603695
22-000698-0174-TR	Jaime Rafael Zavala Melendez	011069-0553	MOT 632130	VBKJUC40XH099360
22-000638-0174-TR	Edith Maribel Ramírez Castro	122200312516	MOT 712331	MB8EA11CXL8101497
22-000697-0174-TR	Elizabeth García Montero	01-0443-0543	538170	2T1AE9E6PC035548
22-000307-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	CDM145	MALA841CBLM388071
22-000307-0174-TR	Livadia S.A.	3-101-378084	NRL394	WP1ZZZ95ZFLB15981

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000504-1469-TR	JUAN GABRIEL QUESADA CUBERO	06-0415-0332	365484	KMHVF21NPRU027759
21-000480-1469-TR	ABY MEYLING CARVAJAL BADILLA	111840595	LCS456	KMHJT81BBCU389662
22-000021-1469-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C149094	3HAMMAAR38L667616
22-000021-1469-TR	SCOTIA LEASING C.R, S.A	3-101-134446	BNY768	MA6CG6CD2JT000477
	GONZALEZ TRUCKS SOCIEDAD			
21-000540-1469-TR	ANONIMA	3101472056	C 144129	2HSCHAER81C013938
21-000540-1469-TR	3101491133 SOCIEDAD ANONIMA	3101491133	C 145334	J643727
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD			
22-000032-1469-TR	ANONIMA	3101286181	CL 329793	MR0KB3CC4N0730982

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-004867-0497-TR-2	WENDY MARIA VILLEGAS VALERIO	1-1190-0891	608671	2CNBJ13C6X6908712
	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL			
21-004916-0497-TR-2	S.A	3-101-020070	C161264	JHDFC4JUDXX18861
21-004916-0497-TR-2	FUMIGADORA BICHOS LIMITADA	3-102-748902	BTB861	KMHJN81VP7U554484
	AUTOS VALE INTER SOCIEDAD			
21-004899-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-702610	BSW872	KNADM4A33E6371709
21-004879-0497-TR-2	JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	1-0774-0073	BKD544	LGXC16DF4G0002634
21-004938-0497-TR-2	VILLALTA RAMIRO	CR184001022435	837901	JTEDP21A060124905
21-004928-0497-TR-2	ADRIAN JOSUE VARGAS BENAVIDES	2-0800-0030	371926	EL420117662
	B I R ALIMENTOS SOCIEDAD			
21-004932-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-286678	C172771	JAAN1R75LL7100141

21-004932-0497-TR-2	MELANY HERRERA HIDALGO	2-0812-0989	CL263301	WC361362
21-004958-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A	3-101-072996	HB002676	KL5UM52FE9K000142
21-004762-0497-TR-3	JESSICA PATRICIA WEEKS TUKER	701020749	BSK839	KMHCT4AE2GU002790
21-004755-0497-TR-3	MARLON GERARDO ANGULO MEZA DISTRIBUIDORA MAOSKAR	701120308	673709	JMY0NK9707J000793
21-004802-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101571009	BNL580	MA3FB32S2H0966900
21-004802-0497-TR-3	CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA SARA AMELIA NICARAGUA	3101080009	CL-266741	MPATFS86JDT000166
21-004786-0497-TR-3	JOAQUIN STEPHANIE VANESSA SOLANO	155813951411	MOT-501447	MD2A36FZ3GCE01892
21-004806-0497-TR-3	MORENO SKYLINE ADM DE COSTA RICA	118410053	LSS912	3KPA341CBJE017092
21-004814-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101516162	HB-4474	JTFEB9CP8L6006571
21-004826-0497-TR-3	MANUEL DE JESÚS FONSECA SOTO	402350719	BBS964	3N1CC1CD2ZK130234
21-004830-0497-TR-3	INTERZINTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101776027	CL-298120	MPATFS86JHT002227
21-004854-0497-TR-3	JOSUÉ SANDÍ CARRILLO SCOTIA LEASING COSTA RICA	402240883	MOT-685535	LTZPCMLAXK0000610
21-004846-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA JULIO EDUARDO CARBALLO	3101134446	BQR169	MALBM51CAJM525063
21-004858-0497-TR-3	HERRERA	401340480	534835	JT3HP10V5V7063906
21-004858-0497-TR-3	ROSSETH EMILIA RAMÍREZ ALFARO INVERSIONES GWC COSTA RICA	303830077	CL-230381	J8DB4B152X7004554
21-004538-0497-TR-3	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102809027	793748	SALME11494A179156
21-004538-0497-TR-3	GINA MARICELLA VARGAS TORRES BRITTSHP COSTA RICA SOCIEDAD	603360496	BHJ455	KMHSN81EDFU062364
21-004868-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101588899	CL-262560	MPATFR54HCT100981
21-004868-0497-TR-3	MARÍA ESTER SÁNCHEZ BOLAÑOS CREDI Q LEASING SOCIEDAD	110750948	BLT518	3N1CC1ADXHK198556
21-004872-0497-TR-3	ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101315660	BVP890	MALB351CAMM124438
21-004896-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA RONALD ESTEBAN ROCKBRAND	3101134446	KKK124	3KPA241AAKE162473
21-004880-0497-TR-3	ZUÑIGA	110060369	GQV227	KNABE512AFT811764
21-004880-0497-TR-3	ANA JULIA CORDERO TORRES	602510249	826070	JM7BL12Z5A1151063
21-005140-0497-TR-3	JAIRO ALONSO NAVARRO MORA OCTAVIO DE JESUS CASTRO	402160264	BKC315	MALA841CAGM134101
21-004913-0497-TR-3	UGALDE DISTRUBUIDORA Y LOGISTICA	207420260	BPM964	JTDBT1230Y0084605
21-004913-0497-TR-3	DISAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101020070	C-158695	3HAMMAAR1CL627110
21-004746-0497-TR-2	JOSE PABLO DINARTE RUIZ	4-0233-0155	MOT724783	LZSJCMLH4L1100037
21-004946-0497-TR-2	JOSCASBALL SOCIEDAD ANONIMA AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	3-101-463064	CCT116	KMHGD41EADU627621
21-004950-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080606	HB003922	9BM384078EB951163
21-004982-0497-TR-2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA EL MAGO DON ELOY SOCIEDAD	3-101-13775	BSV345	TSMYE21S1LM754992
21-004982-0497-TR-2	ANONIMA ARGUEDAS VIQUEZ NATALIA	3-101-406483	BDV482	KMJRD37FP2K534805
21-004978-0497-TR-2	MARIA	4-0220-0085	BRS496	KMHJ2813BKU917851
21-004974-0497-TR-2	JUAN PABLO MURILLO DELGADO	1-0909-0411	BCF244	KMHTC61CACU058357
21-004974-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A TRANSPORTES UNIDOS LA	3-101-134446	CL548932	LS4ASB3E1MG802900
21-004986-0497-TR-2	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072996	HB002382	KL5UM52FE7K000066
21-004986-0497-TR-2	ARIANA CAMPOS ECHEVERRIA	1-1370-0331	MCC145	KMHCT41BEHU189873
21-004962-0497-TR	3-101-732075 S.A VIRGINIA MARIA CALDERON	3-101-732075	NTR300	3N1CC1AD4FK190336
21-005010-0497-TR-2	ESPINOZA MICROBUSES RAPIDOS	4-0154-0922	675542	KMHVA21LPSU104268
21-005026-0497-TR-2	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB003760	9532L82W0GR524489

21-005026-0497-TR-2	PATRICIA ELENA MORA GUERRERO	1-0778-0983	LLT787	MALA841CAGM075854
	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANONIMA			
21-005038-0497-TR-2	MUNDO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-503625	C151159	1FUYSSEB3VP657790
21-005034-0497-TR-2		3-101-251856	MOT179808	LBPKE104770060682
21-005034-0497-TR-2	KAREN MORELA QUINN CANALES	8-0109-0681	MPC000	MA3ZE81S8G0309522
21-005059-0497-TR-2	INVERSIONES EXLISON SOCIEDAD ANONIMA	3-101-406327	CL167645	KN3HNS8D1XK082941
21-005055-0497-TR-2	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB017928	LA83S1MC1LA151717
21-005075-0497-TR-2	MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA CALDERÓN	1-0415-0340	BPR131	KMHCT41EBBU024586
21-004954-0497-TR-2	DANIELA VIQUEZ BOLAÑOS	1-2379-0609	DSX122	JMYXTGA2WJZ000478
	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA			
21-005079-0497-TR-2		3-101-72996	HB004045	LA9A49RXXHBJXK056
	ADRIANA MARIA GONZALEZ			
21-004925-0497-TR-3	ZUMBADO	204420187	BDN795	KMHCT41DADU437448
21-004925-0497-TR-3	VERÓNICA ROJAS SÁNCHEZ	116360868	BCM544	KL5JD56Z46K259640
21-004939-0497-TR-3	JOHN GAMBOA SALOM	701830533	HB-4342	LVCB2NBA0LS210028
	JACQUELINE VANESSA MORALES SERRANO			
21-004939-0497-TR-3		303910770	DLG009	MHYNC22S8LJ112580
21-004967-0497-TR-3	CARLOS LUIS SÁNCHEZ MEJIAS	107140804	BLT517	3N1CC1AD2HK198082
21-004971-0497-TR-3	ÁLVARO ARANA BALLAR	102720928	MOT-690216	LXYPCLN08K0224116
	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-004983-0497-TR-3		3101295868	C-156599	JHDGD1JLUBXX14411
	HILARY DAYANA MOYA			
21-004983-0497-TR-3	BENAVIDES	116950679	BRV417	MA6CH5CD6KT058066
	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-004933-0497-TR-3		3101083308	BTK802	1HGRW5820LL500806
	FELIX ADOLFO BERMUDEZ			
21-004987-0497-TR-3	MORALES	155827640714	C-172103	1FUJA6CV55LU90641
21-004987-0497-TR-3	DANIEL ENRIQUE PICÓN ESPINOZA	115490111	BQJ611	KNAPM81AAJ7311993
	MAYRA ISABEL RODRIGUEZ			
21-004995-0497-TR-3	SUAREZ	501760634	C-144649	JW3700119
	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-004999-0497-TR-3		3101083308	BSD836	JTMZ43FV7KD014084
	TRANSPORTES LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-005027-0497-TR-3		3101072996	HB-3580	LGLFD5A48GK200026
	INVERSIONES CORUM SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-005027-0497-TR-3		3101099666	YGR004	VNKJG3D340A072214
	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-005031-0497-TR-3		3101276037	CL-395291	3N6CD33B3HK802110
21-005039-0497-TR-3	OSCAR CARRILLO BALTODANO	602610510	CBL007	JN1JBAT32GW006164
21-005039-0497-TR-3	ANA CATALINA SAÉNZ CAMACHO	111150400	CL-292784	KMFZCN7HP7U233740
	CINTHIA PAOLA RODRIGUEZ			
21-005047-0497-TR-3	SABORÍO	111940767	BCC056	3N1CC1AD4ZK133980
21-005064-0497-TR-3	PATRICIA RODRÍGUEZ DE LA PEÑA	601850600	906177	LGXC14DA5C1001120
	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANÓNIMA			
21-005064-0497-TR-3		3101129386	BJT174	JTEBH9FJ6G5097820
	KAREN ELIZABETH GONZALEZ			
21-004774-0497-TR-3	BUSTOS	801260258	CL-186118	JTFAY117X02000971
21-005076-0497-TR-3	ISAAC ABEL LA FUENTE ULATE	402470818	212344	AT171-0092442
	LEONEL FRANCISCO ROJAS			
21-005076-0497-TR-3	ARGUEDAS	116490357	248248	JN1PB22S0JU026114
21-005084-0497-TR-3	RICARDO SLON HITTI	800420724	647500	KMHJM81VP7U472298
21-004030-0497-TR-3	BRAYNER DAVID VEGA QUESADA	111070589	MOT-381741	LBLJCLJ09DA000341
	FABIAN RICARDO RODRIGUEZ			
21-005092-0497-TR-3	RAMÍREZ	402140328	BQZ703	MR2B29F37K1142523
21-005100-0497-TR-3	ADRIAN CAMPOS MASIS	501300611	CL-159342	MC351176

21-005100-0497-TR-3	RONNY DEAN TAYLOS SOLIS SKYLINE ADM DE COSTA RICA	110620966	583099	EL530018545
21-005088-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101516162	HB-4031	9532J82Z9GR609900
21-005088-0497-TR-3	DAVID ANTONIO QUESADA CERDAS STEVEN ANTONIO CENTENO	115110673	860204	9BWGD21J914036257
22-000245-0497-TR-3	VARGAS	701830707	910211	KMHCG41BPXU007807
22-000016-0497-TR-3	LUIS ANDRÉS GARITA SÁNCHEZ LOGITSA CARGO SERVICE	402160265	TH-142	KMHCN41CP7U169587
21-004620-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101589663	MOT-634064	LWBJA4794J1004390
21-004474-0497-TR-2	RODOLFO MENDOZA BLANDON	PASAPORTE C02036601	754052	2CNBE18U8S6921444
21-004710-0497-TR-2	HILDA ILEANA OVIEDO BUSTILLO	4-0136-0909	TH100	JTDBT903X91344876
21-003909-0497-TR-2	ISAAC DANIEL TORRES OBREGON	1-1670-0942	MOT 385269	LBPKE130XD0098377
21-004891-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A JIMENEZ BARQUERO SANDRA	3-101-134446	BQG410	TSMYD21S3JM347093
21-005095-0497-TR-2	MARIA DEL ROSARIO	4-0108-0521	499677	JTDKW113300174540
21-005095-0497-TR-2	RIVAS DOÑA MARIA CARMINA	1-1241-0691	575518	3N1JH01S6ZL100197
21-005111-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A VILLAPLANA ALVARADO SHARON	3-101-134446	CL310446	VF77ENFUCJJ513596
21-005099-0497-TR-2	NICOLE	1-1644-0648	BKD944	MR2BT9F31G1201988
21-005139-0497-TR-2	CATALINA ARANGO GARCIA FERNANDO ALBERTO ROJAS	8-0104-0787	BFM618	KNABE512AET656118
21-005107-0497-TR-2	ZUÑIGA	2-0594-0312	C154949	YC037747
21-005115-0497-TR-2	VIDIKA S.A YERLING TATIANA CARRANZA	3-101-153009	CL264864	LEFYECG24CHN03700
21-005115-0497-TR-2	VILLALOBOS	6-0408-0173	BVC126	KMHJT81VDEU839531
21-005127-0497-TR-2	AXEL DE JESUS CHAVARRIA ULATE MARIA FERNANDA CHINCHILLA	4-0186-0310	728314	N34WRZ017012
21-005127-0497-TR-2	SALAZAR	1-1703-0414	FDC158	MA3FC42S5HA323518
21-005087-0497-TR-2	GOMEZ REYES PABLO GUIBEL CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	5-0196-0889	BPR917	JTDBT4K32CL013639
21-005123-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-035078	C165989	723009
21-005123-0497-TR-2	WENDY DIANNE ARTAVIA HERNANDEZ	1-1559-0162	BPR368	MMSVC41S0JR104032
21-005143-0497-TR-2	CARMEN MARIA DEL SOCORRO UREÑA VALVERDE	1-0650-0281	MOT723220	LZL20P108MHF40605
21-005171-0497-TR-2	ROGER FRANCISCO CAMACHO MORA	2-0598-0855	BGW164	JS2YB417985102028
21-005163-0497-TR-2	GUILLERMO CORDERO PEREZ MICROBUSES RAPIDOS	6-0242-0794	838769	3N1CC1AD7ZL165834
21-005159-0497-TR-2	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB003446	9532L82WVFR429369
21-005159-0497-TR-2	DIANA VIQUEZ ZAMORA ARRIETA MURILLO CAROL	1-1265-0499	BQZ423	MR2B29F36K1145509
21-005175-0497-TR-2	JOHANNA CYNTHIA TATIANA MONTERO	6-0275-0601	BHG983	JTDBT4K37A1375605
21-005191-0497-TR-2	GARCIA	1-1002-0389	BMM706	JTDBT923971139480
21-005191-0497-TR-2	HENRY JARA VIQUEZ	1-0797-0527	TH000572	KMHCN4AC4BU617522
21-005183-0497-TR-2	FABIAN ALBERTO MARIN MARIN FABRICIO JOHEL BARRANTES	1-1444-0799	692648	VC793319
21-005183-0497-TR-2	VALVERDE MANUEL ENRIQUE GARCIA	1-1493-0793	BNL130	JTDBT4K3XC1418921
21-005199-0497-TR-2	HERNANDEZ	1-0819-0114	TH000470	JTDBJ42E30J007315
21-005203-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A VEGA ALVARADO RONALD MIGUEL	3-101-315660	CVH213	MALA841CAMM400955
21-005247-0497-TR-2	DE LOS ANGELES	1-0659-0514	BTQ694	KMHJ381ADHU230039
21-005247-0497-TR-2	JOSE ABRAHAN CABRERA GUIDO HERNANDEZ ELIZONDO	6-0390-0722	BQR623	MA3WB52S3KA435783
21-005251-0497-TR-2	ESTANISLAO GERARDO ELIZONDO ROJAS ALEJANDRA	5-0197-0721	RFD030	MALA851AAHM598779
21-005251-0497-TR-2	PATRICIA	1-01068-0652	CL483882	8AJHA8CD0J2611499

22-000290-0497-TR-2	RAUL ARAYA ALVARADO	2-0172-0162	419243	JN1PB22S7JU560968
21-005223-0497-TR-2	CHEN CHIEN FARN	CR115800066910	MTQ888	SALVA2BN6HH253918
21-005223-0497-TR-2	CARMONA MORAGA KEILYN			
21-005223-0497-TR-2	ANNETTE	6-0366-0120	752021	JTDBT933901027413
21-005223-0497-TR-2	QUIROS ROJAS JOSE MAURICIO	1-0824-0808	CL178835	1N6DD26S0WC337038
21-005227-0497-TR-2	MARLEN VICRORIA NIETO SOTO	1-1473-0249	C139646	1HSRDALR1SH695368
21-005219-0497-TR-2	IVIS DE LOS ANGELES RIOS			
21-005219-0497-TR-2	VASQUEZ	5-0265-0928	BQJ495	MA3WB52SXKA401369
21-005219-0497-TR-2	DIEGO ESTEBAN AGUERO TORRES	1-1528-0919	BLX935	2HGEG6670VH515949
21-005239-0497-TR-2	MIGUEL JOSE QUIROS CHAVARRIA	7-0216-0635	789709	1HGEG8547RL014535
21-005211-0497-TR-2	JOANTHAN SUAREZ CARRILLO	6-0389-0597	GQL505	KNAPM81ADJ7360567
21-005215-0497-TR-2	DEICE DEL VALLE AGREDA			
21-005215-0497-TR-2	AGUILERA	PA 069627581	CL390831	LJ11KAACXH8000836
21-005215-0497-TR-2	YON FREDY SANCHEZ CHAVARRO	CR186200473206	MOT603783	VG5DM014000016279
21-005279-0497-TR-2	MARIA FERNANDA CASTRO LOBO	1-1736-0707	765039	2J4FY29S8NJ513781
21-005271-0497-TR-2	MIREIDI GERARDA CHACON			
21-005271-0497-TR-2	HERRERA	4-0132-0327	BNY347	MA3FB32SXJ0A71857
21-005271-0497-TR-2	LEONARDO ANDRES CHACON			
21-005271-0497-TR-2	CHACON	1-1533-0797	BBY084	KMHCG41GPYU165575
21-005263-0497-TR-2	FEINER GONZALEZ VARGAS	4-0136-0257	CL277280	LJ11KBAC2E6002450
21-005104-0497-TR-3	EDUARDO VARGAS ÁVILA	203310739	MOT-558957	ZBNN22004HB724280
21-005144-0497-TR-3	WILHELM MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	501540705	BHM928	9BWAL45ZXF4037137
21-005124-0497-TR-3	HUBERT ANTONIO DE LOS ANGELES			
21-005124-0497-TR-3	RESCIA MORALES	105830686	BDF668	JTDBT92390L044167
21-005124-0497-TR-3	IRIS MARÍA ABARCA JIMÉNEZ	104760236	MFC035	MM7DE32Y0CW187849
21-005128-0497-TR-3	GIOCONDA PADILLA VARGAS	204210019	744335	JHLRE48508C206835
21-005128-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTE HEREDIA			
21-005128-0497-TR-3	URUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101744421	SJB-016084	LA6C1M1E8HB300029
21-005152-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSQ370	MALA841CALM370889
22-000007-0497-TR-3	BEYKER ALBERTO TREJOS PINEDA	155825356700	BTL318	LSJZ14U62LS015973
22-000011-0497-TR-3	KAPENA EXPRESS SOCIEDAD			
22-000011-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101722805	MOT-649419	MD2A21BYXJWE48989
22-000011-0497-TR-3	BERNARDITA ÁLVAREZ ARAYA	303850067	BGW703	ZFA169000C4061096
21-004840-0497-TR-1	MUÑOZ MERCADO ERIKA ROXANA	115110241	BGX125	KMHCL41AP8U261617
21-004453-0497-TR-1	SEGURA LORIA BEBERLY SUSANA	208000019	BTN210	LFP83ACC9H1K00080
21-004453-0497-TR-1	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y			
21-004453-0497-TR-1	MATERIALES MACOMA SOCIEDAD			
21-004453-0497-TR-1	ANONIMA	3101098057	C 166466	1M2AX18CXHM036962
21-004864-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-004864-0497-TR-1	ANONIMA	3101315660	CL 323128	MPATFS85JMT000509
21-004800-0497-TR-1	GARCIA CUBERO LILLIAM MAYELA	107100874	CL 239795	KMFGA17LP7C057820
21-004800-0497-TR-1	VALVERDE BARAHONA MARCELA	110440774	BHX962	KPD661217XP067456
21-004816-0497-TR-1	3-102-770659 SOCIEDAD DE			
21-004816-0497-TR-1	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102770659	880886	3N1CC1AD6ZK107963
21-004848-0497-TR-1	ASOCIACION CRUZ ROJA			
21-004848-0497-TR-1	COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001389	JN1TG4E25Z0784526
21-004812-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD645	5YFBURHEXKP880098
21-004812-0497-TR-1	ROBLES SEAS NIDIA MARIA	105470305	C 148224	1FUVDZYB4TP690681
21-004832-0497-TR-1	MORA ABARCA JAIME LUIS DEL			
21-004832-0497-TR-1	CARMEN	105950737	C 158813	JNAME08JORGH75070
21-004890-0497-TR-1	AUTOMOTORES JIRA SOCIEDAD			
21-004890-0497-TR-1	ANONIMA	3101457693	LJR001	JHLRD17601S006109
21-004906-0497-TR-1	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	CL 197510	JTFAD426700074315
21-004882-0497-TR-1	GONZALEZ CERDAS JONATHAN			
21-004882-0497-TR-1	EDUARDO	205460159	MOT 533394	LWBPCJ1F6G1001873
21-004882-0497-TR-1	LDS INVERSIONES DEL ATLANTICO			
21-004882-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101602227	CL 546073	3N6CD33A4MK811948
21-004886-0497-TR-1	ABARCA MORALES JOSUE DANIEL	603760649	BJJ015	MA3FB42S0GA155580

21-004902-0497-TR-1	VARGAS SOLANO IVONE DE LOS ANGELES	118610835	BLR681	JTDBT4K30A4074687
21-004969-0497-TR-1	MURILLO DELGADO JUAN PABLO	109090411	BCF244	KMHTC61CACU058357
21-004931-0497-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 139594	3ALACYCS75DU23748
21-004977-0497-TR-1	ESQUIVEL GARITA OSCAR	401490881	TH 000776	3N1EB31S7ZK725850
21-004977-0497-TR-1	VIQUEZ OVIEDO ANA LUISA	110180221	FZV070	KL1FC6C61JB008125
21-004923-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 433781	ZFA225000J6F76822
21-004923-0497-TR-1	MEDRANO RUIZ MIGDALIA DE LOS ANGELES	601380987	MJQ222	3N1AB7AD8HL612487
21-004965-0497-TR-1	ALVARADO JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO	105040952	FVP006	KMHCS41CBCU373452
21-004985-0497-TR-1	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	MOT 737533	LALMD4392M3160198
21-004985-0497-TR-1	ANGULO CALVO MARIA DEL ROSARIO	113860299	BGX619	KL1CM6CD6EC534362
21-005005-0497-TR-1	MONTERO VARGAS LUIS DIEGO	401920059	CL 222477	JA7LS21G2SP004685
21-005005-0497-TR-1	GUZMAN ROJAS DANIEL	205290047	MOT 326220	LC6PCH2G3C0001433
21-004997-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 321937	MPATFS85JLT001502
21-004997-0497-TR-1	SALAZAR GIACCHERO JOSE ALBERTO	401160467	TH 000493	KMHCH41VP6U671333
21-004993-0497-TR-1	HIDALGO HERRERA CARLOS ENRIQUE	400960455	CL 184043	LN1450016637
21-004993-0497-TR-1	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
21-004989-0497-TR-1	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C 160766	1M2AX18C8DM020849
21-004919-0497-TR-1	HURTADO LARA ENMANUEL JOSE	115550735	BSH036	MA3FC42S3KA590017
21-004919-0497-TR-1	MATARRITA HERNANDEZ JUAN PABLO/HERNANDEZ JIMENEZ	303150951	//	
21-004919-0497-TR-1	RAFAELA	700440130	BDS981	KMHCG41BP1U196230
21-005013-0497-TR-1	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101178528	CL 286197	JAA1KR55HG7100183
21-005013-0497-TR-1	MARIN CARPIO MARIA ELENA	301350003	637753	LGWFF3A516B063763
21-005013-0497-TR-1	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101178528	CL 286197	JAA1KR55HG7100183
21-005110-0497-TR-1	TUBOCOBRE SOCIEDAD ANONIMA	3101044901	CL 211122	MHYDN71VX7J100225
21-005082-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 420469	1FTEW1EG8HFA55353
21-005033-0497-TR-1	TRANSPORTES BARVENOS LIMITADA	3102032885	HB 003996	9532L82W0HR705450
21-005033-0497-TR-1	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	CL 244341	MPATFR54H9H502427
21-005070-0497-TR-1	TRANSPORTES LJPS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101565177	C 155616	1FUPCDYB8XLA56498
21-005118-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MTH501	WBAKT4107J0Z72831
21-005118-0497-TR-1	MAKENA VALERIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102837772	TWF799	MA3ZE81S7G0323024
22-000183-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA ALTAVISTA SOCIEDAD ANONIMA	3101694416	C 155759	1FUJA6CG64LM38175
22-000183-0497-TR-1	ARROYO VARGAS NICOLE FERNANDA	114810841	BVD068	MALB341CBMM053534
21-004638-0497-TR-1	UGALDE RAMIREZ JORGE LUIS	401500981	602438	2S3TC52C1Y6105563
21-004473-0497-TR-1	GUTIERREZ OLIVAS ALEX DE JESUS	801240490	JGL169	MALA841CBLM390530
21-004657-0497-TR-1	CUTHRELL QUIROS OLGA MARTA	105270546	635178	JS3TX92V914106951
21-003980-0497-TR-1	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101360994	BQG326	MR2B29F38J1115569
21-003485-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 309729	1FTFW1RG9JFB76784
21-004856-0497-TR-1	PEREZ PEREZ MARIA MARGARITA	111660414	598850	2T1AE09BXR054466

21-005081-0494-TR-1	BARBOZA TORRES FABIO ANTONIO	900720212	C 124155	AA175KHA16165
	ACUNA CASTRO FRANCISCO			
21-004915-0497-TR-1	MANUEL	C02263007	BMN430	KMHCT41BEHU219047
21-005126-0497-TR-1	TORRES SANCHEZ ALEX	108270345	MOT 281462	LP6PCMB1280000555
	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD			
21-005168-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101756112	BJV348	MR2BT9F36G1204997
	JOSE ALEJANDRO CAMACHO			
21-005168-0497-TR-3	SEGURA	402070761	TH-863	VF7GJWJYB9N000090
	MORERA MENDEZ CYNTHIA DE LOS			
21-005012-0497-TR-4	ANGELES	401810131	BVR731	KMHJT81VBFU980819
21-005012-0497-TR-4	SANCHEZ CASTRO MARTIN JESUS	204230390	177804	1HGCA5530HA206257
	GRUPO LOGISTICO JAZIEL			
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
21-005012-0497-TR-4	LIMITADA	3102755233	MYM200	KMHDH41EAEU984224
21-005016-0497-TR-4	THOMSON DONALD WILLIAM	11240014804	551606	JN1TBNT30Z0021010
	ECHAVARRIA BARRANTES ALICIA			
21-005024-0497-TR-4	EUGENIA	108130105	BNR786	3N1CN7AP9HL801918
21-005028-0497-TR-4	MUNICIPALIDAD DE BARVA	3014042089	SM 006773	MR0FS8CDXH0542561
	SERVICIOS GENERALES DE			
	TRANSPORTES CM SOCIEDAD			
21-005105-0497-TR-4	ANONIMA	3101417947	C 160718	1FUJAHAV63LK79346
	QUESADA ROJAS JESSICA DE LOS			
21-005089-0497-TR-4	ANGELES	109630700	AB 005590	JTFSK22P000013105
	MATAMOROS ARROYO JASON			
21-005113-0497-TR-4	DAVID	205370765	HB 001830	JTGFH518703000339
21-005133-0497-TR-4	BARBOZA ORTIZ LUIS ANDREY	114630013	BNH929	3G1B85DM0HS542207
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-005133-0497-TR-4	ANONIMA	3101315660	BNH920	MALA851CBHM577661
21-005133-0497-TR-4	BARBOZA ORTIZ LUIS ANDREY	114630013	BNH929	3G1B85DM0HS542207
	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL			
	DE COSTA RICA, SOCIEDAD			
21-004847-0497-TR-4	ANONIMA	3101137163	MOT 727580	8CHMD3410LP300401
	MELENDEZ PEREZ MARIA			
21-004847-0497-TR-4	MILAGROS	78311208	MOT 700261	LZSPCJLG3K1900620
	INVERSIONES ERNZAU SOCIEDAD			
22-000008-0497-TR-4	ANONIMA	3101206478	CL 189419	MMBJNK7403D026820
21-005032-0497-TR-4	FONSECA RAMIREZ DIEGO JOSE	401580535	503636	2S3TA02C5S6412394
	TRANSPORTES UNIDOS			
	ALAJUELENSES SOCIEDAD			
21-005273-0497-TR-4	ANONIMA	3101004929	AB 006299	LKLR1KSF2EC627702
	MESEN MURILLO ISIDRO MARIA DE			
21-005273-0497-TR-4	LA TRINIDAD	105640345	CL 164771	JAAK7233208
	ULLOA CAMPOS CARLOS			
21-005197-0497-TR-4	ALEJANDRO	110600286	MOT 344417	1HFSC52057A402665
21-005101-0497-TR-4	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054 000473	1FDWF3HT7GEA68295
	ARCE CARVAJAL OSCAR LEONEL DE			
21-005036-0497-TR-4	JESUS	401090385	MOT 642462	LBPKE1808J0069416
	GONZALEZ RAMIREZ MICHEL			
22-000122-0497-TR-4	PAMELA	604410490	897296	WBAAM3334XKC58942
21-005053-0497-TR-4	PERAZA ESPINOZA ADOLFO	206000313	BSC592	JM1BL1V7XC1637147
	UPL COSTA RICA SOCIEDAD			
21-005061-0497-TR-4	ANONIMA	3101168624	CL 303719	MR0ES8CB8H0178022
22-000110-0497-TR-4	LOPEZ MASIS MARIA DEL ROCIO	502110665	MRL506	TSMYD21S3HM233721
21-000589-1756-TR-4	ESPINOZA RIOS MARCELA	114450853	BJB354	MA3FB32S2G0579889
21-005040-0497-TR-4	ORTIZ MEZA WUILMER ANTONIO	155811289200	BRQ708	LGXC16DF2K0000681
	TRANSPORTES UNIDOS			
	ALAJUELENSES SOCIEDAD			
21-005077-0497-TR-4	ANONIMA	3101004929	AB 006343	LKLR1KSF8EC631317
	VIZCAINO VASQUEZ MARIA DEL			
21-005081-0497-TR-4	ROCIO	105430660	863524	JTDBT923771044948
21-005085-0497-TR-4	3-101-723198 SOCIEDAD ANONIMA	3101723198	C 165038	MKB213F60146
21-005097-0497-TR-4	CARBALLO ARCE HECTOR ANDRES	109790381	BHS969	3HGRM3830CG603600

21-005102-0497-TR-4	CHACON RUIZ LUIS GERARDO ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	111520896 3101386683	BKQ316	MALA841CAGM132673
21-005117-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRN608	JMYXTGA2WКУ001671
21-005149-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	CL 489397	MHYDN71V0KJ401143
21-005149-0497-TR-4	RUIZ SUAREZ HAZEL	601630931	HB 002675	KL5UM52FE9K00014
21-005145-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MOT 669347	ME4KC2330K8012840
21-005153-0497-TR-4	MIRANDA SOLIS MICHAEL VINICIO	402340849	FCL114	SJNFBAJ11MA776253
21-005153-0497-TR-4	LEWIS ALFARO MARIO JOEL	402440568	BVL280	KMHJU81VBAU054411
21-005153-0497-TR-4	MONGE ALVARADO SANDRA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	106290721 3101035078	BMF808	JTDBT1235Y0097415
21-005161-0497-TR-4	CRUZ MORA MARIANELLA	107690143	702746	KMHJM81BP8U698847
21-005069-0497-TR-4	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	C 165986	723008
21-005069-0497-TR-4			C 167306	1FVABSBSX1HJ99347
21-005165-0497-TR-4	HERNANDEZ SOTO HECTOR MIGUEL VR TRUCKS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	116350715 3101708996	HB 003455	1T88T9E2XD1162340
21-005165-0497-TR-4			BSS254	MALA851CAKM988461
21-005169-0497-TR-4	CARROCERIA Y PINTURA RODOLFO RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101560626	C 173356	1M1AK06Y26N008026
21-005169-0497-TR-4	CABADA COVISIER MARIA DEL CARMEN	106230497	BJW345	MALAM51BAGM651507
21-005173-0497-TR-4	HERRERA BENAVIDES MARIA DE LOS ANGELES	109920859	CL 175288	BU2110007462
21-005173-0497-TR-4	COMERCIALIZADORA ANGARI SOCIEDAD ANONIMA	3101259959	BBG770	3N1CC1AD0ZK128775
21-005181-0497-TR-4	PERAZA HERNANDEZ ERICKA	108990323	CL 297357	ZFA250000H2A95269
21-005181-0497-TR-4	D J EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101280797	549633	KPTG0B1DS4P111332
21-005181-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	581647	KMJWWH7HP1U374398
21-005185-0497-TR-4	RAMIREZ LOPEZ MAYRA CECILIA	203990948	HB 002774	KL5UM52FE9K000164
21-005193-0497-TR-4	IMPORTACIONES SANTO DOMINGO WB SOCIEDAD ANONIMA	3101586560	461674	JS3TD21V2T4101739
21-005193-0497-TR-4	SEGURA ARCE MARIA DEL CARMEN	401540569	C 160983	6C216997
22-000054-0497-TR-4	SOTO CONTRERAS STEVEN ALONSO FLORES MARTINEZ MELVER	115870626 105480451	C 160983	KNADN412BF6489688
21-004656-0497-TR-4	RAFAEL		MOT 414280	LAAAAKKS4E0000324
21-003939-0497-TR-4	MIRANDA VALLADARES SUNILDA DEL SOCORRO	800750758	MOT 524130	LZRW1F1D0G1901188
21-005205-0497-TR-4	RAMIREZ PICADO HENRY DEL CARMEN	602700903	BTB258	KMHGD41LBFU315205
21-005217-0497-TR -4	QUESADA MORALES SILVIA MARIA	107500270	MOT 279981	9C2ND07009R520026
21-005221-0497-TR-4	HERRERA ARIAS MARCO AURELIO DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	501381186 3101295868	785068	JN1CFAN16Z0129358
21-005229-0497-TR-4	ORTIZ HERNANDEZ KEVIN DAVID	114980031	CL 095530	L720M-B21003
21-005261-0497-TR-4	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	C 172746	3ALACYF39LDBL2308
21-005261-0497-TR-4	ALLEN CAMPBELL JAKISHA MARIA	112940812	BJD549	MR2BT9F36G1174741
21-005277-0497-TR-4	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	BMQ559	MALBM51BAHM305508
21-005281-0497-TR-4	AUTO PARTES MENDIETA SOCIEDAD ANONIMA	3101747292	427628	JN1CFAN16Z0010790
21-005285-0497-TR-4	RODRIGUEZ GONZALEZ ELIO	602580954	C 158723	1FUVDSEB2YLB83162
21-004885-0497-TR-4			278846	1HGED3555ML080952
			TH 000854	JTDBJ21E104008175

21-004885-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 010711	9BM6340117B488199
21-005109-0497-TR-4	EKM ENFOQUE EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101386745	SBY268	MZBER814BLN099066
21-005109-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003578	LGLFD5A44GK200024
21-005109-0497-TR-4	GONZALEZ VENEGAS GREIVIN FRANCISCO	205970110	MOT 316983	L2BB16K1XCB810155
22-000166-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003761	9532L82W2GR524316
22-000001-0497-TR-4	PICADO BARQUERO JOSE ALEXANDER	603950749	MOT 417184	MD2A36FZ8FCA00031
22-000004-0497-TR-4	VIQUEZ ROJAS KIRMITH ANTONIO IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	108090672	CCC112	KM8JT3AF4EU888893
22-000012-0497-TR-4	NUNEZ VILLALOBOS ANTHONY DE LOS ANGELES	3101289909	C 173075	JLBFE85PHLKU50011
22-000012-0497-TR-4	402220104		BBT186	2HGEJ657XWH549996
22-000021-0497-TR-4	AUTOVISA SOCIEDAD ANONIMA CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101158472	HB 002589	KL5UM52HE8K000108
22-000021-0497-TR-4	3101137163		MOT 727668	8CHMD3410LP300386
22-000029-0497-TR-4	CAMBHER ARQUITECTOS LIMITADA	3102682675	PMV295	ZFA334000HP486569
22-000029-0497-TR-4	RODRIGUEZ ALFARO EUNICE ARAYA HERNANDEZ FRANK EDUARDO	401190394	MOT 291231	9C2ND0910AR700004
22-000037-0497-TR-4	401960113		C 131495	CLG88N65047
21-005001-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL 296859	JLBFE71CBHKU40364
22-000146-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 259712	LDNMAXYX1B0016514
22-000226-0497-TR-4	CRUZ VAZQUEZ AXEL CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	148400401224	BSQ915	MMSVC41S9KR102359
21-004744-0497-TR-4	3101524177		BKZ845	MMBXNA03AHH000493
22-000327-0497-TR-4	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	TCS256	19XFB2550DE500777

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000041-1008-TR	ZUÑIGA LARA ANGEL MARIA	7-0095-0076	CL 207473	JTFDE696400081220
22-000041-1008-TR	ALVARADO ESPINOZA ANDREA DE LOS ANGELES	7-0198-0383	BPB688	JTDBT123425027351

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000154-1443-TR	BARBOZA PEREZ VIANAY MARIA EUGENIA	6-0161-0422	MOT-636639	LTZPCKLA9H2000437

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000249-1008-TR	Ericka Olivares Torres	3-338-731	707987	EL530238122

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000002-1603-TR	GONZALEZ VEGA SILVIA RAQUEL PROMOTORA CARIBENA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	603530546	BHR873	5YFBWUHE4GP2799545
22-000005-1603-TR	3101773445		BSQ582	LBECBADB4LW092530

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000047-1566-TR	VILLALOBOS ROSALES DANIEL	506660476	417387	KMHVF31JPPU827881
20-000055-1566-TR	TORRES CHEVEZ FRANCISCO	502120646	BDQ929	KMHCG41BPYU156997

21-000017-1566-TR	MARIN VARELA JORGE	602110440	576426	KMHJF31JPMU094213
21-000033-1566-TR	OCAMPO ZÚÑIGA MARCO VINICIO	112960353	540805	VF188130F29844210
21-000037-1566-TR	RODRIGUEZ ESPINOZA CARMEN			
21-000037-1566-TR	PATRICIA	502330608	359829	JTDBT113100011572
21-000037-1566-TR	BOLAÑOS DIJERES NOE GERARDO	503170347	791929	WC720378
21-000044-1566-TR	RIVAS LÓPEZ MÓNICO AGUSTIN	C02298953	374604	K960XP045954
21-000051-1566-TR	GUEVARA FITORIA KEVIN DAVID	207330661	MOT-427649	LB412Y609FC100147
21-000070-1566-TR	MORICE MONTEALEGRE MANUEL	110130781	GB3679	JTFEB9CP3L6005747
21-000099-1566-TR	RUIZ MARTINEZ ROXANA MARIA	502110786	CL298209	MPATFS86JHT003019
21-000108-1566-TR	GARCÍA REYES JOSE ANTONIO	502600879	BFF234	KMHCG51FPYU053250
21-000001-1566-TR	LOPEZ AGUIRRE VICTOR	504060091	MOT-367342	L5DPCKF22CAU00032
21-000005-1566-TR	GÓMEZ MOLINA ARMANDO	206060373	317517	3N1EB31SXZL028909
21-000009-1566-TR	CHAVES CHAVES MAGALIS	503040713	590849	1NXAE04B6RZ221721
21-000029-1566-TR	RIVAS NAVARRO VICTOR MANUEL	C01954103	BCB026	K060WP011452
21-000101-1566-TR	GUADAMUZ FERNANDEZ JENNY			
21-000101-1566-TR	MARÍA	503050253	423770	KMHJF23R8SU941356
21-000101-1566-TR	BUSTOS BUSTOS JOSE NAPOLEON	502100312	440749	KMHDM41BP1U234179
21-000096-1566-TR	SOFIA KARINA GONZAGA MIRANDA	402190818	823056	KNAKG812AA7721684
21-000096-1566-TR	LUA HAIRONG	115600364310	BLM987	KMJWA37HAHU861722
21-000107-1566-TR	LESLIA YESENIA MEMBRENO			
21-000107-1566-TR	CALERO	155801359125	BLH586	KMHCG41GP3U453715
21-000110-1566-TR	ANGEL FABIAN SUAZO RAUDEZ	113080464	832442	2HGES15622H599874
21-000110-1566-TR	SHIRLEY JIMENEZ BONILLA	503290222	BLZ582	JTMBD33V06504062
21-000115-1566-TR	ERICK STEIGUER	154894745	487511	KMXKPE1BPN005257
21-000117-1566-TR	ARLENSIU ARAYA VARGAS	503290192	CL-485746	3N6CD33B6KK809608
21-000072-1566-TR	IVAN ANTONIO GONZALEZ			
21-000072-1566-TR	DOMINGUEZ	801140277	BLS336	KMHCG41FP2U365366
20-000349-0783-TR	ARRENDADORA CAFSA	3-101-286181	C-172519	JHDFG8JP7KXX10883
20-000059-1566-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD			
20-000059-1566-TR	ANÓNIMA	3-101-767212	C 166546	1M2AX18C8GM034870
21-000007-1566-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO			
21-000007-1566-TR	SOCIAL	4000042147	200 002810	MR0FR22G0E0779320
21-000078-1566-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD			
21-000078-1566-TR	ANÓNIMA	3-101-664705	BVL414	TSMYD21S3MM827901
21-000082-1566-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD			
21-000082-1566-TR	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-721614	C 163833	JHHUCL2H4FK009761
21-000087-1566-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-000087-1566-TR	ANÓNIMA	3-101-538448	SJB16573	JTFK02P7H013102
21-000095-1566-TR	BANCO LAFISE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-023155	BDV888	JTEBH9FJ60K094665
21-000029-1566-TR	FUNDACIÓN INCIENSA	3006078153	BGJ358	JTEBH9FJXEK132289

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000163-0804-TR	OVIEDO MORA JASON AARON	110900160	CL 118813	JT4RN63R2H0154680
22-000173-0804-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101763335	BQY012	KMHCT41BEKU444787
22-000173-0804-TR	IMAX DE COSTA RICA SOCIEDAD			
22-000173-0804-TR	ANÓNIMA	3101304029	CL 489491	KMFWBX7HAHU932307
21-001248-0804-TR	GRANADOS RODRIGUEZ CRISTHIAN			
21-001248-0804-TR	GERARDO	01-1291-0083	MOT 506626	LBBPGNF00HB653954
21-001298-0804-TR	FONSECA CASTILLO DORIS LISETH	06-0277-0065	369695	KMHJF31JPSU932968
21-001318-0804-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA			
21-001318-0804-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 146969	3ALACYCS67DY78948
21-001318-0804-TR	FONSECA SOLIS DANIEL	01-1265-0398	CL 109285	LN85-0016241
21-001429-0804-TR	MORALES ARAYA SERGIO	02-0210-0970	378650	KMXKPE1BPRU100636

21-001449-0804-TR	BONOS HABITACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-609294	CL 316106	8AJKB8CD5K1680022
21-001519-0804-TR	CHAVARRIA LEIVA MARICELA	01-1270-0553	MOT 748342	LLCLPJCA3ME100162
21-001519-0804-TR	BARBOZA CORDERO FABIAN	01-1521-0786	728294	JHMxCB755XPC011275
21-001529-0804-TR	CAMACHO ROMERO FLOR MATILDE	01-0874-0597	MGV304	JMYSNCS3ACU000517

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000113-1729-TR	ARAICA FONSECA LIETTE	103890629	BJH750	JTDATE123910110006
22-000113-1729-TR	AMISTAD VIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101545723	813876	JHLRE4850AC201086
21-001100-1729-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S,A	3101712325	BRP792	WBAJG1105KEJ09822
21-001100-1729-TR	3102616977 SRL	3102616977	CL 243040	MHYDN71V49J306305
21-001065-1729-TR	SALAS UMAÑA JUAN PABLO	108940785	MOT624031	LTZPCMLA3J5000207
21-001065-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	BSD032	3GNCJ7CE0LL900373
21-000854-1729-TR	PORRAS ARGUEDAS AXEL JOSE	117420139	NML223	KNADM511AH6781095
21-001031-1729-TR	3-101-786841 SOCIEDAD ANONIMA	3101786841	MOT-626068	LWBPC103H1001476

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000064-1425-TR-1	VILLEGAS SALAZAR ASDRUBAL DE JESUS	900890719	CL 224620	JN1CNUD22Z0012459

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000043-1008-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES ANONIMA	3101289909	C163396	3ALACYCS5FDGM1899

JUZGADO DE TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000580-1756-TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANONIMA	3101145964	CL--255168	MR0DR22G800010273
21-000580-1756-TR	BETETA EZEQUIEL ANTONIO	155804878736	BSG748	KMHGD41LBEU011922
21-000568-1756-TR	ALPIZAR CAMPOS GILBERT KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	103490526	637294	MHYDN71V66J102777
21-000591-1756-TR	GANADERIA MEZA LIMITADA	3101505885	BSF904	KMHCT41BEEU661983
21-000591-1756-TR	PACHECO JIMENEZ NORA LILLIAM DE LA TRINIDAD	3102662522	MOT 721176	LBMPCLM37M1600065
21-000593-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL922	KMHCB851JFLU060859
21-000567-1756-TR	ZAMORA ZUNIGA RAMONA CRISTINA DEL CARMEN	105480532	VDP232	LSGHD52H2MD120599
21-000573-1756-TR	BARQUERO BARQUERO MARIBELL	401000272	BQM855	MALA851ABJM778990
21-000608-1756-TR	PASCUA SCOTT MARIBEL DE LOS ANGELES	106740271	C--161114	1FUJA3CG81LB79136
21-000571-1756-TR	BETTY PICA SOCIEDAD ANONIMA	119910148	BQC817	JS2FH81S9K6100184
21-000571-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS	3101176032	691646	JTMBD31V405107466
21-000605-1756-TR	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB--002344	KL5UM52HE7K000061
21-000613-1756-TR	JIMENEZ CAMPABADAL NICOLE CALDERON MURILLO KARLA	111860158	BST979	TSMYD21S9LM715554
21-000586-1756-TR	MAGALY	108890447	KLM218	3N1AB8AE7NY200025
21-000585-1756-TR	RAMIREZ ORTIZ JESUS GERARDO	103920915	MOT 685965	LLCLMM2A3KA102882
21-000585-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DSV010	MMBGYKR30JH001277
21-000375-1756-TR	ALMA MATER DE GUADALUPE SOCIEDAD ANONIMA	3101195172	CL—320862	3TMCZ5AN8LM303359
21-000375-1756-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BMF204	VF7DDNFBPHJ507761

21-000566-1756-TR	GUEVARA CAMPOS MARIERA	113020603	CGT427	MA3VC41S8HA224852
21-000587-1756-TR	LEONARDO MADRIGAL MORAGA	106620264	RML004	KNABX512AHT303832
21-000587-1756-TR	MANUEL SOLIS SABAT	106540065	MOT-416843	LXMTJCJPM1E0009333
21-000577-1756-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	VLR124	94DFCUC13MB100196
21-000598-1756-TR	NULL AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BJS879	KPT20A1VSGP040082
21-000597-1756-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRZ374	MA3FC42S0KA505229
22-000012-1756-TR	MORA GARRO STEPHANY PRISCILLA	305120555	PRR002	KNABE512AET764926
22-000029-1756-TR	ARIAS TUK MAYRA	104011065	BFX912	LGWED2A34EE612458
22-000037-1756-TR	GRUPO DOS SEGURIDAD INTEGRAL CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101688772	CL--244744	KL1BB05529C800860
22-000040-1756-TR	CORTES SEGURA ROBERTO	108240397	CL--278098	1N6DD26T13C422393
22-000008-1756-TR	SOLANO SOLANO EDGARDO	113960300	844088	MRHGM2530AP030198
22-000008-1756-TR	CRUZ CASCANTE LINCEY SOFIA	402350477	BLX568	KMHCT41CBCU210983
22-000011-1756-TR	CHACON SALAZAR EDGAR ARTURO	106670318	C158847	1XP7DB9X83D593584
22-000011-1756-TR	GUARIN BOLAÑOS SILVIA	108050378	JSM428	LSGKB52H3JV038589
22-000053-1756-TR	BURGOS MENDEZ MARCO ANTONIO	118410502	BSR279	3N1CN7AP2GL909974
22-000053-1756-TR	PINEDA LEON JAZMIN DEL CARMEN	107510533	BML484	1NXBU4EE5AZ365949
22-000049-1756-TR	CHAVES MARIN OSCAR	108850022	415642	JHLRD17401C201454
22-000049-1756-TR	CHAVARRIA DELGADO ERICK	114410268	BFQ474	MA3ZF62S1EA411705
22-000059-1756-TR	3-101-639962 SOCIEDAD ANONIMA	3101639962	904328	JTEBH9FJX0K059742
22-000059-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003691	9532L82WXGR529473
22-000022-1756-TR	ALTOMANI MANUELA	AA0992251	722456	VF3WCN6AK8W003183
22-000017-1756-TR	CAMPOS GARCIA MARIA	202740668	401481	KNADC223216025772
22-000035-1756-TR	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA	3102259256	CL 259724	JTFHK02P500008299
22-000035-1756-TR	SOTO QUIROS ELSIE MARIA DE LA TRINIDAD	105200105	CL 131303	YN850049649
21-000375-1756-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BMF204	VF7DDNFBPHJ507761
22-000062-1756-TR	GARROTE HOUED RONALD ANTONIO	109420130	TGS004	1C4SDJDTXDC666794
22-000062-1756-TR	OVIDEO ORTEGA RONALD	401490044	CL--177198	BU1010002517
21-000185-1756-TR	UMAÑA BADILLA MARITZA	108150218	CL--105645	LN56-0103460
21-000185-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	FMN075	3101083308
21-000530-1756-TR	SOLO CHUZOS CR CARS LIMITADA	3102712971	BMK221	MHFDZ8FS2H0090458
21-000487-1756-TR	BONILLA MENDEZ EMER GIOVANNY	114780639	MOT--474166	LZRL6F1L5G1900064
22-000077-1756-TR	MORALES ARGUELLO ALLAN	114050545	852780	V75W1J011322

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000029-1598-TR	GABALY III MICHAEL	642507841	CL 203802	LN1660015402
22-000031-1598-TR	JONATHAN CHAVES MAYORGA	603610747	868943	KMHCG41FPYU089563
22-000031-1598-TR	SOSA SANDI CHRISTOPHER	604030835	389860	KMHJF31RPMU053530
22-000034-1598-TR	LOPEZ VEGA ANA LUCIA	204720052	BBX765	KMHCG41FP1U285293
22-000072-1598-TR	PROJECT BUILDERS ADMINISTRACION CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A	3101775260	CL 294870	KNCSHY76LKF952399
22-000076-1598-TR	ORTEGA RUIZ MARIA	104510343	325294	JDAJ100G000539113
22-000076-1598-TR	RUIZ BERMUDEZ SANDRA	108390200	BKD789	JTDBT923971096372

22-000067-1598-TR	3-102-670165 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102670165	CL 311013	5TEVL52NX4Z437397
22-000093-1598-TR	LUNA ALVARADO GEOVANNI	112050746	BMS332	MRHGM6640HP020020
22-000094-1598-TR	BERMUDEZ MATA YERLIN	604030370	495500	4N2DN11W5TD823285
22-000094-1598-TR	ZAMORA FLORES CHRISTOPHER	114560271	255763	1HGED4565LA038323
22-000101-1598-TR	MENDEZ SALAZAR JONATHAN	603220936	BMB175	MA3ZF62S8HAA02995
22-000103-1598-VD	CASTILLO DIAZ MARIA DE LOS	105190536	BMZ822	3G1J86CC5HS512808
22-000103-1598-VD	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CRD001	KNAB3512BLT572335

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000330-1425-TR-4	MOLINA SOLIS KEVIN JOHEL DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	16350210	458090	WDB2010181F780521
21-000334-1425-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	TJL012	KMHS381CDKU114743
221-000035-1425-TR-4	UEBELHER JAMES CARL	184001893723	546411	JN1VDZR50Z0100124

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000629-0899-TR	BOBINADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101157500	CL 260541	MNTACUD40Z0000605
21-000667-0899-TR	ROJAS JIMENEZ JAVIER GERARDO	202630747	EE 017065	EXP90SVT1310
21-000768-0899-TR	MADRIZ NUÑEZ JOSE GERARDO RAMIREZ VARGAS JONNATHAN	206600131	JYS128	TSMYE21S3JM371648
21-000809-0899-TR	ANDRES	207480624	694323	JM7BK326571359716
21-000815-0899-TR	3-102-727827 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727827	C 158949	1GDM7C1C0YJ509420
22-000015-0899-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 159803	JHHUCL2H6CK002399
22-000015-0899-TR	VARGAS QUESADA EDWIN SAUL	503340375	CL 301868	MR0KS8CC6H1009767
22-000025-0899-TR	ARIAS CHACON MARIA DINIETH	900720107	CL 302118	2C322384
22-000035-0899-TR	PORRAS ROJAS ROXINIA MERARY ALFARO ESQUIVEL JUAN CARLOS	203620702	488914	JTDBT113500250722
22-000051-0899-TR	DE LA TRINIDAD	204560987	792471	2CNBJ134936924258
22-000051-0899-TR	BOLAÑOS MIRANDA YEXIL FELIXIA	207110805	400314	KNJBT06K5K6168447
22-000058-0899-TR	MUÑOZ PICADO ALEX ALBERTO	206620255	CL 269696	KNCSHX71CD7727643
22-000058-0899-TR	PROGRAMATICA Y TECNOLOGIA DE PALMARES SOCIEDAD ANONIMA	3101151282	CL 261698	JAANPR66L37100088
22-000066-0899-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 327153	MPATFS86JNT000065
22-000071-0899-TR	NAVARRO ROJAS JUAN BAUTISTA	204220217	429218	1NXAE82G0JZ533616
22-000080-0899-TR	MORA AVILA ZULAY	202881067	MOT 504151	FR3PCK704GB000324
22-000088-0899-TR	CRUZ ESPINOZA GUILLERMO ORLANDO	203840849	TA 001479	MMBJNKB408D048218
22-000090-0899-TR	BOLANOS PORRAS KATHERINE MARIA	206730456	MOT 740391	MBLLCS019LGP00006
22-000090-0899-TR	JIMENEZ FONSECA SEYDI PATRICIA	204480117	BGQ247	JTMD4EVXFD078153

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000006-1743-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	C 153534	3HTWGADR98N697226
22-000010-1743-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058770	C 171958	JHHZCL2H7KK009284
22-000031-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSR805	8AJDA3FS6L0502197
22-000033-1743-TR	HUNGRIA LUNA JUAN JOSE	AW186783	MOT 705777	LTMKD1190L5106010
21-000239-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA FD SOCIEDAD ANONIMA	3101308614	PB 001672	KL5UM52FE7K000062
21-000239-1743-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 161313	3HTWGADT4EN776861

21-000256-1743-TR	MARIANELLA SANDI PORTUGUEZ	603800013	726671	3VWSA29M6YM041715
21-000265-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSP692	TSMYE21SXLM732943
21-000265-1743-TR	JOAN ALBERTO FALLAS ARIAS	603160450	801562	1NXBA02E2VZ513194
21-000267-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BQN510	8AJDA8FS2JO771193
21-000267-1743-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 171910	JAAN1R75LK710019
21-000285-1743-TR	PROMOTORA CARIBENA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSV642	JMYXTGA2WLU000567
21-000285-1743-TR	KARINA DE JESUS BOGANTES JIMENEZ	207270326	CHL713	WBA1A1101CJ138681

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002545-0491-TR-B	FLORES FONSECA VICTOR MANUEL	107650648	BGH898	2HGFG11897H552717
21-002435-0491-TR-A	INVERSIONES CASTILLO Y GARCIA DEL SUR S.A.	3101303760	GYC678	MHFYZ59GX04007668
21-002435-0491-TR-A	MARIA MOYA JIMENEZ	115730515	591700	VF32AKFWU5W017420
22-000210-0491-TR C	ROJAS ULATE MARVIN OSEAS	203720701	MOT490260	MD2A13EZ3GC800044
22-000210-0491-TR C	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	LGR031	MMSVC41S7LR103530
22-000050-0491-TR C	PORTUGUEZ MASIS LIDIA MARGARITA	107000468	MOT684551	LC6PCH2G4K0002217
22-000032-0491-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C160312	3ALACYCS6DDFE2792
22-000032-0491-TR-A	PAULA CAMPOS GUTIERREZ	110150175	BLB376	JTDBT923581269161
22-000014-0491-TR-D	ALVAREZ BARQUERO JACQUELINE VANESSA	112290700	BVG305	KMHCM46C19U311061
22-000122-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB13657	LKLR1KSF4DC603190
22-000185-0491-TR-B	CAHUASQUI CASTAÑEDA MIGUEL	801160037	275820	JF2BJ63C7LG906724
21-002568-0491-TR-D	HERNANDEZ CORDOBA MARTA MARIA DEL CARMEN	105940161	MOT 585013	ME1RG2613H2019187
22-000139-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15276	9532L82W1GR529605
22-000235-0491-TR-D	SOLIS ZUNIGA MICHELLE FERNANDA	116410524	BKB035	KMHCG45CX2U313003
22-000247-0491-TR-D	ABARCA CHAVARRIA CARLOS	103340321	TSJ1724	MR2BT9F33G1216637
22-000247-0491-TR-D	AVILA MONGE LAURA CRISTINA	206300669	MOT 102353	3XP059668
22-000072-0491-TR-A	CAMPOS BADILLA ROY	110690705	BBL355	V75W1J039416
22-000271-0491-TR-D	ARIAS PIÑAR SILVIA ELENA	107210700	SPM034	3N1CN7AP7EL862454
22-000271-0491-TR-D	DIAZ MORENO LEIDY JOHANNA	117002263622	MOT763295	ME4JK0995MD013779
22-000225-0491-TR-B	OBANDO QUIROS OSCAR ANTONIO	114110319	BVF267	MA3FC42SXMA682745
22-000225-0491-TR-B	MUÑOZ GARCES JUAN MANUEL	117000184336	705578	KMHCG45C81U194799
22-000250-0491-TR C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C157124	JHIFYJ22H90K002614
22-000250-0491-TR C	COMPANIA AMERICANA DE HELADOS S.A.	3101011086	C165597	JAAN1R71HG7100022
22-000249-0491-TR-B	ARDON ORTIZ EDISSON LEROY	118970717	MOT 384601	ME1KG0448E2061580
22-000239-0491-TR-D	INVERSIONES SUEIRO MAROBAN SOCIEDAD ANONIMA	3101739908	BQM586	MMBGYKR30JH007984
22-000290-0491-TR C	LARED LIMITADA	3101016101	SJB16019	9532L82W8HR700304
22-000114-0491-TR C	3-101-724834 S.A	3101724834	MSH195	KL1CJ6CA1HC723732
22-000285-0491-TR-B	SANDI CORRALES MARJORIE MARIA DE LOS ANGELES	106460285	BNW099	TSMYD21S6JM400885

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000157-1478-TR	Guzman Araya Lilliana	5-0298-0119	432468	KMHVA21NPVU275487
21-000157-1478-TR	Alfaro Rodriguez Erick David	2-0730-0407	C 027453	JALFSR11FP3600026
21-004972-0494-TR	Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	3004045002	C 158124	JHFUJ12H00K002087

21-000015-1478-TR	ESPERANZA YAMILETH GARCIA NICOYA	155804457524	306647	JT2AE94A3L3333723
21-000015-1478-TR	RAFAEL ANTONIO CONEJO ZAMORA ELIECER FAUSTINO PALACIOS	2 0299 0102	TA 000175	KMHCG45C85U638768
21-000160-1478-TR	OBANDO	6-0355-0205	MOT 697121	9CUME09U4KR720211

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*.

1 vez.—Solicitud N° 329341.—(IN2022628838).

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo